



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

2094

ANUNCIO

En la sesión celebrada el 4 de mayo de 2022, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

I) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA DE 30 DE MARZO DE 2022

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. AYERBE. Modificación nº 1 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2021/128
2. FRAGA. Modificación nº53 PGOU. Expte. 2021/156
3. PEÑAS DE RIGLOS. Modificación nº1 PGOU. Documento refundido. Expte. 2021/188
4. LALUENGA. Modificación nº5 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2021/202
5. BENASQUE. Modificación nº19 PGOU. Expte. 2022/1
6. AYERBE. Modificación nº3 PGOU. Expte. 2022/29
7. SABIÑÁNIGO. Modificación nº25 PGOU. Expte. 2022/54
8. CHÍA. Corrección de error DSU. Expte. 2022/93

B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

9. BENASQUE. Informe sobre declaración de ruina con propuesta de restitución de la "Borda Monsarradet" sita en C/Borbones nº28. Expte. 2022/95

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

10. BINACED. Distribución interior de almacén agrícola para alojamiento de temporeros. Polígono 28, parcela 125. Promotor: Ramón Dutu Rúa. Nueva documentación. Expte. 2020/155
11. BROTO. Legalización de centro de actividades juveniles de ocio y tiempo libre "Campamento Virgen del Camino". Parcela catastral 002100500YN32B0001YP (núcleo de Oto). Promotor: Mur Novales S.C. Expte. 2021/235
12. MONZÓN. Vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 42, parcela 16 (núcleo de Selgua). Promotor: Laura Fuentes Rami. Expte. 2022/46



B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

13. BARBASTRO. Planta solar fotovoltaica 8,20 MWP. Polígono 18, parcelas 188 y 213. Promotor: Ocean Chester Solar IV S.L. Expte. 2021/127

14. ALMUDÉVAR, ALCALÁ DE GURREA, GURREA DE GÁLLEGO y OTROS. Parques eólicos Omega, Kappa, Órbita, Ómicron, Lambda e Iota, así como sus infraestructuras de evacuación hasta la SET "Promotores Isona". Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Kappa, S.L. y otros. Nueva documentación. Expte. 2021/160

15. LALUENGA Y LAPERDIGUERA. Parque fotovoltaico "Heze" y su infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Heze S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/165

16. LANAJA, SARIÑENA, ALCUBIERRE y OTROS. Parques eólicos Segin, Leonis, Menkar, Mensa, Rasalas, Merak y Lich y sus infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Segin S.L. y otros. Expte. 2021/224

17. ALCUBIERRE y LANAJA. Parques eólicos Norma y Osa Mayor y sus infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Norma S.L. y Energía Inagotable de Osa Mayor S.L. Expte. 2021/225

18. TAMARITE DE LITERA y SAN ESTEBAN DE LITERA. Instalación fotovoltaica "El Castillo" e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Grupo Industrial Anghiari S.L. Expte. 2021/242

19. BIESCAS. Vivienda unifamiliar y almacén asociados a proyecto de emprendimiento rural. Polígono 6, parcela 310 (núcleo de Betés de Sobremonte). Promotor: Patricia Lasierra Matute. Expte. 2022/31

20. TORRALBA DE ARAGÓN, TARDIENTA y ROBRES. Parques eólicos Leo y Oficus y sus infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Leo S.L. y Energía Inagotable de Oficus S.L. Expte. 2022/36

21. MONZÓN, CASTEJÓN DEL PUENTE y PERALTA DE ALCOFEA. Proyecto SET "Santa Cruz" y línea aérea de alta tensión 132 Kv de SET "Santa Cruz" a SET "Monzón". Varias parcelas. Promotor: Desarrollos Eólicos El Saladar S.L. Nueva documentación. Expte. 2018/38

IV) DACIONES DE CUENTA

Cumplimiento de prescripciones de acuerdos del Consejo:

- Boltaña. Modificación aislada nº11 del PGOU. Expte. 22/2020/114
- Binaced. Modificación aislada nº14 del PGOU. Expte. 22/2021/75

Aprobaciones definitivas municipales:

- Fraga. Estudio de detalle de la parcela sita en el nº40 de C/José Salarrullana nº 40. Expte. 22/2022/89
- Jaca. Modificación del estudio de detalle de la parcela sita en el nº8 de la C/San Miguel de Lerés. Expte. 22/2022/107
- Tierz. Estudio de detalle de la parcela ubicada en los nº21-23 de la C/San Roque. Expte. 22/2022/90
- San Juan de Plan. Estudio de detalle del ámbito ED3. Expte. 22/2022/104

**Consultas:**

- La Puebla de Castro. Consulta sobre alineaciones aplicables para la finca sita en el nº5 de la C/Barrío de Santa María. Expte 22/2022/83
- Puente la Reina. Consulta sobre el procedimiento para la autorización de una nave de clasificación de huevos en suelo no urbanizable. Expte 22/2022/86
- Almunia de San Juan. Consulta sobre la posibilidad de ejecutar una vivienda unifamiliar aislada en zona de borde. Expte 22/2022/87

Devoluciones:

- Huesca. Modificación aislada nº1 bis del PGOU. Expte 22/2016/52
- Monzón. Modificación aislada nº36 del PGOU. Expte 22/2022/85
- Aínsa-Sobrarbe. Modificación aislada nº4 del PGOU (se ha remitido el expediente en el trámite de consultas de evaluación de impacto ambiental ordinaria). Expte 22/2022/60
- Candanos Modificación aislada nº5 del PDSU. Expte 22/2021/3
- Bierge. Modificación aislada nº16 del PDSU. Expte 22/2022/69
- Bierge. Modificación aislada nº17 del PDSU. Expte 22/2022/72
- Angués. Autorización en suelo no urbanizable para la ampliación de una actividad de guardia y custodia de caravanas. (ampliación de instalación existente, sujeta a licencia directa municipal). Expte 22/2019/109
- Plan. Autorización en suelo no urbanizable para la construcción de un leñero (actuación de menor entidad ligada a la explotación de recursos naturales y sujeta a autorización directa municipal). Expte 22/2022/80
- Yésero. Autorización especial en suelo no urbanizable para rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar. Expte. 22/2022/57
- Abiego. Autorización especial en suelo no urbanizable para una vivienda de turismo rural. Expte 2022/76
- Plan. Autorización especial en suelo no urbanizable para la legalización de una estación base de telefonía móvil. Expte 22/2022/79
- Nueno. Autorización especial en suelo no urbanizable para la implantación de usos agroalimentarios, industriales y de servicios en las antiguas naves existentes del taller Monrepós. Expte 22/2022/71
- Esplús. Autorización especial en suelo no urbanizable para un taller de carpintería y estructuras metálicas. Expte 22/2022/88
- Grañén. Autorización especial en suelo no urbanizable para la migración tecnológica de la red de cobre a fibra óptica. Expte 22/2022/84
- Monzón. Autorización especial en suelo no urbanizable para un taller de estructuras metálicas y calderería. Expte 22/2022/96
- El Grado. Autorización especial en suelo no urbanizable para una planta fotovoltaica de 450 MWp. Expte 2022/94
- La Sotonera. Autorización especial en suelo no urbanizable para un centro de transformación y venta de productos agrícolas. Expte 22/2022/91

V) RUEGOS Y PREGUNTAS

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS

1) AYERBE. Modificación aislada nº1 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2021/128

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Ayerbe, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que la modificación aislada nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Ayerbe tiene los siguientes tres objetivos diferenciados: alterar el límite y la ordenación pormenorizada de la UE-3, clasificar como suelo urbano consolidado de uso industrial un ámbito junto a la A-132 y modificar algunos artículos de las normas urbanísticas.

SEGUNDO.- El municipio de Ayerbe cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente de forma parcial, con suspensiones y reparos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 25 de julio de 2018. Posteriormente, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2019 el Consejo acordó mostrar conformidad con el documento refundido del PGOU.

TERCERO.- En cuanto al expediente de la modificación nº1 del PGOU, en sesión celebrada con fecha 29 de septiembre de 2021 el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) suspendió su aprobación definitiva. Posteriormente y tras la aportación de documentación complementaria por parte del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de enero de 2022 el CPUH adoptó el siguiente acuerdo respecto a la modificación de planeamiento:

“a) Aprobar definitivamente, de forma parcial, los apartados de la modificación aislada nº1 del PGOU de Ayerbe relativos a la UE-3 y a las normas urbanísticas.

b) Suspender la aprobación definitiva de la clasificación como suelo urbano consolidado de uso industrial de un ámbito junto a la A-132, en tanto no se incremente la dotación de plazas de aparcamiento previstas en espacio público de forma que se aproxime a la reserva mínima exigible, pudiendo utilizar para ello parte de la zona calificada como espacio libre (para lo cual habrá de aumentarse la anchura del tramo final del viario de acceso a dicho espacio libre) u otras alternativas que puedan plantearse.

Así mismo, se recuerda que para la ejecución del acceso desde la carretera A-132 se deberá recabar autorización del titular de la vía pecuaria “Cañada Real de Fontellas”.

CUARTO.- Con fecha 23 de febrero de 2022 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Ayerbe, acompañado del documento en formato digital denominado “*Modificación aislada nº1 Plan General de Ordenación Urbana de Ayerbe - Memoria justificativa (subsanción de prescripciones del acuerdo de la CPUH de 28/01/2022)*” de fecha febrero 2022 (según portada).

En este documento, que tiene la misma estructura que el aprobado definitivamente de forma parcial, se introducen una serie de cambios con el objetivo de subsanar las prescripciones indicadas en el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 26 de enero de 2022.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 19 de mayo de 2020, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- En relación con el reparo formulado por el Consejo Provincial de Urbanismo en su acuerdo de 26 de enero de 2022 respecto a la dotación de plazas de aparcamiento en el nuevo suelo urbano de uso industrial junto a la A-132, la nueva documentación aportada indica que se proponen 77 plazas de aparcamiento en espacio público (que serían 76 según lo reflejado en planos). Estas plazas se dispondrán en las fachadas que recaen a la ampliación del camino público y en un espacio situado junto al espacio libre de uso público previsto, al que se accederá a través de un viario de anchura variable previsto en el frente de las parcelas hacia la carretera A-132.

Con este ajuste, la superficie del viario (incluida la zona destinada a aparcamiento) asciende hasta los 2.136,88 m², a la que se debe sumar la cesión de 568,68 m² para la ampliación de la anchura del camino público existente hasta los 10 m. El resumen de superficies resultante de la ordenación propuesta es el siguiente:

Superficie neta industrial	15.526,00 m ²
Cesión para espacios libres de uso público	1.697,00 m ²
Cesión para viario (total)	2.705,56 m ²
Camino público existente	360,44 m ²
SUPERFICIE TOTAL NUEVO SUELO URBANO	20.289 m²

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

Conforme al art. 54.3.b) del TRLUA, la reserva de plazas de aparcamiento exigible en función de la edificabilidad prevista en la propuesta modificada sería la siguiente:

Módulo de reserva: 1 plaza cada 100 m² edificables de uso industrial
 $15.526 \text{ m}^2 \times 0,9 \text{ m}^2/\text{m}^2 / 100 = \mathbf{140 \text{ plazas}}$, de las cuales la mitad deben situarse en espacios de uso público.

La nueva propuesta prevé un total de 76 plazas en espacio público, superando por tanto el mínimo legal exigible, si bien la calle central de la zona de aparcamientos se ha grafiado con una anchura de 4 metros, que se considera insuficiente para la maniobra de vehículos.

Por su parte, la superficie de cesión para espacios libres de uso público se reduce respecto a la propuesta anterior, pasando de 2.071 a 1.697 m², cifra que sigue siendo superior al 8% de la superficie del ámbito previsto en el art. 54.3.b) del TRLUA (1.623,12 m²).

En función de lo expuesto, se considera necesario que la anchura de la calle central de la zona de aparcamientos tenga como mínimo una anchura de 5 metros. Tratándose de un ámbito de uso característico industrial, esta ampliación de la anchura podría realizarse a costa

de una pequeña reducción del espacio libre público, conforme a lo previsto en el art. 54.4 del TRLUA.

En cuanto al camino existente cuya anchura se ensancha hasta los 10 metros, la nueva propuesta plantea dos bandas de aparcamiento en línea a ambos lados del vial, cuya anchura de circulación queda fijada en unos 3,30 metros, lo que supone un único sentido de circulación. A este respecto, se considera necesario que el diseño de este vial permita la maniobra de vehículos.

Por último, se recuerda que el 50% restante de las plazas de aparcamiento exigibles debe situarse dentro de las parcelas privativas. En defecto de previsión adecuada en la normativa urbanística, esta condición debería establecerse como prescripción de obligado cumplimiento por parte del Consejo Provincial de Urbanismo, de forma que resulte exigible como requisito para el otorgamiento de licencias por parte del Ayuntamiento.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Mantener la suspensión de la aprobación definitiva del apartado de la modificación aislada nº1 del PGOU de Ayerbe relativo a la clasificación como suelo urbano consolidado de uso industrial de un ámbito junto a la A-132, en tanto no se subsanen las cuestiones relativas al viario y dotación de aparcamiento indicadas en el fundamento de derecho III del presente acuerdo.

2) FRAGA. Modificación aislada nº53 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2021/156

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº53 del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº53 del Plan General de Ordenación Urbana de Fraga tiene por objeto un cambio de alineación en el suelo urbano consolidado, en una zona junto a la antigua carretera N-II.

SEGUNDO.- El municipio de Fraga cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 20 de mayo de 1983, si bien a lo largo de sus casi 30 años de vigencia se han tramitado un gran número de modificaciones de este Plan.

Por su relación con el expediente de referencia, entre estas modificaciones interesa destacar la nº51, aprobada definitivamente en 2020, cuyo objeto era concretar, modificar y reordenar la "clave 4, zona de desarrollo urbano industrial" alterando para ello los artículos 67 y 68 de las normas urbanísticas y varios planos del PGOU.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación nº53 del PGOU de Fraga, mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 29 de julio de 2021.

- Sometimiento a información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº150 de 6 de agosto de 2021. Durante este periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 24 de agosto de 2021, 23 de febrero y 2 de marzo de 2022 tienen entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Fraga solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº53 del PGOU, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

QUINTO.- Por los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación tuvo lugar el 29 de julio de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la modificación interesa destacar lo siguiente:

a) Objeto y ámbito de la modificación

La modificación afecta al suelo urbano consolidado en la zona del polígono industrial de La Concepción, concretamente a la finca catastral 9505802BG7090F0001GU en la que existe una autoescuela, para la que se propone modificar la alineación sobre la antigua carretera N-II.

b) Justificación de su necesidad o conveniencia

El vigente texto refundido del PGOU clasificó como suelo urbano una serie de ámbitos de uso industrial (como el que nos ocupa) caracterizados por un crecimiento anárquico y un desarrollo muy heterogéneo en relación con la implantación de los servicios urbanísticos y con el grado de consolidación de la edificación. En el plano del PGOU de 1984 la alineación en la zona de la autoescuela se retranquea respecto de la antigua carretera, si bien una vez superada esta parcela la alineación de la edificación vuelve a recuperar la línea de la antigua carretera.

La alineación definida en el PGOU corresponde al linde con la antigua N-II. Actualmente, dicha carretera se encuentra completamente en desuso, y no discurre ningún vehículo desde que se realizó el nuevo trazado de la nueva N-II. A través de la antigua N-II no se accede a ninguna zona industrial.

La consecuencia de la alineación vigente es que la autoescuela se encuentra en situación de fuera de ordenación, lo que implica que según el art. 82 del TRLUA no puede realizar ningún tipo de obra, salvo las de mantenimiento.

Por tanto, para que la actividad pueda permanecer en esta ubicación hay que modificar la alineación actual. La autoescuela se encuentra enclavada en estos terrenos desde mediados de los años 60 del siglo pasado y desarrolla las prácticas tanto de vehículos comerciales como de industriales. La empresa no pretende cambiar de ubicación, ya que estos terrenos se encuentran muy cerca del centro urbano de la ciudad, lo cual es muy práctico para los clientes. Es por ello que, si no se realizan nuevas edificaciones, la autoescuela podría continuar en los terrenos actuales sin que tenga que retranquearse a la alineación definida en el PGOU.

Según la memoria aportada, la nueva alineación planteada supone una solución intermedia entre los intereses públicos y privados.

c) Parámetros urbanísticos y efectos sobre el territorio

El retranqueo previsto en el PGOU actual supone la reducción de la superficie de la autoescuela en 845,38 m² de cesión para viales, mientras que con la modificación propuesta esta cesión disminuye a 466,56 m².

La modificación propuesta facilita que se pueda continuar con el uso actual de autoescuela y, al mismo tiempo, conseguir con el nuevo retranqueo que el vial (antigua N-II) no se quede estrangulado. Con la solución que se propone, lo más importante es conseguir un radio de giro suficiente para enlazar el camino del cementerio y la antigua N-II. Seguidamente se resume el estado actual del PGOU y el estado modificado:

Estado actual PGOU

* Superficie actual parcela autoescuela	2.566,95 m ²
* Superficie parcela con retranqueo PGOU	1.721,57 m ²
* Superficie de cesión para vialidad	845,38 m ²

Estado modificado

* Superficie actual parcela Autoescuela	2.566,95 m ²
* Superficie parcela con nuevo retranqueo	2.100,39 m ²
* Superficie de cesión para vialidad	466,56 m ²

En cuanto a los efectos sobre el territorio de la modificación, tratándose de una actividad existente no existirá afección sobre el suelo ni un aumento significativo de emisiones a la atmosfera, puesto que este ámbito ya se encuentra urbanizado y edificado. El ámbito no se encuentra en la zona de policía del río Cinca, ni se introducen riesgos distintos de los existentes en la situación actual.

Tampoco se prevé afección negativa sobre la vegetación y la fauna, ni efectos sobre el paisaje o los espacios naturales protegidos, ni una mayor generación de residuos. En cuanto al medio socioeconómico, el efecto es totalmente positivo ya que permitirá la continuidad de la actividad y su crecimiento.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

La modificación consiste en un simple ajuste de alineaciones en una zona clasificada como suelo urbano consolidado de uso industrial y calificada con la clave 4 (C1) con objeto de posibilitar la pervivencia del uso existente actualmente en la finca afectada, consistente en una campa de prácticas de autoescuela.

La nueva alineación propuesta reduce la anchura del vial existente, pasando de los actuales 22,05 m a una anchura variable entre los 16,60 m mínimos al este al mantenimiento de los 22,05 m al oeste, con objeto de congeniar la minoración de la afectación de la finca

destinada a campo de prácticas de la autoescuela con el respeto a la alineación de la finca colindante ocupada por el cementerio municipal, y de mantener una anchura de vial suficiente para dar servicio a las fincas que dan frente, atendiendo a que no existe posibilidad de ampliar en un futuro el suelo urbano hacia el oeste, puesto que la antigua N-II da frente a un suelo con una orografía escarpada que no presenta las mínimas condiciones para el desarrollo urbano.

Según el informe del arquitecto municipal obrante en el expediente, no resulta necesario someter la modificación a informe de ningún otro organismo sectorial. Las carreteras y calles a las que da frente la finca afectada por la modificación son de titularidad municipal.

La modificación no incrementa la superficie del suelo urbano ni su densidad, pero sí su edificabilidad. La memoria aportada no cuantifica el incremento de edificabilidad que conlleva la modificación, que según el art. 68bis del PGOU será el que deriva de aplicar los parámetros urbanísticos relativos a la subclave 4 (C1) entre los que se encuentra el índice de edificabilidad neta en las parcelas edificables de 1,05 m²/m²s, resultante de la aplicación de la edificabilidad bruta de 0,70 m²/m²s al ámbito de referencia de la subclave.

En consecuencia, con carácter general se deberían aplicar a los aumentos planteados los módulos de reserva de los planes parciales y las reservas de terrenos de sistemas generales que procedan. No obstante, el apartado 1 del art. 86 del TRLUA permite que, excepcionalmente, en función de la entidad de la modificación y de los espacios libres y equipamientos públicos existentes en el entorno, atendiendo al principio de proporcionalidad, se pueda minorar o excepcionar, siempre que se trate de modificaciones de pequeña dimensión, así se proponga por el municipio y se apruebe por el Consejo Provincial de Urbanismo. A este respecto, el informe de los servicios técnicos municipales al que se ha hecho referencia anteriormente considera la modificación de escasa entidad.

En el expediente se acredita la identidad de los propietarios de los terrenos afectados por la modificación, conforme a lo previsto en el art. 86.7 del TRLUA.

En cuanto a la reducción de la anchura del viario resultante de la propuesta, afecta a una carretera que se encuentra en desuso y por la que no se accede a ninguna otra zona industrial. Según el plano nº3 "Estado modificado. Ordenación" en el punto de mayor estrechamiento, el viario pasaría a tener una anchura de 16,63 m, que se podría considerar suficiente para una correcta circulación rodada.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº53 del PGOU de Fraga.

3) LAS PEÑAS DE RIGLOS. Modificación aislada nº1 PGOU. Texto refundido. Expte. 2021/188

Visto el texto refundido de la modificación aislada nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Las Peñas de Riglos remitido por el Ayuntamiento, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Las Peñas de Riglos se redactó con los siguientes objetivos:

- Cambiar la calificación de suelo de diversos terrenos del suelo urbano de los núcleos de población de Riglos y Rasal.
- Modificar los artículos 76 (Zona 1 Casco Antiguo, Grupo 3) y 77 (Zona de Extensión del Casco, Clave 2 Subzona 2a) de las normas urbanísticas.
- Cambiar la clasificación de 109 m2 pasando de suelo no urbanizable a suelo urbano en el núcleo de Salinas de Jaca.

SEGUNDO.- El municipio de Las Peñas de Riglos cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 24 de febrero de 2016.

TERCERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada con fecha 26 de enero de 2022, adoptó el siguiente acuerdo respecto al expediente de referencia;

“a) Aprobar definitivamente, de forma parcial, la modificación nº1 del PGOU de Las Peñas de Riglos en lo que respecta a los apartados 1, 2, 4 y 5, con las siguientes prescripciones:

- *Deberá completarse la nueva redacción del art. 77 conforme a lo indicado en el apartado c) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo.*
- *Se subsanarán las cuestiones indicadas en los apartados a) y e) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo, en particular la relativa al carácter de sistema local de las cesiones dotacionales.*
- *En el desarrollo del planeamiento se atenderá las condiciones establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.*

b) Denegar la aprobación definitiva del apartado 3 de la modificación (artículo 76 de las normas) considerando que la propuesta de permitir la apertura de terrazas en cubiertas, además de no estar suficientemente justificada, conllevaría un impacto visual negativo en los núcleos afectados, por tratarse de un elemento extraño a la tipología tradicional de las cubiertas de esta zona.”

CUARTO.- Con fechas 22 y 31 de marzo de 2022 tuvieron entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos acompañados del documento refundido de la modificación nº1 del PGOU, suscrito con fecha 9 de marzo de 2022.

QUINTO.- Por los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 28 de agosto de 2020, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Se ha atendido a la prescripción del Consejo Provincial de Urbanismo respecto al art. 77 del PGOU, completando la nueva redacción con limitaciones relativas a las parcelas

segregadas. Concretamente, se ha añadido la condición recomendada desde el Consejo (“Las parcelas segregadas con posterioridad a la aprobación definitiva de la modificación aislada nº1 del PGOU no podrán acogerse a la antedicha excepción”).

b) Se ha corregido el plano de ordenación nº15 modificado, calificando los 48,55 m2 como Sistema Local de Espacio Libre Público y los 242,01 m2 como Sistema Local de Equipamiento.

c) En cuanto a la ficha de datos urbanísticos según modelo NOTEPA, se ha corregido el dato del Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes (se ha mantenido el de la ficha del PGOU) y los apartados nº3 “Capacidad de desarrollo del planeamiento vigente (SU-NC y SUZ-D)” y nº5 “Datos del SU-NC residencial”).

d) En la leyenda del plano nº17 modificado se ha actualizado el dato de la superficie de suelo urbano de Salinas de Jaca.

e) Se ha suprimido el contenido del apartado 2.3. “Terrazas en cubiertas. Zona 1. Casco Antiguo – Grupo 3 (Rasal, Riglos, Sta. María, Villalangua y Triste)” cuya aprobación fue denegada por el Consejo Provincial de Urbanismo, indicando que se trata de un apartado en el que se refleja como antecedente el anterior acuerdo adoptado por el Consejo.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Mostrar conformidad con el texto refundido de la modificación nº1 del PGOU de Las Peñas de Riglos, recordando que en el desarrollo del planeamiento se atenderá a las medidas contempladas en la resolución de INAGA de 15 de septiembre de 2021 y a las condiciones establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

4) LALUENGA. Modificación aislada nº5 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2021/202

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Laluenga relativa a la modificación aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana de Laluenga afecta a la redacción del articulado de sus normas urbanísticas, con objeto de modificar la regulación del uso agrícola y ganadero en Suelo No Urbanizable Especial LIC “Yesos de Barbastro” (EN.2).

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Laluenga es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la adaptación del anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobada definitivamente (de forma parcial y con prescripciones) por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca con fecha 29 de noviembre de 2007. Posteriormente, el PGOU ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas durante su periodo de vigencia.

TERCERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada con fecha 2 de marzo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo en relación con el expediente:

“Aprobar definitivamente la modificación aislada nº5 del PGOU de Laluenga, con la siguiente prescripción:

Se aportará la redacción del artículo 325 del PGOU reflejando los ajustes indicados en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo, como condición previa para su publicación.”

A continuación, se transcribe parcialmente el fundamento de derecho IV al que hace referencia la parte dispositiva del acuerdo:

“No obstante, puesto que la modificación propuesta permitirá la implantación de instalaciones intensivas de ganado en el suelo clasificado como suelo no urbanizable especial LIC “Yesos de Barbastro” del término municipal, y en orden a evitar posibles efectos negativos en el territorio (cabe recordar que se trata de un ámbito incluido dentro de la Red Natura 2000) se considera necesario completar o aclarar la nueva regulación en los siguientes aspectos:

- La nueva regulación debería concretar la fecha o hito temporal a partir del cual se considera que los terrenos reúnen las condiciones establecidas (estar ya roturados o con usos agrícolas productivos) para permitir instalaciones ganaderas intensivas que en principio debería ser anterior a la aprobación definitiva de la modificación. En caso contrario, nada impediría la posterior roturación o cambio de uso de terrenos actualmente forestales para destinarlos al uso ganadero intensivo.*
- Para evitar confusiones respecto a la superficie construida permitida a las explotaciones ganaderas intensivas, el apartado 5 del art. 325 debería reflejar que el Anexo X de las Directrices Ganaderas establece un índice máximo de edificabilidad sobre superficie de parcela que habrá de respetarse en todo caso.*
- La regulación de la altura máxima para los edificios que no se destinan a edificaciones ganaderas pudiera resultar contradictoria, pues en el mismo artículo se indica por un lado que las nuevas edificaciones no podrán tener más de una planta de altura ni levantar más de 3 metros desde la rasante del terreno hasta la cara baja del alero o línea de arranque de la cubierta y por otro se establece una altura máxima de 6 metros. Por ello, ha de aclararse si el concepto de altura máxima se refiere a la cumbre.*
- También debe aclararse si el nuevo parámetro de altura de explotaciones ganaderas extensivas resulta aplicable también a las intensivas que se pretenden permitir con la nueva regulación, ya que a este respecto el art. 325 mantiene parte de su regulación anterior: “En las edificaciones destinadas a explotaciones ganaderas de carácter extensivo y a almacenes agrícolas, la altura será de 6,5 metros hasta el arranque de la cubierta y de 7,50 metros de altura máxima.”*

CUARTO.- Con fecha 29 de marzo de 2022 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Laluenga acompañado del documento técnico en formato digital denominado “*Modificación aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana de Laluenga. Fase aprobación definitiva. Marzo 2022*”.

Posteriormente, con fecha 20 de abril de 2022 el Ayuntamiento remite un nuevo escrito en el que hace constar que hay un error en la redacción del art. 325 del PGOU remitida, dado que la fecha correcta a tener en cuenta es el 2 de marzo de 2022, en lugar del 1 de enero de 2022.

QUINTO.- Por los servicios jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 20 de abril de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

La nueva documentación incluye la siguiente redacción del artículo 325 de las normas urbanísticas del PGOU (se subrayan los cambios):

"Artículo 325. LIC. "Yesos de Barbastro" (EN.2)

1. En aplicación de las Directriz 92/43/CEE, se han incluido los Lugares de Importancia Comunitaria, aprobados por el Gobierno de Aragón delimitados en el municipio de Laluega y que contienen especies y hábitat prioritarios y de interés comunitario.

Estos terrenos se incorporarán a la Red Natura 2000 como Zonas Especiales de Conservación que englobará a los espacios naturales más singulares y representativos en el ámbito europeo.

2. Usos Prioritarios:

Científicos, culturales y recreativos compatibles con la conservación de los hábitat prioritarios y de interés comunitario, de las áreas críticas para la fauna catalogada como amenazada y de la protección del patrimonio cultural existente.

3. Usos Permitidos:

Agrícolas tradicionales, explotaciones ganaderas con sistemas extensivos y revegetaciones y regeneraciones de la cobertura vegetal que no interfieran negativamente en las exigencias ecológicas de los hábitat naturales y asociados a especies amenazadas que han justificado la delimitación de estos espacios naturales.

De interés público vinculados a la conservación y vigilancia del medio natural y cultural, como torres de vigilancia y construcciones e instalaciones de pequeña entidad necesarias para el estudio y control de las especies de fauna y vegetación y de prevención y alarma de incendios.

Vinculados al mantenimiento de las obras públicas existentes y sin incluir las viviendas de uso residencial que puedan asociarse a las mismas.

Granjas, naves y almacenes agrícolas existentes en los que pueden realizarse operaciones de mejora y rehabilitación; así como las granjas e instalaciones agropecuarias con sistemas de explotación intensivos de nueva implantación, siempre que esta se produzca en terrenos ya roturados o con usos agrícolas productivos, antes de la fecha de la aprobación definitiva de esta modificación puntual de las NNUU (01ENE22).

Producción eólica de electricidad, de forma que no interfiera negativamente en la conservación de los recursos naturales.

4. Usos Prohibidos:

Todos los no especificados, entre los que destacan los siguientes, sin menoscabo de otros no enunciados:

Granjas e instalaciones agropecuarias con sistemas de explotación intensivos de nueva implantación en terrenos nuevos no roturados, antes de la fecha de la aprobación definitiva de esta modificación puntual de las NNUU (01ENE22).

Actividades extractivas y de almacenamiento de residuos de cualquier tipo y naturaleza.

Viviendas y cualquier actuación que requiera uso residencial incluyendo acampadas de todo tipo.

Movimientos de tierras y roturaciones no justificadas a partir de los usos permitidos y siempre sin alteraciones que mermen las exigencias ecológicas de los hábitat prioritarios y de interés comunitario señalados para la delimitación de los Lugares de Importancia Comunitaria. Talas y desbroces de formaciones vegetales consideradas representativas de los hábitat prioritarios y de interés comunitario.

5. Condiciones de la edificación:

Actuaciones previstas: Será necesario, previamente a cualquier actuación, justificar la necesidad de implantación de la actividad, obra o instalación en estas zonas y, si no guarda relación directa con la gestión del lugar o pueda afectar de forma apreciable a los hábitat, se someterá a una adecuada evaluación de las repercusiones sobre el lugar que tenga en cuenta los objetivos de conservación asignados a cada zona (art. 6. Directiva 92/43/CEE). Cualquier instalación o construcción en este tipo de suelo requerirá informe previo del órgano ambiental competente en cumplimiento de lo establecido en la citada directiva.

Todo ello sin menoscabo de los supuestos obligados al procedimiento de Evaluación Ambiental, de acuerdo a la legislación de referencia.

Superficie construida: En estas zonas la actuación no excederá en ningún caso de una ocupación superficial superior a 600 m², salvo en el caso de nuevas granjas, donde se permitirá la superficie mínima requerida por las Directrices Ganaderas, respetándose siempre el índice máximo de edificabilidad sobre superficie de parcela que se marca en su Anexo X, en función de la capacidad de la misma; estando justificada la superficie construida en función de los usos prioritarios o permitidos a los que se adscriben.

Altura Máxima: Las nuevas edificaciones no podrán tener más de una planta de altura, ni levantar más de 3 metros, desde la rasante del terreno hasta la cara baja del alero o línea de arranque de la cubierta. Limitando la altura máxima visible de cumbrera a 6 metros. En las edificaciones destinadas a explotaciones ganaderas y almacenes agrícolas, la altura será de 6,5 metros hasta el arranque de la cubierta y de 7,50 metros de altura máxima visible de cumbrera. Se exceptúa de lo anterior los elementos funcionales de carácter puntual que requieran de mayor altura para cumplir su función, que en todo caso tiene que estar comprendida en los usos señalados como compatibles en estas zonas.

Condiciones Estéticas:

Fachada: Serán planas, usando como material la piedra del lugar, o materiales que la imiten, con aparejo y características similares a las tradicionales.

Cubiertas: Las cubiertas serán preferentemente inclinadas a dos o más aguas, excepto en las edificaciones existentes y las de tamaño inferior a 100 m², que podrán ser a un solo agua.

Los materiales podrán ser lajas de piedra, teja plana de hormigón en los colores tradicionales de la zona, teja curva de cerámica o de hormigón en colores tradicionales, ocres, y grises, y también de fibrocemento y chapa metálica en colores integrados en el entorno. Prohibidos los materiales oscuros y negros y el aluminio en su color.

Colores ocres, rojizos o verdes, tanto para cubiertas como para fachadas, dependiendo del color predominante del entorno.

Carpintería: Madera o materiales con acabados en tonos acordes con la edificación o el entorno.

Se prohíbe la carpintería de aluminio en su color y el lacado o galvanizado en blanco. Vallados: Se realizan en piedra o materiales que la imiten, o en elementos naturales como la madera, prohibiéndose la utilización de otros materiales, especialmente si son elementos procedentes de desechos.

Pavimentos: El interior de la construcción tendrá como pavimento el propio del terreno natural o una superficie de tierra apisonada. En caso de que el uso requiera de pavimento interior, éste será de piedra o madera."

Con esta redacción se da respuesta a las cuestiones requeridas por el Consejo Provincial de Urbanismo en su acuerdo de fecha 2 de marzo de 2021. No obstante, para su publicación se deberá corregir el error apreciado en dicho artículo, conforme a lo indicado en el escrito del Ayuntamiento de Laluega de 20 de abril de 2022, concretamente en los apartados 3 y 4 de dicho artículo 325 en el siguiente sentido:

Donde dice: "(...) antes de la fecha de la aprobación definitiva de esta modificación puntual de las NNUU (01ENE22)".

Debe decir: "(...) antes de la fecha de la aprobación definitiva de esta modificación puntual de las NNUU (02MARZO22)".

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Mostrar conformidad con la nueva redacción propuesta para el artículo 325 del PGOU de Laluega y proceder a su publicación, con la corrección indicada en el fundamento de derecho II del presente acuerdo.

5) BENASQUE. Modificación aislada nº19 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2022/1

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº19 del Plan General de Ordenación Urbana de Benasque, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº19 del Plan General de Ordenación Urbana de Benasque tiene por objeto alterar la delimitación física del ámbito del Área de Ensanche nº3 (AE.3) del Suelo Urbanizable No Delimitado, reduciendo su superficie y ampliando la superficie de Suelo Urbano Consolidado en una parcela para uso exclusivo de equipamiento privado hotelero.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Benasque es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 3 de abril de 2001, de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNS) aprobadas definitivamente en 1982.

Con fecha 20 de mayo de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca aceptó el texto refundido de las normas urbanísticas del PGOU, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº115, de 18 de junio de 2020.

TERCERO.- La modificación aislada nº19 del PGOU de Benasque ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 31 de marzo de 2021.
- En sesión plenaria municipal celebrada el 26 de mayo de 2021, el Pleno del Ayuntamiento acordó completar el acuerdo de aprobación inicial con la concreción de las alineaciones de la Avenida Luchon.
- Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº102, de 1 de junio de 2021. Durante el periodo de información pública no se presentó ninguna alegación, según consta en el certificado emitido por la secretaría del Ayuntamiento obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 3 y 14 de enero de 2022 tienen entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Benasque solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº19 del PGOU, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la correspondiente documentación técnica, con las oportunas diligencias.

QUINTO. - Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme al Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 31 de marzo de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del TRPGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

La modificación se redacta con objeto de alterar la delimitación física del ámbito del Área de Ensanche nº3 (AE-3) de Suelo Urbanizable No Delimitado, clasificando parte de su superficie como Suelo Urbano Consolidado en una parcela para uso exclusivo de equipamiento privado hotelero, y estableciendo también la ordenación pormenorizada de la nueva superficie integrada en Suelo Urbano.

Como antecedentes urbanísticos, interesa recordar que mediante la modificación IV de las NNSS de Benasque se extrajo del AE-3 una superficie destinada a Sistema General de Equipamiento Público, que se amplió mediante la posterior modificación nº11 del PGOU sumando entre ambas modificaciones una superficie total de Sistema General para Equipamientos de 37.392,59 m2.

En la actualidad, el AE-3 se encuentra pendiente de desarrollo. Según el PGOU, su superficie inicial era de 21,88 has, si bien la superficie actual del ámbito, según medición topográfica municipal realizada en 2003 y tras las modificaciones antes mencionadas sería menor, concretamente de 186.486,17 m2.

El ámbito de la modificación nº19 se sitúa físicamente en el cruce de las calles Mirador de Cerler y prolongación de la Avda. Luchón. En concreto, la modificación se centra en las parcelas nº9 y nº1 del AE-3, con referencias catastrales 7299803BH9270S0001SD y 7299802BH9270S0001ED y unas superficies afectadas por la modificación de 6.084 m2 y 123,63 m2, respectivamente, sumando un total de 6.207,63 m2. Actualmente, la parcela nº9 (que representa un 3,26% del AE-3) puede desglosarse en las siguientes subzonas:

Zona A	Antigua huerta	348 m2
Zona B	Prolongación Avda. Luchón	1.373 m2
Zona C	Prado (actual aparcamiento)	<u>4.363 m2</u>
TOTAL		6.084 M2

El aprovechamiento urbanístico teórico actualmente correspondiente a estas parcelas, conforme a los parámetros establecidos en el PGOU de Benasque para el AE-3, sería el siguiente:

PARCELA Nº9		
Aprovechamiento objetivo	0,35 m2/m2 x 6.084 m2	2.129,37 m2t
	35 viv/ha x 0,6084 has	21 viviendas
Aprovechamiento subjetivo	2.129,08 m2t x 0,90	1.916,44 m2t
	21 viviendas x 0,90	19 viviendas
Equivalencia camas hoteleras (s/PGOU)	19 x 4	76 camas
		(aprox. 38 habitaciones)

PARCELA Nº1

Aprovechamiento objetivo	0,35 m2/m2 x 123,63 m2	43,27 m2t
Aprovechamiento subjetivo	43,27 m2t x 0,90	38,94 m2t

En la actualidad se encuentra ya ejecutada la Avda. de Luchón, que se prolonga fuera de la delimitación del suelo urbano hacia el AE-3. Dicha ejecución, que permitió el acceso peatonal y rodado a las escuelas y las instalaciones del pabellón polideportivo y del campo de fútbol (todas ellas pertenecientes al Sistema General de Equipamientos Públicos Municipales) fue posible por la cesión anticipada de la parcela objeto de la presente modificación por parte de su propietario, hace unos 20 años.

Respecto a la C/Mirador de Cerler, se encuentra ejecutado el semivial clasificado como Suelo Urbano Consolidado. Para la otra mitad del vial no ejecutada, el planeamiento municipal remite su ejecución a la gestión urbanística del Área de Ensanche 3. Dicho vial tiene trazadas sus alineaciones en los planos del PGOU con una anchura de 15 m.

En concreto, la parte de la parcela antes mencionada que se encuentra zonificada como vial (semivial Mirador de Cerler) en una superficie de 440 m2, a través de la modificación nº19 se entregará al Ayuntamiento urbanizada, gratuitamente y libre de cargas mediante el sistema de gestión descrito en el artículo 118.2.a) del TRLUA.

La propuesta se fundamenta en la actual situación fáctica del suelo, que posee todos y cada uno de los servicios urbanos existentes en el suelo urbano consolidado de Benasque, y se adecúa a las cesiones anticipadas que en su día realizó el propietario para posibilitar los accesos a los Sistemas Generales municipales deportivos y educativos y la integración en la trama urbana de Benasque de dichos equipamientos públicos existentes.

La prolongación de la Avda. de Luchón consigue una integración en la trama urbana de equipamientos públicos de gran importancia. La incorporación a dicha trama urbana, de facto ya consolidada, de la parcela nº9 para la construcción de un hotel de escasa ocupación y edificabilidad complementa adecuadamente la zona de servicios ya existente, al tiempo que regulariza la situación urbanística antes expuesta.

Por otra parte, la actual situación del mercado inmobiliario prácticamente imposibilita el desarrollo de los sectores de suelo urbanizable.

Según la memoria presentada, el emplazamiento propuesto para la instalación hotelera es idóneo, puesto que posee un fácil acceso directo desde la propia travesía carretera, se localiza colindante con el caso histórico pero no en su interior, cuenta con espacios suficientes en interior de parcela para ajardinamientos y aparcamientos, existencia de todos los servicios de infraestructuras urbanas (abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, gas, etc.) existentes en el núcleo urbano y se encuentra localizado en las inmediaciones de equipamientos públicos de interés turístico como son las instalaciones deportivas al exterior y al interior, los centros escolares, el propio Ayuntamiento, centro de salud, etc.

Frente a la construcción indiscriminada de apartamentos, la construcción de instalaciones hoteleras promueve mejores condiciones económicas, sociales y medioambientales en los núcleos turísticos pirenaicos. La ausencia de planeamiento de desarrollo y gestión urbanística del Suelo Urbanizable que prevea la construcción de instalaciones hoteleras hace que en la actualidad sea difícil encontrar una localización para la construcción de una instalación hotelera. Las condiciones fácticas y la vocación para dicha instalación en la parcela objeto de la presente modificación aislada han sido anteriormente expuestas, proponiéndose efectivamente la culminación en la integración de la trama urbana de un proceso de construcciones de edificaciones de servicios desde hace muchos años iniciado.

Se pretende que el ámbito incorporado al suelo urbano tenga una calificación urbanística exclusiva de uso hotelero (regulado en el art. 6.4 del PGOU) puesto que únicamente se pretende la construcción de un hotel. La modificación propone el mantenimiento del aprovechamiento urbanístico teórico actualmente correspondiente a esta parcela conforme a los parámetros establecidos en el PGOU de Benasque para el AE-3, sin incrementar ni la edificabilidad ni la densidad.

Como ordenanza zonal de aplicación para regular las características formales geométricas, volumétricas y de materiales se propone la de "Zona de Protección del Casco Histórico" del PGOU de Benasque, si bien con las limitaciones ya expuestas de edificabilidad, densidad y usos y la obligatoriedad de la previa redacción de un Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes.

La ordenación pormenorizada propuesta para el ámbito establece las siguientes superficies en el nuevo suelo urbano consolidado:

	<u>Calificación</u>	<u>Superficie</u>
<u>PARCELA Nº9</u>		
Cesión libre y gratuita Avda. Luchón	Vial Público	1.373 m2
Cesión libre y gratuita ampliación Avda. Luchón	Vial Público	348 m2
Cesión libre y gratuita Mirador Cerler	Vial Público	440 m2
Total cesiones		2.161 m2
Parcela uso hotelero	Uso hotelero	3.923 m2
<u>PARCELA Nº1</u>		
Ampliación Avda. Luchón	Vial Público	123,63 m2
TOTAL		6.207,63 m2

La modificación define un área de movimiento en el interior de la parcela hotelera en la que puede desarrollarse con holgura la edificación hotelera pretendida. En el resto de parcela libre privada no edificable únicamente se permitirán construcciones que pertenezcan a la urbanización y ajardinamiento de parcela como pueden ser las cubiertas de las plazas de aparcamiento del hotel, fuentes, pérgolas, porches u otros.

Respecto de la aplicación de la norma Zonal de Protección de Casco Histórico, se exceptúa del cómputo de las superficies construidas los porches o terrazas abiertas que, tal como puede apreciarse en las propuestas edificatorias aportadas, proporcionan un ritmo al modo de "claustro" al patio central y son un atractivo complemento de las habitaciones hoteleras, son superficies que efectivamente no pueden incorporarse a la superficie construida cerrada computable, aspecto que debe regularse a través de un Estudio de Detalle.

La modificación representa una muy apreciable reducción de la edificabilidad residencial de la zona, ya que el uso propuesto es exclusivamente hotelero. La parcela objeto de la presente modificación se sitúa en colindancia con la zona de Protección de Casco, cuya edificabilidad permitida es de 2,5 m2/m2 para uso residencial, mientras que la presente modificación plantea una edificabilidad sobre parcela neta resultante de 0,49 m2/m2 (1.916,44 m2/3.923 m2s).

Según la memoria aportada, la propuesta genera el siguiente incremento de edificabilidad y densidad en el Suelo Urbano Consolidado con respecto al planeamiento vigente.

Edificabilidad: 1.916 m2t
 Unidades de reserva: $1.916 / 85 = 22,54$ UR

Conforme a estos parámetros, las reservas dotacionales exigibles conforme al TRLUA serían las siguientes:

Parques y jardines	22,54 UR x 18	406 m2
Equipamientos	22,54 UR x 10	225 m2
Aparcamiento	22,45 UR / 4 x 10 m2/plaza	56 m2
TOTAL RESERVAS MÍNIMAS		687 m2

La modificación incluye una parcela de 2.161 m2 de cesión libre y gratuita para viario público, parcialmente ya utilizada como tal.

III.- En el expediente consta la resolución emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con fecha 22 de noviembre de 2021, por la que el órgano ambiental decide no someter la modificación de planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, por los siguientes motivos:

- “- La reclasificación presentada se corresponde con una superficie de pequeño tamaño, junto al casco urbano y no supone una ocupación intensiva de suelo.*
- La modificación no afecta a terrenos naturales o agrícolas ni a hábitat de interés comunitario objeto de conservación de la Red Natura 2000 ni supone afecciones a los objetivos del Plan de recuperación del quebrantahuesos.*
- Es compatible con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Posets-Maladeta y su Área de Influencia Socioeconómica.”*

Así mismo, la resolución establece la adopción de las siguientes medidas y condicionado ambiental:

- “- Se deberá dar respuesta a los informes sectoriales emitidos en el trámite de consultas previas realizado por INAGA.*
- Para la urbanización y edificación posteriores a la aprobación de la modificación, se deberá estudiar la incorporación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía. Se incorporará alguna medida de ecoeficiencia que fomente la reducción del uso de energía, la utilización de energías renovables, la recuperación del agua de lluvia en los tejados, el control de la escorrentía a través de sistemas urbanos de drenaje sostenible y la reducción del sellado del suelo. Asimismo, para las zonas verdes se procederá a la conservación de vegetación arbolada existente y a la incorporación de vegetación autóctona para favorecer la resiliencia del suelo urbano frente al cambio climático.”*

IV.- En cuanto a informes sectoriales, en el expediente únicamente consta la resolución emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón con fecha 30 de septiembre de 2021, por la que se autoriza la propuesta.

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) En función de la situación fáctica de los terrenos, se considera que los mismos reúnen las condiciones exigibles para su consideración como suelo urbano, si bien no se han aportado planos de los servicios existentes en la zona.

b) El planteamiento de un uso exclusivamente hotelero se alinea con la Disposición adicional 9ª del TRLUA, cuyo apartado b) establece que los Planes Generales de Ordenación Urbana de los municipios de las áreas de influencia de centros de esquí y montaña deberán incluir medidas tendentes a potenciar la calificación y el desarrollo prioritarios de usos hoteleros frente a los residenciales.

En cuanto al viario propuesto, ya ejecutado parcialmente en la actualidad (prolongación de Avda. Luchon y semivial de C/Mirador de Cerler) coincide y es coherente con el definido en los planos del vigente PGOU de Benasque.

b) La modificación supone un incremento de suelo urbano que, según lo previsto en el art. 86.1 del TRLUA, conlleva la exigencia de las correspondientes reservas dotacionales. Teniendo en cuenta que el uso hotelero tiene la consideración de terciario conforme al art. 6 de la NOTEPA, dicha exigencia podría calcularse de la forma siguiente (art. 54 TRLUA):

Edificabilidad hotelera máxima	1.916,44 m ²
Unidades de reserva: 1.916,44 m ² /100	19 UR
8% de la superficie para equipamientos o espacios libres	
0,08 x 6.207,63 =	496,61 m²
1 plaza de aparcamiento por UR	19 plazas, de las cuales
50% en espacio público	10 plazas

La memoria presentada indica que la modificación contempla una cesión libre y gratuita para viario público de 2.161 m² (parcialmente ya urbanizada y utilizada como tal) que supone un 35,52% de la actual parcela nº9 (a la que habría que sumar los 123,63 m² de la parcela nº1).

En función de estas cifras, cabría valorar la aplicación de la excepcionalidad prevista en el art. 86.1 del TRLUA, considerando que la no previsión de espacios libres y equipamientos quedaría compensada por una cesión de viario público que supera la suma de la resultante de la aplicación de los módulos de reserva y del 15% de la superficie actual de la finca.

En cuanto a la dotación de plazas de aparcamiento en espacio público, se considera necesario justificar el cumplimiento de las reservas legales, teniendo en cuenta las necesidades del uso hotelero previsto.

c) Conforme a la modificación propuesta, la nueva manzana edificable resultante tendría un índice de edificabilidad de $1.916,44 / 3.923 = 0,489$ m²/m²s. Este parámetro es sensiblemente inferior al que resultaría por aplicación de la norma zonal de "Protección del Casco Histórico" definida en el Capítulo II del Título III (artículos 32 a 42) del vigente PGOU de Benasque,

Teniendo que tanto la edificabilidad como el uso exclusivo hotelero que se pretende asignar al ámbito no encajan con los parámetros de la norma zonal de "Protección del Casco Histórico", se considera que éste debe definirse como un "área de planeamiento específico" (APE) con ordenación detallada definida tanto en los planos de la modificación como en la ficha del ámbito, en la que se concretarán con carácter normativo los siguientes parámetros:

- Edificabilidad y nº máximo de plazas hoteleras
- Superficie mínima de cesión obligatoria y gratuita para viario público y aparcamientos
- Usos permitidos (que en principio serían únicamente el hotelero y complementarios de éste)

Así mismo, en la ficha del APE se establecerán las condiciones estéticas y de volumen de la futura edificación, que podrían remitirse directamente a las de la zona de "Protección del Casco Histórico".

Se considera adecuada la propuesta de exigir un estudio de detalle para la ordenación de volúmenes, que deberá quedar igualmente recogida en la ficha del ámbito.

d) Como cuestiones documentales, además del error en la fecha de la diligencia del documento aprobado en marzo de 2021, en el índice de planos aparece un plano de ordenación denominado O.3.1 que no figura en el expediente aportado.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el

Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº19 del PGOU de Benasque, en tanto no se subsanen las siguientes cuestiones:

- a) Ha de justificarse el cumplimiento de la reserva dotacional de aparcamiento exigible en espacios de uso público.
- b) Considerando los parámetros urbanísticos propuestos para el ámbito, éste deberá definirse como un área de planeamiento específico conforme a lo indicado en el apartado c) del fundamento de derecho V de la presente propuesta.

6) AYERBE. Modificación aislada nº3 PGOU. Expte. 2022/29

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Ayerbe, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana de Ayerbe tiene dos objetivos diferenciados: modificar algunos artículos de las normas urbanísticas y alterar la calificación de una parcela de suelo urbano consolidado pasando de "Residencial Casco Antiguo (R1)" a "Espacio Libre de Uso Privado"

SEGUNDO.- El municipio de Ayerbe cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente de forma parcial, con suspensiones y reparos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 25 de julio de 2018. Posteriormente, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2019 el Consejo acordó mostrar conformidad con el documento refundido del PGOU.

TERCERO.- En la tramitación del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación nº3 del PGOU mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Ayerbe en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2021.
- Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU) nº231 de 3 de diciembre de 2021. Durante ese periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 27 de enero y 24 de febrero de 2022 tienen entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca sendos escritos del Ayuntamiento de Ayerbe solicitando la aprobación de la modificación nº3 del PGOU, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la correspondiente documentación técnica en soporte digital, con las oportunas diligencias. En el expediente no constan informes sectoriales

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 26 de noviembre de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación aportada interesa destacar lo siguiente:

La modificación nº3 del PGOU de Ayerbe tiene un doble objeto: por una parte, alterar algunos artículos de las normas urbanísticas, y por otra variar la calificación del inmueble ubicado en suelo urbano en el nº12 de la Calle Sol (A), pasando de "Residencial Casco Antiguo (R1)" a "Espacio Libre de Uso Privado". Del contenido de cada uno de los apartados de la modificación interesa destacar lo siguiente:

a) Modificación de las normas urbanísticas

Se propone alterar la redacción de los siguientes artículos de las normas urbanísticas del PGOU:

- Artículo 93 "Altura de techos" (CONDICIONES DE LA VIVIENDA)
- Artículo 94 "Definición y clases" (USO COMERCIAL)
- Artículo 105 "Altura libre de pisos" (CONDICIONES PARTICULARES DE USO OFICINAS)
- Artículo 201 "Cubiertas" (CONDICIONES ESTÉTICAS)
- Artículo 254 "Altura de plantas" (CASCO ANTIGUO (R1))
- Artículo 261 "Usos prohibidos" (CASCO ANTIGUO R1)
- Artículo 271 "Altura de plantas" (EXTENSIÓN DE CASCO GRADO 1 (R2) Y GRADO 2 (R3)).
- Artículo 277 "Usos prohibidos" (EXTENSIÓN DE CASCO GRADO 1 (R2) Y GRADO 2 (R3))
- Artículo 291 "Usos" (ZONA INDUSTRIAL I)
- Artículo 343 "Edificaciones vinculadas a usos productivos rústicos" (CASETAS DE APEROS)

Según la memoria aportada, los objetivos buscados con la nueva regulación propuesta son los siguientes:

- Regular el uso tanatorio/crematorio, autorizando el mismo en la zona industrial Grado 1 y prohibiéndolo en el resto de calificaciones del suelo urbano. En cuanto al uso de velatorio, se plantea prohibirlo en la calificación Residencial Casco Antiguo (R1) y autorizarlo en el resto de las calificaciones.
- Modificar la regulación del uso hostelero (restaurante, bar y cafetería) clarificando el grupo en el que se encuentran los usos hosteleros.
- En cuanto al uso alimentario tradicional, se plantea incluir en el mismo los establecimientos tradicionales con producción, elaboración y venta, como panaderías con obrador y pizzerías.
- Respecto a la altura libre de plantas (planta baja y plantas alzadas) en uso residencial y oficinas, la modificación propone corregir las diferencias entre artículos y adaptarlas a otras normativas de edificación.

- Revisar las condiciones de implantación y dimensiones de las casetas de aperos, disminuyendo la parcela mínima para posibilitar casetas de aperos en fincas desde 1.000 m2 de superficie de parcela y ampliando la superficie máxima de 15 a 25 m2.

- Permitir en casco urbano que, en el fondo del edificio o en el patio (no en fachada principal) pueda existir una cubierta plana sobre la planta baja, pudiéndose usar como terraza. Con ello se busca posibilitar que las viviendas en el casco resulten más atractivas y, en consecuencia, permitir un mayor número de rehabilitaciones adecuándose con la realidad construida.

A continuación se transcribe la redacción vigente de todos los artículos afectados y la nueva redacción propuesta:

REDACCIÓN ACTUAL

TÍTULO II CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

(...)

CAPÍTULO II. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS

(...)

Sección 2º Uso Residencial (...)

Artículo 93 Altura de techos

1. La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo será de doscientos sesenta (260) centímetros, al menos en el setenta y cinco por ciento (75%) de su superficie útil, pudiendo reducirse hasta doscientos veinte (220) centímetros en el resto.

2. En viviendas unifamiliares se podrán mantener alturas inferiores a doscientos sesenta (260) cms. hasta en el cuarenta por ciento (40%) de la superficie útil. Esta altura no podrá reducirse de los doscientos veinte (220) centímetros.

Sección 3º Uso Terciario

Artículo 94 Definición y clases

a) *Comercial: Aquel que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor o prestación de servicios a particulares. Se distinguirán las grandes superficies comerciales de las convencionales en virtud de su legislación específica (...)*

CONDICIONES PARTICULARES USO PORMENORIZADO DE OFICINAS (...)

Artículo 105 Altura libre de pisos

1. La altura libre mínima permitida, tanto en edificios de uso exclusivo como en edificios con otros usos, será de doscientos sesenta (260) centímetros.

No obstante, se permitirá reducir el parámetro antes señalado hasta un mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros en entreplantas y en los pasillos, aseos y otras estancias no significativas. En las entreplantas el mínimo se observará tanto por encima como por debajo del forjado de entreplanta (...)

TÍTULO III CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

(...)

CAPÍTULO V ESTÉTICAS

(...)

Artículo 201 Cubiertas

1. Las cubiertas deberán ser sencillas con solución preferente a dos aguas y adaptadas al volumen al que cubren. Se admite además cualquiera de las soluciones existentes que se pueden concretar en los siguientes tipos:

Cubierta a cuatro aguas.

- Cubierta a dos aguas con faldones menores sobre los hastiales.
Cubierta a un agua en volúmenes de fondo inferior a seiscientos (600) centímetros.
2. Las pendientes tendrán como máximo treinta (30) grados sexagesimales y deberán ser planas, o a lo sumo, rematadas en plano situado en el arranque de la cubierta desde el alero formando un ángulo cóncavo respecto al plano principal.
3. Los materiales de cubierta se ceñirán preferentemente a los tradicionalmente empleados en el núcleo: teja cerámica. Se permite la cubierta ajardinada.
4. Se prohíbe expresamente el revestimiento con materiales de cubierta de hastiales, piñones u otros elementos de fachadas.
5. Las edificaciones industriales, no contempladas en el catálogo, agrupadas en polígonos exteriores al casco residencial podrán hacer uso de soluciones técnicas convencionales para este tipo de construcciones (...)

TÍTULO V CONDICIONES PARTICULARES DE SUELO URBANO

(...)

CAPÍTULO II ORDENANZAS DE LA ZONA RESIDENCIAL: CASCO ANTIGUO (R1)

(...)

Sección 1ª Condiciones de la nueva edificación (...)

Artículo 254 Altura de plantas

1. La altura de planta baja será como mínimo de tres con cincuenta (3,50) metros.
2. En plantas alzadas la altura mínima de planta será de dos con noventa (2,90) metros.
3. Cuando se proyecten viviendas en planta baja el suelo deberá quedar al menos a una cota de cincuenta (50) centímetros sobre la cota de referencia de la acera, manteniendo en tal caso la altura libre de planta de dos con sesenta (2,60) metros.
4. Los servicios técnicos municipales podrán requerir, justificadamente, la tramitación de un Estudio de Detalle para que se ajuste la altura de plantas a las de los edificios colindantes o próximos (...)

Sección 3ª Condiciones de uso (...)

Artículo 261 Usos prohibidos

Son usos prohibidos aquellos no contemplados en las presentes normas.

(...)

CAPÍTULO III ORDENANZAS DE LA ZONA RESIDENCIAL: EXTENSIÓN DE CASCO GRADO 1 (R2) Y GRADO 2 (R3)

(...)

Sección 1ª Condiciones de la nueva edificación (...)

Artículo 271 Altura de plantas

1. La altura de planta baja será como mínimo de tres con cincuenta (3,50) metros.
2. En plantas alzadas la altura mínima de planta será de dos con noventa (2,90) metros.
3. Cuando se proyecten viviendas en planta baja el suelo deberá quedar al menos a una cota de cincuenta (50) centímetros sobre la cota de referencia de la acera, manteniendo en tal caso la altura libre de planta de dos con sesenta (2,60) metros.
4. Cuando se trate de edificios colindantes a edificaciones (...)

Sección 2ª Condiciones de uso (...)

Artículo 277 Usos prohibidos

Son usos prohibidos aquellos no contemplados en las presentes normas

(...)

CAPÍTULO V ORDENANZAS DE LA ZONA INDUSTRIAL (I)

(...)

Sección 1ª Ordenanzas Generales (...)

Sección 2ª Ordenanzas particulares para la zona industrial (...)

Artículo 291 Usos

1. *Uso de industrias.- Únicamente quedan excluidas las definidas como insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1.961 (Decreto 2.414/1.961), y sus modificaciones, y las señaladas en las leyes medioambientales en vigor.*

2. *Uso de viviendas.- Queda prohibido el uso de vivienda. Se excluyen de esta prescripción las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias. En este caso, se toleran 300 m² construidos de vivienda por cada hectárea de terreno, como máximo. La superficie construida total destinada a cada vivienda no será inferior a 45 m² ni superior a 150 m².*

En las industrias del grupo I, las viviendas se consideran dentro de cada industria, como construcciones accesorias y deberán ubicarse en edificaciones independientes.

No podrán incluirse en los edificios representativos, ni alojarse en semisótanos.

En las industrias de los grupos II y III se podrán construir un máximo de dos viviendas, en el grupo representativo, siempre y cuando tengan entradas independientes de la general de oficinas.

3. *Uso de garajes. - Se permite el uso de garajes*

4. *Uso de comercios.- Se permite el uso comercial. Las condiciones de aprovechamiento serán las que permitan adaptar funcionalmente de un modo más óptimo el Proyecto en cuestión.*

5. *Uso de oficinas.- Se permite el uso de oficinas relacionadas directamente con las industrias establecidas, con arreglo a lo preceptuado en el Artículo 294 de estas Normas.*

6. *Uso de gasolineras y estaciones de servicio.- Se permite dicho uso.*

7. *Uso público y cultural.- Se permite la enseñanza obrera dentro de cada recinto industrial, unida a la industria establecida.*

8. *Quedan prohibidos los espectáculos públicos con fines lucrativos.*

9. *Se prohíben las instalaciones deportivas con fines lucrativos.*

10. *Se prohíben el resto de usos no descritos en este artículo (...)*

TÍTULO VII NORMAS DE PROTECCIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE

(...)

CAPÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE**Sección 1ª Condiciones particulares de la edificación****Artículo 343 Edificaciones vinculadas a usos productivos rústicos****Edificaciones vinculadas a usos de cultivo (1.a)****1. Caseta de aperos:**

Son recintos cubiertos que sirven para almacenamiento de los útiles propios de la actividad agropecuaria.

Cumplirán las siguientes condiciones:

a) *En toda parcela que cumpla las dimensiones mínimas establecidas en el punto 1 del artículo 336, cuyo propietario acredite que está destinada al cultivo y la explotación agraria, se admite la construcción de una caseta de aperos.*

b) *Se separarán un mínimo de ocho (8) metros al eje de los caminos y cinco (5) metros a cualquier otro lindero.*

c) *La superficie construida no superará los quince (15) metros cuadrados.*

d) *La altura máxima de fachada será inferior a trescientos (300) centímetros y la altura máxima visible a cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.*

e) *La construcción se hará con muros de fábrica revocada y pintada, y cubierta con teja, podrá contar con instalaciones, siempre y cuando los gastos que se deriven de la disposición de servicios corra a cargo de los propietarios de la caseta; no dispondrá de tabiquería interior y únicamente se podrá abrir en ella un hueco con una superficie no superior a un (1) metro cuadrado, además del correspondiente a la puerta de acceso (...)*

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA (se subrayan las partes modificadas, añadidas o suprimidas):

“TÍTULO II CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

(...)

CAPÍTULO II. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS

(...)

Sección 2º Uso Residencial (...)**Artículo 93 Altura de techos**

1. La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo será de doscientos cincuenta (250) centímetros.
2. En viviendas unifamiliares se podrán mantener alturas inferiores en zonas no vivideras. Esta altura no podrá reducirse de los doscientos veinte (220) centímetros.

Sección 3º Uso Terciario**Artículo 94 Definición y clases**

- a) Comercial: Aquel que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la producción y venta al por menor o prestación de servicios a particulares, incluidos los hosteleros. Se distinguirán las grandes superficies comerciales de las convencionales en virtud de su legislación específica (...)

CONDICIONES PARTICULARES USO PORMENORIZADO DE OFICINAS (...)**Artículo 105 Altura libre de pisos**

1. La altura libre mínima permitida, tanto en edificios de uso exclusivo como en edificios con otros usos, será de doscientos cincuenta (250) centímetros (...)

TÍTULO III “CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN”

(...)

CAPÍTULO V ESTÉTICAS

(...)

Artículo 201 Cubiertas

1. Las cubiertas deberán ser sencillas con solución preferente a dos aguas y adaptadas al volumen al que cubren. Se admite además cualquiera de las soluciones existentes que se pueden concretar en los siguientes tipos:

Cubierta a cuatro aguas.

Cubierta a dos aguas con faldones menores sobre los hastiales.

Cubierta a un agua y cubierta plana

Cubierta a un agua en volúmenes de fondo inferior a seiscientos (600) centímetros.

2. Las pendientes tendrán como máximo treinta (30) grados sexagesimales y deberán ser planas, o a lo sumo, rematadas en plano situado en el arranque de la cubierta desde el alero formando un ángulo cóncavo respecto al plano principal.

3. Los materiales de cubierta se ceñirán preferentemente a los tradicionalmente empleados en el núcleo: teja cerámica. Se permite la cubierta ajardinada.

4. Se prohíbe expresamente el revestimiento con materiales de cubierta de hastiales, piñones u otros elementos de fachadas.

5. Las edificaciones industriales, no contempladas en el catálogo, agrupadas en polígonos exteriores al casco residencial podrán hacer uso de soluciones técnicas convencionales para este tipo de construcciones (...)

TÍTULO V CONDICIONES PARTICULARES DE SUELO URBANO

(...)

CAPÍTULO II ORDENANZAS DE LA ZONA RESIDENCIAL: CASCO ANTIGUO (R1)

(...)

Sección 1º Condiciones de la nueva edificación (...)**Artículo 254 Altura de plantas**

1. La altura de planta baja será como mínimo de tres (3,00) metros.
2. En plantas alzadas la altura mínima será de dos con cincuenta (2,50) metros.

3. Cuando se proyecten viviendas en planta baja el suelo deberá quedar al menos a una cota de cincuenta (50) centímetros sobre la cota de referencia de la acera, manteniendo además la altura libre de dos con cincuenta (2,50) metros.

4. Los servicios técnicos municipales podrán requerir, justificadamente, la tramitación de un Estudio de Detalle para que se ajuste la altura de plantas a las de los edificios colindantes o próximos (...)

Sección 3ª Condiciones de uso (...)

Artículo 261 Usos prohibidos

Se prohíben los crematorios, tanatorios y velatorios.

Son usos prohibidos aquellos no contemplados en las presentes normas.

CAPÍTULO III ORDENANZAS DE LA ZONA RESIDENCIAL: EXTENSIÓN DE CASCO GRADO 1 (R2) Y GRADO 2 (R3)

(...)

Sección 1ª Condiciones de la nueva edificación (...)

Artículo 271 Altura de plantas

1. La altura de planta baja será como mínimo de tres con cincuenta (3,50) metros.

2. En plantas alzadas la altura mínima será de dos con cincuenta (2,50) metros.

3. Cuando se proyecten viviendas en planta baja el suelo deberá quedar al menos a una cota de cincuenta (50) centímetros sobre la cota de referencia de la acera, manteniendo además la altura libre de dos con cincuenta (2,50) metros.

4. Cuando se trate de edificios colindantes a edificaciones catalogadas las alturas reguladas anteriormente deberán adaptarse en lo posible a las alturas del párrafo anterior."

(...)

Sección 2ª Condiciones de uso (...)

Artículo 277 Usos prohibidos

Se prohíben los crematorios y tanatorios.

Son usos prohibidos aquellos no contemplados en las presentes normas

CAPÍTULO V ORDENANZAS DE LA ZONA INDUSTRIAL (I)

(...)

Sección 1ª Ordenanzas Generales (...)

Sección 2ª Ordenanzas particulares para la zona industrial (...)

Artículo 291 Usos

1. Uso de industrias.- Únicamente quedan excluidas las definidas como insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1.961 (Decreto 2.414/1.961), y sus modificaciones, y las señaladas en las leyes medioambientales en vigor.

2. Uso de viviendas.- Queda prohibido el uso de vivienda. Se excluyen de esta prescripción las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias.

En este caso, se toleran 300 m² construidos de vivienda por cada hectárea de terreno, como máximo. La superficie construida total destinada a cada vivienda no será inferior a 45 m² ni superior a 150 m².

En las industrias del grupo I, las viviendas se consideran dentro de cada industria, como construcciones accesorias y deberán ubicarse en edificaciones independientes.

No podrán incluirse en los edificios representativos, ni alojarse en semisótanos.

En las industrias de los grupos II y III se podrán construir un máximo de dos viviendas, en el grupo representativo, siempre y cuando tengan entradas independientes de la general de oficinas.

3. Uso de garajes. - Se permite el uso de garajes

4. Uso de comercios.- Se permite el uso comercial. Las condiciones de aprovechamiento serán las que permitan adaptar funcionalmente de un modo más óptimo el Proyecto en cuestión.

5. *Uso de oficinas.- Se permite el uso de oficinas relacionadas directamente con las industrias establecidas, con arreglo a lo preceptuado en el Artículo 294 de estas Normas.*

6. *Uso de gasolineras y estaciones de servicio.- Se permite dicho uso.*

7. *Uso público y cultural.- Se permite la enseñanza obrera dentro de cada recinto industrial, unida a la industria establecida.*

8. *Uso Equipamientos.- Se permite el uso de equipamientos sociales y polivalentes.*

9. *Se prohíben las instalaciones deportivas con fines lucrativos.*

10. *Se prohíben el resto de usos no descritos en este artículo (...)*

TÍTULO VII NORMAS DE PROTECCIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE

(...)

CAPÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

Sección 1ª Condiciones particulares de la edificación

Artículo 343 Edificaciones vinculadas a usos productivos rústicos

Edificaciones vinculadas al uso de cultivo (1.a)

1 Caseta de aperos:

Son recintos cubiertos que sirven para almacenamiento de los útiles propios de la actividad agropecuaria.

Cumplirán las siguientes condiciones:

- a) *En toda parcela de superficie superior a 1.000 metros cuadrados, cuyo propietario acredite que está destinada al cultivo y la explotación agraria, se admite la construcción de una caseta de aperos.*
- b) *Se separarán un mínimo de ocho (8) metros al eje de los caminos y cinco (5) metros a cualquier otro lindero.*
- c) *La superficie construida no superará los veinticinco (25) metros cuadrados.*
- d) *La altura máxima de fachada será inferior a trescientos (300) centímetros y la altura máxima visible a cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.*
- e) *La construcción se hará con muros de fábrica revocada y pintada, y cubierta con teja, podrá contar con instalaciones, siempre y cuando los gastos que se deriven de la disposición de servicios corra a cargo de los propietarios de la caseta; no dispondrá de tabiquería interior y únicamente se podrá abrir en ella un hueco con una superficie no superior a un (1) metro cuadrado, además del correspondiente a la puerta de acceso (...)*

b) Cambio de calificación de una parcela en suelo urbano

Se propone alterar la calificación de la parcela catastral 0534114XM9803S0001TE, actualmente calificada en el PGOU vigente como "Residencial Casco Antiguo (R1)" pues según la memoria aportada, su propietario no tiene intención de materializar el aprovechamiento urbanístico que le otorga el PGOU, habiendo solicitado que la parcela pase a calificarse como Espacio Libre de Uso Privado, si bien no se aporta ningún documento acreditativo de tal circunstancia.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Modificaciones de las normas urbanísticas

No se observa inconveniente para que en la calificación residencial casco antiguo (R1) se prohíban los crematorios, tanatorios y velatorios (art. 261) ni para que en la calificación residencial extensión de casco grado 1 (R2) y grado 2 (R3) se prohíban los crematorios y tanatorios (art. 277). Así mismo, parece adecuada la localización de estos usos en terrenos calificados como industriales, puesto que en el núcleo de Ayerbe se encuentran alejados de las zonas residenciales.

En cuanto al uso hostelero, la nueva redacción del art. 94 aclara que se encuentra incluido dentro del uso terciario comercial, especificando que se incluye en el uso regulado también la producción de los productos relacionados. Dicho cambio resulta justificado en dotar de una mayor seguridad jurídica a la norma, en ajustarse a las demandas y necesidades existentes y en posibilitar actividades compatibles con el uso residencial.

Parece también justificada la modificación relativa a la altura libre de plantas en uso residencial y oficinas, que unifica los valores del parámetro de alturas en los distintos artículos de las normas urbanísticas del PGOU de Ayerbe.

La nueva regulación para las casetas de aperos pretende ser más posibilista con la actividad agrícola dentro de los márgenes reales del uso específico, sin entrar en colisión con el uso nave agrícola ni posibilitar un uso residencial encubierto. Dicha regulación no es disconforme con la legislación urbanística vigente.

En cuanto a la modificación relativa a las cubiertas planas (art. 201) en primer lugar ha de señalarse que la nueva propuesta, pese a lo indicado en la memoria aportada, sería aplicable no sólo la zona de casco antiguo (R1) sino también a las calificaciones de extensión de casco grado 1 (R2) y grado 2 (R3).

En cuanto a su contenido, la memoria aportada indica que se propone *“permitir en el casco que, en el fondo del edificio o en el patio, no en la fachada principal, pueda existir una cubierta plana sobre la planta baja pudiéndose usar como terraza”* lo que no parece corresponder con la nueva redacción propuesta para el art. 201, que no prohíbe la cubierta plana en fachada principal y tampoco prevé otras condiciones para su implantación habituales en el planeamiento urbanístico, como pudieran ser un porcentaje máximo de ocupación, la posibilidad o no de coexistencia de terrazas y otro tipo de huecos (lucanas o ventanas) en el mismo faldón de cubierta, la limitación a una sola terraza por faldón, el establecimiento de retranqueos mínimos a fachada y/o medianeras, o la fijación de una distancia mínima de la terraza a la cumbre.

Por otra parte, analizando las fotos aéreas de los núcleos de Ayerbe, Fontellas y Losanglis no se aprecia la existencia de cubiertas planas en sus cascos urbanos.

En función de lo expuesto, la Ponencia Técnica considera que la redacción propuesta, además de carecer de justificación adecuada o suficiente, conllevaría la introducción indiscriminada de un elemento (cubiertas planas) que es extraño a la tipología tradicional de las cubiertas de la zona y en consecuencia supondría un impacto visual negativo en los ámbitos afectados.

b) En cuanto al cambio de calificación propuesto para la parcela sita en el nº12 de la Calle Sol, si bien no se observan inconvenientes en cuanto a la normativa urbanística aplicable, es evidente que el cambio de calificación de “Residencial Casco Antiguo (R1)” a Espacio Libre de Uso Privado conlleva una disminución del aprovechamiento urbanístico de la parcela. En consecuencia, se considera que ha de aportarse documentación suficiente que acredite la conformidad del propietario de los terrenos con la modificación.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

a) Aprobar definitivamente, de forma parcial, la modificación nº3 del PGOU de Ayerbe en lo que respecta a la nueva regulación de los artículos 93, 94, 105, 254, 261, 271, 277, 291 y 343 de las normas urbanísticas.

b) Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº3 PGOU en los siguientes ámbitos en virtud de lo expuesto en el fundamento de derecho III del presente acuerdo:

- La nueva regulación del art. 201 del PGOU relativa a las cubiertas planas, en función de lo indicado en el apartado a) del fundamento de derecho III del presente acuerdo.
- El cambio de calificación propuesto para el inmueble situado en el número 12 de la Calle Sol en tanto no se aporte documentación suficiente que acredite la conformidad del propietario de la parcela con la modificación propuesta.

7) SABIÑÁNIGO. Modificación aislada nº25 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2022/54

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº25 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de la modificación es la desclasificación de una serie de terrenos del núcleo de Lasieso que actualmente están clasificados como suelo urbano conforme al vigente PGOU, pasando a clasificarse como suelo no urbanizable genérico.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Sabiñánigo es el texto refundido de su Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 26 de julio de 2007.

TERCERO.- La modificación aislada nº25 del PGOU de Sabiñánigo ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación inicial de la modificación mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 24 de febrero de 2021.
- Sometimiento a información pública por plazo de un mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº44, de 8 de marzo de 2021. Durante este período no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 15 de febrero y 6 de abril de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Sabiñánigo, solicitando la aprobación definitiva de la modificación por parte del Consejo Provincial de Urbanismo, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en soporte digital, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación se produjo el 24 de febrero de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

La modificación afecta a una serie de parcelas ubicadas en el núcleo urbano de Lasieso. La desclasificación afecta a una superficie de 5.977,49 m² que es la suma de las parcelas o porciones de las mismas que se pretenden desclasificar del suelo urbano y la reducción de la calle de acceso a la zona a desclasificar. Así mismo, otras dos porciones de parcelas afectadas, que suman 276,15 m², varían su calificación pasando de "Área de extensión de casco 1" a "Casco consolidado".

La justificación de la propuesta se basa en que se trata de parcelas que se destinan a usos agrícolas, en las que se encuentran construcciones vinculadas dichos usos, que se pretende mantener. Igualmente se indica que tanto en la zona que se pretende desclasificar, correspondiente al Área de Extensión de Casco 1, como en la de casco consolidado, el acceso se produce mediante unos caminos de tierra donde no existen servicios urbanos como electricidad, agua potable y alcantarillado (sí existe una red de media tensión de energía eléctrica en las inmediaciones del camino que comunica con el casco, que da servicio al conjunto del núcleo de Lasieso). En consecuencia, según la memoria aportada las parcelas no cuentan con servicios urbanísticos para ser consideradas como suelo urbano consolidado conforme a la legislación actual.

La documentación aportada justifica que no se prevén efectos negativos sobre el territorio, teniendo en cuenta que se mantendrá la estructura urbana del núcleo de Lasieso, así como que la desclasificación de los suelos fomentará la rehabilitación de sus edificaciones en suelo urbano por un lado y por otro permitirá desarrollar en esas parcelas los usos contemplados por el PGOU para los terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico. La desclasificación planteada se adapta al uso real que se hace de los terrenos que integran los ámbitos, que es principalmente el agrícola.

III.- En cuanto a informes sectoriales, en el expediente consta la resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, emitida el 31 de marzo de 2021, por la que se informa favorablemente la modificación.

IV.- En relación con la tramitación ambiental de la modificación, en el expediente consta la resolución emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) con fecha 17 de diciembre de 2021, por la que el órgano ambiental decide no someter el expediente al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, pronunciándose en los siguientes términos:

"1. No someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada nº 25 del PGOU de Sabiñánigo, núcleo de Lasieso, tramitado por el Ayuntamiento de Sabiñánigo, por los siguientes motivos:

- *No implica una alteración urbanística relevante sobre los usos del suelo, ajustándose a la ausencia de demanda de suelo residencial*
- *La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos, sino la preservación de los usos agrícolas actuales*
- *La modificación es compatible con el plan de Recuperación del Quebrantahuesos*

2. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- *Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.*
- *Las actuaciones que se desarrollen en los suelos que quedarán clasificados como suelo no urbanizable deberán contar con informe ambiental en función de su tipología y*

actividad conforme a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.”

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Teniendo en cuenta el carácter reglado que el TRLUA otorga al suelo urbano, debe analizarse si los terrenos cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 12 de dicho texto legal. A este respecto, se observa que el viario previsto en el PGOU para dar acceso a los suelos afectados es actualmente un camino privado que, según consta en el expediente aportado, no cuenta con servicios urbanísticos ni está urbanizado.

Teniendo en cuenta el actual uso agrícola de las fincas afectadas por la desclasificación, la existencia de edificaciones de carácter agrario en las mismas y la inexistencia de servicios urbanísticos, y constando en el expediente la conformidad de los propietarios de los terrenos, cabe considerar adecuada su clasificación como suelo no urbanizable.

b) La modificación propone también alterar la calificación de una superficie de 276,15 m2 de suelo urbano consolidado, pasando de “Área de extensión de casco 1” a “Casco consolidado”. Se trata de dos ámbitos que se corresponden con las traseras de diversas parcelas urbanas, en los cuales se ajusta su calificación a los límites reales de dichas propiedades con objeto de homogeneizar el régimen urbanístico de las parcelas.

Actualmente, el resto de las parcelas se encuentra ya calificado como casco consolidado, mientras que pequeñas superficies ubicadas en su parte trasera quedan calificadas como “Área de extensión de casco 1” en continuidad con las que se pretenden clasificar como suelo no urbanizable. En consecuencia, tampoco se observa inconveniente a esta modificación ni se prevé ningún efecto negativo en el territorio.

En todo caso, se recuerda que deberá atenderse a las medidas ambientales recogidas en la resolución del INAGA obrante en el expediente.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación nº25 del PGOU de Sabiñánigo.

8) CHÍA. Corrección de error de la DSU. Expte. 2022/93

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la corrección de un error en la Delimitación de Suelo Urbano de Chía, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La corrección de error planteada afecta al plano de ordenación DN-PO 1 “Alineaciones y rasantes. Zonas de ordenación. Suelo no urbanizable especial”, concretamente en la zona de la Plaza la Iglesia.

SEGUNDO.- El término municipal de Chía cuenta con una Delimitación del Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada con fecha 30 de octubre de 2019.

TERCERO.- Con fecha 22 de marzo de 2022 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Chía solicitando la corrección de un error material en la DSU, acompañado de un documento explicativo de la corrección solicitada, suscrito por el arquitecto técnico municipal en marzo de 2022. Dicho documento consta de una memoria explicativa y varios planos.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Según establece el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichas Administraciones podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La competencia para rectificar un error material corresponde al órgano que dictó el acto que se rectifica, que en este caso es el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación aportada interesa destacar lo siguiente:

El objeto del expediente es subsanar un error material detectado en el plano de ordenación de la DSU aprobada definitivamente, concretamente en el ámbito de la Plaza la Iglesia, que aparece reflejado como Espacio Libre Privado, calificación distinta a la de vía pública que figuraba en los documentos de aprobación inicial y provisional y en el acta de conformidad presentada para su modificación catastral.

Para justificar la existencia del error se hacen constar los siguientes antecedentes:

- En la DSU aprobada inicialmente con fecha 23 de marzo de 2018 se calificaba el espacio frente a la iglesia como vía pública, Plaza la Iglesia, recogiendo de esta manera la modificación catastral que se instó con fecha 29 de junio de 2017.

- Durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial se formularon 8 alegaciones, ninguna de ellas referida a la calificación de la Plaza la Iglesia.

- En la DSU aprobada provisionalmente con fecha 14 de marzo de 2019 se mantuvo la calificación del espacio frente a la iglesia como vía pública, Plaza la Iglesia.

- Tras estos antecedentes, en la DSU aprobada definitivamente con fecha 30 de octubre de 2019 se refleja la Plaza La Iglesia como Espacio Libre Privado, sin ninguna justificación respecto al cambio de calificación de este ámbito.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

- El cambio de calificación en el ámbito de la Plaza la Iglesia introducido en los planos de la DSU entre la aprobación provisional y la aprobación definitiva del expediente no deriva de la estimación de alegaciones, ni del contenido de los informes sectoriales ni tampoco del cumplimiento de los acuerdos previos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca relativos al expediente. Por tanto, parece evidente que dicho cambio constituye un error gráfico, que se pretende subsanar mediante el expediente de corrección de errores en trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento deberá aportar el plano DN-PO 1 "Alineaciones y rasantes. Zonas de ordenación. Suelo no urbanizable especial" completo y corregido, de modo que sustituya al plano vigente.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aceptar la corrección de error de la DSU de Chía, si bien el Ayuntamiento deberá aportar el plano DN-PO 1 "Alineaciones y rasantes. Zonas de ordenación. Suelo no urbanizable especial" completo y corregido, de modo que sustituya al plano vigente.

Sobre los presentes acuerdos relativos a expedientes de planeamiento urbanístico (expedientes números 1 a 8) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales que ponen fin a la vía administrativa pueden interponerse, alternativamente, recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

9) BENASQUE. Informe previo para declaración de ruina y sustitución de edificio en C/Borbones nº28. Expte. 2022/95

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al expediente de declaración de ruina y propuesta de restitución del edificio sito en C/Borbones nº28 de Benasque, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del presente informe es la propuesta de demolición del edificio sito en C/Borbones nº28 de Benasque, a los efectos del cumplimiento del artículo 5.1.5 de las Normas Urbanísticas del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integrada (PEPRI) del Casco Histórico de Benasque. aprobado definitivamente en enero de 2002.

En el citado PEPRI, el edificio en cuestión se encuentra catalogado dentro del Grado II (edificios de interés ambiental). Para las edificaciones incluidas en este grupo, el artículo 5.1.5 de las NNUU establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“Se admite la demolición exclusivamente en caso de ruina legal o técnica argumentando previamente las causas o motivos y presentando la alternativa planteada que incluya, mediante una propuesta de intervención, una descripción de los aspectos formales y constructivos con mención expresa de las características y origen de los materiales exteriores a emplear. Dicha actuación deberá ser informada previamente por la Comisión de Ordenación del Territorio, cuyo informe será preceptivo y vinculante para la actuación municipal”.

La edificación sobre la que se actúa se denomina Borda Monsarradet, identificándose dentro del PEPRI de Benasque como Manzana 2, Parcela 62. La superficie construida según catastro es de 166 m2 (196,15 m2 según medición real) y 297 m2 de parcela (333 m2 según medición real).

SEGUNDO.- Con fecha 31 de marzo de 2022 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca un escrito del Ayuntamiento de Benasque solicitando la emisión del informe preceptivo establecido en el PEPRI, acompañado del documento técnico presentado por el promotor para la declaración de ruina y de los informes emitidos por los servicios técnicos y jurídicos municipales.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del presente informe, exclusivamente conforme a lo previsto en el art. 5.1.5 de las normas urbanísticas del PEPRI del Casco Histórico de Benasque.

SEGUNDO.- Respecto a la documentación presentada interesa señalar los siguientes aspectos:

a) El Ayuntamiento tramita el expediente a instancia de la propiedad, a efectos de permitir materializar los derechos urbanísticos que otorga el PEPRI, sustituyendo una edificación cuyos elementos fundamentales no alcanzan, según el documento técnico aportado, los niveles exigibles de solidez, estabilidad y habitabilidad.

El documento técnico aportado justifica el estado de ruina en relación con lo establecido en la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Conforme a los criterios de la citada ley, el inmueble se encuentra en estado de ruina técnica por agotamiento estructural generalizado, aludiendo a las siguientes causas:

- Hace cinco años fue necesario intervenir de urgencia en el inmueble para evitar su derrumbe. Hubo que rejuntrar parte de la piedra de la fachada, reconstruir otra parte y apuntalar la cubierta.

La edificación existente no posee cimentación. La misma consiste en un empotramiento irregular de unos 50 cm de los propios muros sobre el terreno. Teniendo en cuenta la previsión de cargas futuras, se afirma que los elementos de cimentación son

insuficientes para las cargas previstas según la ampliación posible y consolidación estructural.

- Los forjados están configurados mediante rollizos de madera y revoltón de tierra aglomerada, fuertemente afectados por la humedad y el ataque de insectos xilófagos. En determinadas zonas el revoltón es inexistente, quedando la tabla de madera vista. En ningún caso reúnen las condiciones mínimas para soportar las cargas de utilización y servicios que exige la legislación vigente. Por ello afirma que se ha producido en estos elementos un agotamiento desde el punto de vista estructural.

- La cubierta está constituida por un entramado de rollizos de madera, tabla y losas de pizarra que, al igual que los forjados, como consecuencia de la humedad y el ataque de insectos xilófagos, precisa una sustitución total.

- En cuanto a los muros de carga de mampostería, debido a la falta total de arriostramiento se han producido desplomes y pérdidas de verticalidad, obligando en determinadas zonas a efectuar apuntalamientos y reconstrucciones parciales.

- La edificación tiene carencia total de instalaciones y equipos.

En consecuencia, según el documento aportado queda acreditado el supuesto de ruina técnica por agotamiento estructural, de utilización y servicio de los elementos fundamentales de la edificación: cimientos, forjados, cubiertas y estructuras murales, y por ello solicita la declaración de ruina técnica para la demolición de la edificación existente. Se indica que no existen elementos de interés que puedan ser reutilizados.

Se aporta propuesta de restitución consistente en sustituir la edificación existente por una de nueva planta de carácter unifamiliar, que contiene la documentación requerida de la alternativa propuesta a la demolición y servirá, si se declara en ruina la actual edificación y se autoriza su demolición, como base del proyecto ejecutivo necesario para la tramitación del expediente de solicitud de licencia municipal de obras. La propuesta prevé una zona de aparcamiento exterior vinculado a la vivienda, colaborando a suplir en parte el déficit de aparcamiento disponible en el casco antiguo, a pesar de que la parcela, por sus características y situación, no estaría obligada a mantener plazas de aparcamiento.

Así mismo, la propuesta justifica el cumplimiento de los parámetros urbanísticos aplicables a la nueva edificación según el PEPR. La propuesta no agota la edificabilidad que adjudica el PEPR a la parcela, ya que sobre una edificabilidad máxima de 666,00 m² de techo se consumen 261,90 m². Se proyecta un inmueble compacto, asimilable en forma al preexistente, que alcanza una integración óptima en la trama urbana, no distorsionando la actual configuración.

Se indica que la nueva edificación replicará por completo la estética y forma de la borda original, y recuperará los mampuestos procedentes de su demolición para la ejecución de los nuevos cerramientos. La madera en cubierta, carpintería y revestimientos de zonas de fachada estará oscurecida y tratada con barnices mates de poro abierto.

b) El informe técnico-jurídico emitido por los servicios municipales considera justificada la declaración de ruina técnica de la borda, si bien realiza una serie de valoraciones respecto a la propuesta de restitución que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de elaborar los proyectos de edificación.

TERCERO.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

La documentación aportada justifica la situación de ruina de la edificación existente conforme al régimen definido en la Ley 5/1999, vigente en el momento de la aprobación del PEPR del Casco Histórico de Benasque. Concretamente, el art. 191.2.b) de dicha Ley establecía que se declararía el estado ruinoso cuando el edificio presentase un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales y fundamentales, situación que corresponde con

lo que vino a denominarse "ruina técnica" para diferenciarla de los otros supuestos definidos por la citada Ley (ruina económica y ruina legal).

En concordancia con esta regulación, el PEPRI recogió en su art. 6.1.6 los tres supuestos definidos en la Ley 5/1999, acreditándose en este caso, según los servicios técnicos municipales, la situación de ruina técnica de la edificación objeto del expediente.

En función de la descripción de la edificación existente aportada en el expediente, se deduce que la protección ambiental asignada a la misma deriva, no de sus características concretas, sino de su pertenencia a un conjunto urbano. Asimismo, conforme a la ficha del PEPRI no existen en la misma elementos de interés a conservar o proteger.

El expediente incluye propuesta de sustitución conforme a lo establecido en el artículo 5.1.5 del PEPRI, respecto a la cual únicamente cabe remitir a lo indicado en el informe de los servicios técnicos municipales.

En función de todo lo expuesto, y conforme a las competencias que la legislación actual atribuye a los Consejos Provinciales de Urbanismo, se considera que no cabe formular ninguna observación respecto al expediente por parte de este órgano.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Informar favorablemente la actuación proyectada a los exclusivos efectos previstos en el artículo 5.1.5 del PEPRI de Benasque, debiendo atender a lo indicado en el informe de los servicios técnicos municipales respecto a la propuesta de sustitución. Ello sin perjuicio de la competencia exclusiva municipal para el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística y de cualesquiera otros informes que resulten preceptivos.

Sobre el presente acuerdo relativo a un expediente de planeamiento urbanístico (número 9) se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que es un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra él no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL

10) BINACED. Distribución interior de almacén agrícola para alojamiento de temporeros. Polígono 28, parcela 125. Promotor: Ramón Dutu Rúa. Nueva documentación. Expte. 2020/155

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Binaced, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que el objeto del expediente es la distribución interior de un almacén agrícola existente para alojamiento de temporeros. Según catastro, en la parcela existen tres edificaciones construidas en 1975 y destinadas a almacén agrario, cuya superficie construida total es de 470 m².

La actuación se plantea únicamente sobre uno de los almacenes. La superficie construida del almacén sobre el que se actúa es de 200,32 m² y su altura a cumbre de 4,35 m. Inicialmente se planteaba la ejecución de un cuarto de nueva construcción adosado al mismo para albergar la caldera de gas, con una superficie construida de 3,11 m².

El edificio contará con una zona de cocina-comedor, que también hará las veces de estar, 12 dormitorios sencillos, un dormitorio común para tres camas y un baño comunitario en el que se dispondrán los inodoros, duchas y lavabos.

Las soluciones constructivas de la nave son: muros de carga de bloque de hormigón y cubierta de pórticos de hormigón armado sobre las que apoyan viguetas de hormigón prefabricado y cubierta de fibrocemento. Entre las actuaciones previstas está el aislamiento de paredes y cubierta, particiones y acabados de espacios.

La instalación se ubicará en las edificaciones existentes en la parcela 125 del polígono 28 de Binaced, cuya superficie según catastro es de 796 m². El acceso se prevé desde un camino existente, y en cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: la edificación existente dispone de suministro eléctrico.
- Abastecimiento de agua: la instalación existente cuenta con abastecimiento de agua.
- Evacuación de aguas residuales: se cuenta con conexión a la red de alcantarillado municipal.
- Eliminación de residuos: los residuos se depositarán en el contenedor de basuras próximo.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 24 de marzo de 2021, adoptó el siguiente acuerdo respecto al expediente:

“Suspender la emisión de informe a efectos urbanísticos, en tanto no se plantee una solución alternativa para el cuarto de la caldera que no suponga incremento de volumen respecto al original, conforme a lo dispuesto en el PGOU de Binaced.”

TERCERO.- Con fecha 17 de marzo de 2022 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Binaced solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), acompañado del siguiente certificado técnico que dice textualmente lo siguiente

*“1.- Como quiera que el alojamiento para temporeros, es en época de verano.
Se suprime la caldera de gas; la calefacción será mediante radiadores eléctricos de bajo consumo.
El agua caliente se suministrará mediante calentador de gas butano de 20 litros/segundo anclado a la pared exterior y por tanto ventilado completamente, sin incrementar la superficie construida existente”.*

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Binaced-Valcarca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 21 de octubre de 2011.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico, cuya regulación se establece en el artículo 4.2.1 del PGOU. Así mismo, resultan de interés en este expediente los artículos 1.1.8 (que regula los edificios fuera de ordenación) y 1.1.9 (relativo a edificios existentes no calificados de fuera de ordenación).

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado es compatible con el planeamiento vigente, que establece como usos autorizables las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, incluyendo entre ellas los alojamientos para trabajadores temporales, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a los parámetros de la actuación planteada, la superficie construida existente supera el índice de edificabilidad máximo establecido en el artículo 4.2.1.3 del PGOU, y las edificaciones existentes carecen de retranqueos a los linderos de la parcela.

No obstante, tratándose de una edificación existente anterior a la aprobación del PGOU vigente, cabría considerar aplicable el artículo 1.1.9 del mismo, y por tanto se admitiría su consolidación, reparación, reforma interior y rehabilitación sin aumento de volumen, siempre y cuando vaya referida a usos permitidos por el Plan General.

A este respecto, la nueva documentación presentada señala que se suprime la caldera de gas, por lo que, si bien no hace referencia expresa al cuarto que albergaba dicha caldera, cabe entender que dicho volumen, que suponía una ampliación respecto al existente (lo cual no resulta admisible conforme a la regulación aplicable) quedaría eliminado. En todo caso, se recuerda que la actuación será compatible siempre y cuando no contemple ningún incremento respecto al volumen construido actual.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que no existen afecciones medioambientales sobre la parcela de referencia.

* Deberá justificarse, en su caso, el cumplimiento del Decreto 94/2009 de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

* Se deberá contar con autorización del organismo competente en materia de abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

* En su caso, se deberá solicitar informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, condicionado a que no se produzca ninguna ampliación respecto al volumen de la edificación actualmente existente.

Ello perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva municipal deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración del interés público concurrente en la actuación por parte del Ayuntamiento.

11) BROTO. Legalización de centro de actividades juveniles de ocio y tiempo libre “Campamento Virgen del Camino”. Parcela catastral 002100500YN32B0001YP (núcleo de Oto). Promotor: Mur Novales S.C. Expte. 2021/235

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Broto, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la legalización de un centro de actividades juveniles de ocio y tiempo que cuenta con una trayectoria de más de 40 años en su ubicación actual. El complejo destinado a campamento juvenil consiste en un conjunto de instalaciones y edificaciones construidas, según información catastral, en el año 1975. El centro cuenta con las siguientes edificaciones:

- A. Edificación 1. Edificio de dos plantas. La planta baja se destina a salón-comedor y en la planta primera se ubican seis dormitorios, tres baños y un trastero. Su superficie construida es de 237 m² y su altura máxima de 6,60 m. Se trata de un edificio ejecutado mediante muros de carga y pilares, cubierta inclinada de fibrocemento y fachada enfoscada y pintada.

- B. Edificación 2. Edificio de dos plantas. En la planta baja existe un espacio sin uso definido y en la planta primera se ubican seis dormitorios, dos baños y un trastero. Su superficie construida es de 145,28 m² y su altura máxima de 6,80 m. Está ejecutado mediante muros de carga, cubierta inclinada de fibrocemento y fachada enfoscada y pintada.
- C. Edificación 3 y 4. Compuesto por la unión de varios edificios, cuenta con una sola planta. El conjunto está formado por una sala multiusos (antigua capilla), un almacén, un trastero, una lavandería, la cocina del centro, una cámara y una despensa. Tiene una superficie construida es de 329,55 m² y el edificio de mayor altura, correspondiente con la antigua capilla, cuenta con una altura máxima aproximada de 5,65 m. Su ejecución es a base de muros de carga y pilares, cubierta inclinada de fibrocemento y fachada enfoscada y pintada.
- D. Edificación 5. Edificio de una planta. Alberga tres espacios de aseos y duchas, una lavandería y dos cuartos donde se ubica una caldera y un depósito. Su superficie construida es de 67,50 m². Se trata de un edificio ejecutado mediante muros de bloque de hormigón, cubierta inclinada de fibrocemento y fachada enfoscada y pintada.
- E. Edificación 6. Edificio de una planta. Alberga dos espacios de aseos, uno para cada sexo, un cuarto de caldera y otro donde se ubica un depósito. Su superficie construida es de 59,55 m² y su altura máxima de 4,10 m. Se trata de un edificio ejecutado mediante muros de bloque de hormigón, cubierta inclinada de fibrocemento y fachada enfoscada y pintada.
- F. Edificación 7. Formada por 34 cabañas de pequeña dimensión y una sola planta. La superficie construida total de las cabañas es de 268,60 m², siendo la superficie individual de cada cabaña de 7,90 m². Se trata de construcciones que están ejecutadas a base de muros de bloque de hormigón, cubierta inclinada de fibrocemento y fachada enfoscada y pintada.
- G. Edificación 8. Destinada a botiquín, se encuentra adosado al comedor. Cuenta con una superficie construida de 15,50 m². Está ejecutada base de muros de bloque de hormigón, cubierta inclinada de fibrocemento y fachada acabada con revestimiento de madera.

Así mismo, el complejo cuenta con un campo de fútbol, piscina y pista de baloncesto. Según la documentación aportada, además de las instalaciones fijas existe una campa de 6.500 m² destinados a acampada, donde pueden instalarse tiendas de campaña que pueden albergar entre 75 y 100 personas.

La instalación se ubica junto al camping existente en las afueras del núcleo de Oto. Concretamente, la actuación (que ocupa según catastro una superficie de 16.037 m²) afecta a las parcelas con las siguientes referencias catastrales: 002100500YN32B0001HP, 002100500YN32B0001WP, 002100500YN32B0001AP, 002100500YN32B0001BP, 002100500YN32B0001YP, 002100500YN32B0001GP y 002100500YN32B0001QP.

El acceso se efectúa desde la carretera N-260 hasta el núcleo de Oto y continuando por un camino existente. En cuanto a los servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: cuenta ya con suministro.
- Abastecimiento de agua: cuenta con una toma compartida con el camping desde el Barranco "Glera Yosa".
- Evacuación de aguas residuales: cuenta con conexión a la red municipal de saneamiento.

- Eliminación de residuos: en el acceso al centro se sitúan los contenedores de residuos a los que periódicamente acceden los camiones de la Comarca de Sobrarbe.

SEGUNDO.- Con fechas 1 de diciembre de 2021 y 16 de marzo de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Broto solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el art. 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), acompañados de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social de la actuación se basa, según la documentación aportada, en que la instalación actual atrae cada verano a gran cantidad de niños y jóvenes de las ciudades, conociendo Broto y su entorno a través de las actividades. En cuanto al emplazamiento en el medio rural, se justifica en el atractivo de su ubicación en un entorno natural idílico, así como en su implantación hace más de 40 años en la ubicación actual.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº228 de 30 de noviembre de 2021. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Broto cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1989. Posteriormente, la regulación del suelo no urbanizable se revisó en la modificación nº11 de las NNSS.

Según el planeamiento vigente, las parcelas en la que se ubica la instalación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico. La regulación aplicable viene establecida en los artículos 3.4 (suelo no urbanizable genérico) 3.5 (usos admisibles en suelo no urbanizable)

y 3.13 (construcciones e instalaciones de interés público) vigente tras la aprobación de la modificación nº11 de las NNSS de Broto.

En función de la regulación expuesta, el uso planteado sería compatible con el planeamiento vigente, que contempla como autorizables los usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellos los de carácter recreativo, tales como las instalaciones de recreo en general, los campamentos. Ello siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, la misma cumpliría los parámetros urbanísticos exigibles por las NNSS de Broto.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, para la autorización del uso proyectado deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales en la parcela de referencia:

APGYPBAR	Ámbito de protección de <i>Gypaetus Barbatus</i>
ES2410048	Río Ara (LIC, ZECS)
ORDEN AGM/1697/2021	LA MOSQUERA DE OTO
MAB_ES24	ORDESA-VIÑAMALA

Por tanto, se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Se deberá contar con informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la afección de la instalación sobre el barranco de Yosa.

* Deberá obtenerse autorización de los organismos competentes en materia de abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica y cualquier otro servicio que se prevea.

* Se deberá solicitar informe a la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

* Se recuerda que habrá de tramitarse la correspondiente declaración responsable ante el Instituto Aragonés de la Juventud, conforme a lo dispuesto por el Decreto 74/2018 de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de las actividades juveniles de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Aragón en su modalidad de acampadas, colonias y campos de trabajo.

* Deberá contarse con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Tomar conocimiento de la instalación ya realizada, considerando que la misma es compatible con la regulación urbanística aplicable, si bien ha de recordarse que para estas

instalaciones debe seguirse el procedimiento regulado por el artículo 36 del TRLUA para la autorización especial de usos en suelo no urbanizable.

Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible, singularmente las expresadas en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva municipal deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración del interés social concurrente en la actuación por parte del Ayuntamiento.

12) MONZÓN. Vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 42, parcela 16 (núcleo de Selgua). Promotor: Laura Fuentes Rami. Expte. 2022/46

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Monzón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la zona de borde del núcleo de Selgua, concretamente en la parcela 16 del polígono 42 cuya superficie según catastro es de 6.320 m². Parte de esta parcela se encuentra afectada por la vía pecuaria Cañada Real de Ilche a Monzón.

La vivienda proyectada contará con una sola altura, una superficie construida total de 222,36 m², incluidos porches, y una altura máxima visible de 3,70 m. Las características constructivas planteadas son: estructura de hormigón armado, fachadas de fábrica de ladrillo cerámico acabadas con revestimiento continuo y cubierta plana acabada en grava.

El acceso rodado se realizará desde el camino a Monzón. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se prevé conexión con la línea existente más próxima.
- Abastecimiento de agua: se prevé conexión con la red municipal de abastecimiento
- Evacuación de aguas residuales: se prevé conexión con la red municipal de alcantarillado.
- Eliminación de residuos: se realizará en los contenedores existentes próximos a la vivienda.

SEGUNDO.- Con fechas 8 de febrero y 1 de abril de 2022 tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Monzón solicitando la emisión de informe por parte del Consejo Provincial de Urbanismo, acompañados de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

En el expediente consta el oficio remitido por el Director del Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, de fecha 23 de septiembre 2021, aclarando la delimitación de la vía pecuaria Cañada Real de Ilche a Monzón a su paso por las parcelas 16 y 156 del polígono 42.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a la autorización municipal a tenor de lo dispuesto en los artículos 289.7 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) así como en el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Se tramita el proyecto como una autorización en zona de borde, conforme a lo indicado por el artículo 289 del TRLUA.

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 289 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

El municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial en 2006, con diversos reparos y suspensiones que fueron levantados en sucesivos acuerdos adoptados por el órgano autonómico en 2007, 2008, 2011 y 2013.

La regulación de la zona de borde del núcleo de Selgua se llevó a cabo mediante la modificación puntual nº20 del PGOU, cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en fecha 26 de julio de 2017. Esta modificación introdujo dos nuevos artículos en las normas urbanísticas del PGOU de Monzón relativos a la zona de borde de Selgua, concretamente el 76bis y el 90bis.

Según el planeamiento vigente, la parcela donde se plantea la vivienda tendría la consideración de zona de borde, si bien parte de ella está afectada por la vía pecuaria Cañada Real de Ilche a Monzón.

Tanto la superficie y ubicación de la parcela como la superficie construida proyectada cumplen los requisitos exigidos por el art. 289 del TRLUA y el PGOU de Monzón. Sin embargo, efectuada visita por los servicios técnicos del Consejo se observa que el acceso propuesto en la documentación técnica no es viable, debido a la diferencia de nivel existente entre la parcela y el camino. Por tanto, debe justificarse adecuadamente el acceso a la vivienda desde vía pública, incluyendo las autorizaciones necesarias en caso de que tal acceso se plantee a través de parcelas colindantes.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la emisión de informe respecto a la autorización en zona de borde por parte del Ayuntamiento, en tanto no se justifique adecuadamente la solución relativa al acceso a la vivienda, conforme a lo indicado en el fundamento de derecho II del presente acuerdo.

B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA

13) BARBASTRO. Planta solar fotovoltaica 8,20 MWP. Polígono 18, parcelas 188 y 213. Promotor: Ocean Chester Solar IV S.L. Expte. 2021/127

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se plantea la construcción de una planta solar fotovoltaica de 8,20 MW de potencia pico, así como la infraestructura para el vertido de la energía generada a una línea existente que discurre por una de las parcelas objeto de la actuación. La instalación consta de los siguientes elementos:

a) La planta fotovoltaica estará compuesta por por 18.020 módulos fotovoltaicos de 455 Wp, instalados sobre seguidores solares de un eje horizontal, 3 Power Station, los cuales llevan integrado el inversor y el transformador, un centro de control y protección y un centro de medida y maniobra, desde el que se realizará la conexión a la red existente. La superficie total que ocupará la planta fotovoltaica es de 14 has y se ubicará en las parcelas 188 y 213 del polígono 18 de Barbastro.

b) El centro de control y protección se ubicará en la parcela 213 del polígono 18 y estará formado por un edificio prefabricado cuyas dimensiones aproximadas serán 6,08x2,38x2,59 m. De él partirá una línea subterránea hasta el centro de medida y maniobra.

c) El centro de medida y maniobra, también ubicado en la parcela 213 del polígono 18, estará formado por un edificio prefabricado cuyas dimensiones serán 7,70x2,50x3,24 m. De él parte una línea subterránea de 25 m de longitud hasta el apoyo metálico donde se realizará la conversión a aérea para su conexión al poste existente en la parcela.

La instalación contará con un vallado perimetral de 1,80 m de altura formado por malla de alambre galvanizado de simple torsión con postes de sujeción cada 3 m, en el que se prevé habilitar pasos de fauna menor y que dispondrá de puertas de 4 m de ancho para el acceso.

El acceso a la instalación se realizará desde la carretera N-240 a través del camino de la Torre del Conde. En cuanto a los servicios urbanísticos, la documentación aportada no describe ninguno de ellos.

SEGUNDO.- Con fechas 30 de junio y 30 de diciembre de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca recibe la documentación técnica del proyecto remitida desde el Área Técnica II del INAGA.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de

Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Barbastro cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las anteriores Normas Subsidiarias municipales, aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 18 de septiembre de 2000. Posteriormente se han tramitado un gran número de modificaciones, algunas de las cuales afectan a la regulación del suelo no urbanizable.

Según el vigente PGOU, las parcelas en las que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico. La regulación específica del suelo no urbanizable se contempla en el Capítulo Segundo del Título IV de las normas urbanísticas del PGOU de Barbastro. En particular, de esta regulación interesa destacar, por su relación con el expediente de referencia, los artículos 4.2.6 (que especifica los usos permitidos en suelo no urbanizable), 4.2.7 (regula las edificaciones permitidas) y 4.2.17 (establece las condiciones de la edificación vinculada a actividades declaradas de utilidad pública o interés social).

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado sería compatible con el planeamiento vigente que contempla como autorizables en suelo no urbanizable las actividades de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación sería compatible con la normativa urbanística vigente, si bien se recuerda que las construcciones destinadas a centro de control y protección y centro de medida y maniobra deberán separarse 10 m de los linderos de la parcela, tal y como contempla el art. 4.2.17 del PGOU de Barbastro.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos indicados en el apartado anterior, en su caso deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

* Se recabará autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

* Se tendrán en cuenta, a los efectos oportunos, las afecciones de la instalación sobre los caminos y parcelas situadas en el ámbito del proyecto, así como los posibles cruces con otras infraestructuras, líneas eléctricas o de telefonía existentes.

14) ALMUDÉVAR, ALCALÁ DE GURREA, GURREA DE GÁLLEGO y OTROS. Parques eólicos Omega, Kappa, Órbita, Ómicron, Lambda e Iota, así como sus infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Kappa S.L. y otros. Nueva documentación. Expte. 2021/160

Vista la nueva documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de marzo de 2022 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un escrito del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, por el que traslada la contestación del promotor al acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2021, respecto al proyecto del parque eólico "Omega".

SEGUNDO.- Cabe recordar que el proyecto objeto del presente informe incluye los siguientes elementos:

- 6 parques eólicos (Omega, Kappa, Órbita, Ómicron, Lambda e Iota) cada uno de los cuales consta de 9 aerogeneradores de 5,5 MW de potencia unitaria, sumando una potencia de 49,5 MW por parque. Los generadores, con una altura de buje de 120,9 mts y un diámetro de rotor de 158 mts, estarán interconectados mediante una red interna de líneas eléctricas y, a través de las infraestructuras precisas, evacuarán la energía generada conectando el parque con la red eléctrica nacional.

- Subestación eléctrica "Valsalada" 30/400 Kv, cuyo objeto es evacuar la energía generada tanto por el parque "Omega" como por los parques "Próxima Centauri" y "Stigma" (no incluidos en este proyecto). Se ubicará en la parcela 85 del polígono 14 de Almudévar.

- Línea aérea de alta tensión (LAAT) de 400 kV desde la SET "Valsalada" hasta la SET "Laluenga I2". Esta línea tiene una longitud aproximada de 55,577 km y 127 apoyos intermedios de celosía metálica y sección cuadrada, discurriendo por 14 municipios de la provincia de Huesca: Almudévar, Tardienta, Sangarrén, Huesca, Monflorite-Lascasas, Albero Alto, Argavieso, Alcalá del Obispo, Blecua y Torres, Antillón, Angüés, Pertusa, Barbuñales y Laluenga. La línea comparte trazado entre los apoyos nº28 y 126 con la línea de 400 Kv SET Almudévar-SET Laluenga I4.

- Subestación eléctrica "Laluenga I2" 30/400 Kv. Se ubicará en la parcela 163 del polígono 6 de Laluenga.

- Línea aérea de alta tensión (LAAT) de 400 kV desde la SET "Laluenga I2" a SET "Promotores Isona" desde la que se evacuará a la red de transporte a través de la subestación "Isona" 220 kV REE ubicada en la provincia de Lérida.

Esta línea tiene una longitud aproximada de 96,770 km y 221 apoyos intermedios de celosía metálica y sección cuadrada, discurriendo por las provincias de Huesca y Lérida. En lo que se refiere a la provincia de Huesca (tramo objeto del presente informe) la línea afecta a un total de 12 municipios: Laluenga, Berbegal, Ilche, Castejón del Puente, Monzón, Almunia de San Juan, Azanuy-Alins, Peralta de Calasanz, Benabarre, Tolva, Viacamp y Litera, y Puente de Montañana.

Además de los 8 parques eólicos antes mencionados, tanto la SET Laluenga como la LAAT desde ésta a la SET "Promotores Isona" servirán para evacuar la energía generada por los parques fotovoltaicos "Ersa" y "Heze" (no incluidos en este proyecto).

La parte de la línea que discurre fuera de la provincia de Huesca, así como la SET "Promotores Isona" y la LAAT proyectada entre la SET "Promotores Isona" y la SET "Isona REE 220 kV" quedan fuera del objeto del presente informe.

Los anteproyectos de los parques, subestaciones eléctricas y líneas de evacuación incluyen un listado de las numerosas afecciones sectoriales del proyecto (Canales de Monegros y del Cinca, cauces públicos, acequias, carreteras, gaseoducto, líneas eléctricas existentes y vías pecuarias) las cuales quedan también fuera del objeto del presente informe.

El vial de acceso al parque eólico "Omega" se realizará desde el Camino Licorera, siempre aprovechando al máximo la red de caminos existentes adecuándolos para cumplir las especificaciones requeridas por el fabricante para los viales del parque eólico. El vial será compartido con los parques "Órbita" y "Ómicron" para los aerogeneradores: OMG01 y OMG02. Para el acceso a los generadores OMG03, OMG04, OMG05, OMG06, OMG07, OMG08 y OMG09, partirá un segundo vial desde el mismo punto que será compartido con parques "Kappa", "Lambda", "Órbita", "Ómicron" y "Próxima Centauri".

En el diseño de los viales de acceso se procede a la adecuación de los caminos existentes en los tramos en los que no tengan los requisitos mínimos necesarios para la circulación de los vehículos especiales, y en aquellos puntos donde no existan caminos se prevé la construcción de nuevos caminos con anchura útil de 4,50 m. Se aplicarán distintos sobreeanchos en función del radio de curvatura, según especificaciones del fabricante del aerogenerador.

En cuanto a las zanjas en las que se dispondrá el tendido de las líneas de 30 kV, red de tierra y red de comunicaciones, discurrirán por el borde de los viales del parque siempre que sea posible y dispondrán de amojonamiento exterior. Si fuera necesario atravesar campos de cultivo, su profundidad será suficiente para garantizar la continuidad de los usos agrarios de la finca. En caso de discurrir por el interior de los viales del parque, deberán ir hormigonadas.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

II.- La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

III.- Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el

Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe respecto a la nueva documentación presentada por el promotor del proyecto del parque eólico "Omega" y su infraestructura de evacuación:

a) Cuestiones generales

A este respecto, el acuerdo adoptado por el CPUH con fecha 15 de diciembre de 2021 indicaba lo siguiente:

"Conforme a lo dispuesto en el art. 35.2 del TRLUA, el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental tiene carácter vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteado, entre otras cuestiones.

A estos efectos, y dado que el proyecto afecta a 27 municipios de la provincia de Huesca, debería justificarse la contribución del proyecto a la ordenación y al desarrollo de los municipios afectados y los efectos de la línea aérea de evacuación sobre el territorio, tal y como prevé el art. 35.1.a) del TRLUA respecto de las instalaciones de interés público o social."

Sobre esta cuestión, la nueva documentación aportada por el promotor indica que las instalaciones de generación de energía eléctrica renovable, así como sus infraestructuras de evacuación, están declaradas de utilidad pública por la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Además, la ley reconoce que se trata de un servicio de interés económico general en su art. 2.2. Esta misma calificación se realiza en el art. 140 de la Ley 1955/2000 de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalación de energía eléctrica.

Además se indica que el emplazamiento de los mismos viene enmarcado por múltiples factores, como son los ambientales, urbanísticos y técnicos, pero sobre todo por la existencia o no del propio recurso. El promotor declara que, junto con el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) se anexa la memoria de ordenación del territorio de las zonas afectadas, en la que se analiza el impacto de los proyectos sobre el medio socioeconómico de la zona en la que se pretenden implantar. Paralelamente, el EIA incluye una completa descripción, así como un análisis detallado de los impactos del proyecto sobre el medio socioeconómico.

En cuanto a los datos de repercusión directa en la población local y en el mercado laboral, se estima que la instalación de los parques eólicos supondrá la generación de puestos de trabajo y recaudación de impuestos, tanto durante la fase de construcción como en su fase de explotación en los municipios en los que se va a implantar y en sus alrededores. La inversión por cada MW de potencia constituye en torno a 900.000 euros (PEC con IVA).

Para la instalación de esta infraestructura es obligado abonar una serie de impuestos a los Ayuntamientos afectados, tales como el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), el Impuesto de Bienes Inmuebles de Características Especiales (IBIES) y el Impuesto de Actividades Económicas (IAE). Aparte de estas tasas mencionadas sería necesario añadir las tasas pagadas por la tramitación de los expedientes y las emisiones de informes preceptivos y no preceptivos, así como las licencias necesarias para la construcción del proyecto.

Por todo ello, la construcción y explotación de un proyecto de este tipo supone por un lado una inyección económica en zonas con reducidos recursos económicos, que podrán utilizar para reinvertir en mejoras en equipamientos, nuevas infraestructuras, etc. y por otro lado una oportunidad de los municipios para desarrollarse y hacer frente al problema demográfico que sufren muchas de las áreas rurales en la Comunidad Autónoma de Aragón. Además contribuye al desarrollo sostenible del medio rural, y reduce la manifiesta diferencia económica y social existente entre los medios rurales y los urbanos.

Según el apartado 8.2.13 del EIA, el número de personas que intervendrán en el desarrollo de la actividad como empleados directos e indirectos se estima en 343 personas por cada uno de los 6 parques en fase de obra y 147 personas por parque en fase de funcionamiento. También se estima la generación de puestos de trabajo durante la fase de desmantelamiento. El EIA señala que se deberá incentivar la contratación de mano de obra local para que el proyecto repercute de manera directa en la economía local. El proyecto permitirá también el asentamiento y continuidad de otras empresas de servicios complementarias a los parques eólicos contribuyendo al desarrollo económico y al crecimiento del empleo en otros sectores de actividad.

El efecto positivo del desarrollo del proyecto de los parques eólicos producirá un incremento de los recursos de los Ayuntamientos a través de: licencias municipales, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), canon de ocupación de terrenos públicos, contrato de arrendamiento del derecho de superficie por el apoyo y vuelo de palas de los aerogeneradores y compromiso, en el concurso de priorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la eólica, de inversión del 2% de cifra de ingresos del proyecto en valorización de patrimonio cultural/natural.

b) Condiciones urbanísticas de aplicación

b.1) Almudévar

Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto en este municipio, el acuerdo adoptado por el CPUH indicaba lo siguiente:

“Respecto a los tramos de las líneas subterráneas de evacuación de los parques Lambda, Omicron, Kappa y Órbita, así como al tramo de la LAAT de SET Valsalada a SET Laluega 12 (incluido el apoyo nº16) que discurren por terrenos clasificados como SNUES/ CA.1, su compatibilidad urbanística ha de quedar en todo caso condicionada a la autorización del organismo de cuenca, dado el carácter público de dichos cauces o barrancos.

En cuanto a la SET Valsalada, se deben aclarar los acabados exteriores previstos para cubierta y fachadas, ya que se observan discordancias entre lo indicado en la documentación escrita y gráfica. En todo caso, tanto dichos acabados como el vallado deberán ser acordes con lo establecido en los arts. 308 y 329 del PGOU.

Respecto al resto de elementos de la instalación ubicados en el T.M. de Almudévar, a efectos urbanísticos cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En todo caso, en aquellos puntos que afecten a zonas sujetas a protecciones sectoriales y complementarias el régimen jurídico de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas impuestas tanto por el PGOU como por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.

Así mismo, y conforme a la prescripción incluida por el Consejo Provincial de Urbanismo en el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación aislada nº5 del PGOU, resulta exigible la elaboración de un estudio de impacto paisajístico del proyecto.

En relación con estas cuestiones, la nueva documentación aportada por el promotor se limita a mostrar su conformidad indicando que se dará cumplimiento a lo establecido en el PGOU de Almudévar. Así mismo, manifiesta que el estudio de impacto paisajístico está incluido en el EIA del proyecto.

Informe - valoración

Desde un punto de vista formal, puede considerarse que el proyecto cumple la obligación de incluir un estudio de impacto paisajístico. En cuanto al resto de cuestiones, únicamente cabe recordar la necesidad de cumplir lo indicado en el acuerdo del CPUH.

b.2) Gurrea de Gállego

Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto en este municipio, el acuerdo adoptado por el CPUH indicaba lo siguiente:

“Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, la actuación sería compatible con el PGOU vigente, al encajar dentro de las actuaciones de interés público general, pudiendo ser objeto de autorización directa municipal, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

En todo caso, en aquellos puntos de la línea de evacuación que afecten a zonas sujetas a protecciones sectoriales y complementarias (SNU-E/ES) el régimen jurídico de uso y edificación se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura, según lo dispuesto en el artículo 402 del PGOU.

Así mismo, se garantizará que la afección del proyecto sobre los caminos rurales existentes cumple con lo establecido en el art. 374 del PGOU.”

En relación con estas cuestiones, la nueva documentación aportada por el promotor se limita a mostrar su conformidad indicando que se dará cumplimiento a lo establecido en el PGOU de Gurrea de Gállego y en la normativa sectorial, y se solicitarán los permisos y autorizaciones pertinentes.

Informe – valoración

Únicamente cabe recordar la necesidad de cumplir lo indicado en el acuerdo del CPUH.

b.3) Alcalá de Gurrea

Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto en este municipio, el acuerdo adoptado por el CPUH indicaba lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la suspensión cautelar de licencias acordada por este Ayuntamiento, la parte del proyecto ubicada en el T.M. de Alcalá de Gurrea no resultaría autorizable urbanísticamente en tanto no se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó el mencionado acuerdo de suspensión o transcurra el plazo máximo de 1 año de vigencia de dicha suspensión establecido en el art. 78.1 del TRLUA.”

En relación con esta cuestión, la nueva documentación aportada por el promotor realiza una serie de consideraciones sobre la capacidad del acuerdo de suspensión cautelar para condicionar el normal desarrollo del expediente de autorización administrativa previa del proyecto. Concretamente, manifiesta que la licencia urbanística es una fase posterior a dicho procedimiento, siendo en dicha fase cuando la acordada suspensión, de continuar vigente, podría tener incidencia, pero no puede condicionar la fase de autorización administrativa previa.

Así mismo, el promotor considera que el proyecto cumple con el planeamiento urbanístico municipal actualmente vigente y manifiesta que estudiará la modificación planteada para ver las posibilidades para que la instalación pueda ser compatible con la misma.

Informe - valoración

En sesión celebrada el 3 de enero de 2022 (con posterioridad al acuerdo del CPUH) el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea aprobó inicialmente la modificación aislada nº9 de su Plan General de Ordenación Urbana, cuyo objeto es la regulación de las instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en su término municipal. Esta modificación se ha sometido a información pública mediante anuncio publicado en el BOPHU nº3 de 5 de enero de 2022, en el que se indica que se mantiene la suspensión de licencias

acordada el 4 de enero de 2021, cuyos efectos se extinguirán definitivamente transcurridos 2 años desde dicha fecha.

Habiendo tenido conocimiento de esta circunstancia, desde la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca se solicitó al Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea la documentación de planeamiento aprobada inicialmente, al efecto de poder valorar su incidencia sobre la compatibilidad de todos aquellos proyectos que pudieran estar sometidos a informe del Consejo Provincial de Urbanismo, entre los que figura el parque eólico Stigma.

Con fecha 21 de marzo de 2022, el Ayuntamiento remitió copia del documento técnico de la modificación aislada nº9 del PGOU aprobado inicialmente. Entre otras cuestiones, la modificación introduce un nuevo artículo 10.6 en el Capítulo 10 del Título III "Del Suelo No Urbanizable" del PGOU de Alcalá de Gurrea, cuyo contenido es el siguiente:

"10.6. Instalaciones de Energías Renovables de Tecnología Fotovoltaica y Aero Generación en Suelo No Urbanizable.

10.6.1. Ámbito de aplicación.

Constituye el ámbito de aplicación del presente artículo todo el suelo no urbanizable del término municipal de Alcalá de Gurrea, tanto en la categoría de No Urbanizable Genérico u Ordinario como en Suelo No Urbanizable Especial o Protegido.

10.6.2. Energía Eólica.

No se admiten nuevas infraestructuras de generación de energía ni sus instalaciones adjuntas que utilicen como energía primaria la energía eólica y no sean destinadas al autoconsumo.

Se permiten las instalaciones en régimen de autoconsumo, con una potencia instalada máxima de 100 Kw y una altura máxima de aerogeneradores o instalaciones auxiliares máxima de 20,00 m. En consecuencia, dichas instalaciones siempre irán jurídicamente vinculadas a las actividades autorizadas o autorizables en Suelo No Urbanizable.

Respecto de las instalaciones ya existentes se estará a lo establecido en el artículo 10.6.4 de la presente modificación aislada.

10.6.3. Energía Fotovoltaica.

No se admiten nuevas infraestructuras de generación de energía ni sus instalaciones adjuntas que utilicen como energía primaria la solar fotovoltaica y no sean destinadas al autoconsumo.

Se permiten las instalaciones en régimen de autoconsumo, con una potencia instalada máxima de 100 Kw. En consecuencia, dichas instalaciones siempre irán jurídicamente vinculadas a las actividades autorizadas o autorizables en Suelo No Urbanizable.

Respecto de las instalaciones ya existentes se estará a lo establecido en el artículo 10.6.4 de la presente modificación aislada.

10.6.4. Instalaciones de producción de energía eólicas y fotovoltaicas existentes.

Las instalaciones legalmente autorizadas podrán mantener su uso y sus características existentes. En ellas se podrán realizar obras y actuaciones de mantenimiento, reparación y sustitución de elementos, siempre que no se aumente la potencia autorizada ni otras de las características sustanciales de la instalación, como su envergadura, la altura máxima, la ocupación, etc.

Podrán igualmente modificar su titularidad, pero en ningún caso se admitirá el aumento de potencia, ocupación ni dimensiones de estas infraestructuras y sus elementos anejos."

Atendiendo a la situación actual, y considerando lo dispuesto en el art. 77.3 del TRLUA, para valorar la compatibilidad urbanística del proyecto ha de analizarse tanto el PGOU vigente como la modificación aislada actualmente en trámite. Cabe recordar que los elementos del proyecto ubicados en este término municipal son los siguientes:

* PE OMEGA

Torre de medición: suelo no urbanizable genérico (SNU-G)

Línea de evacuación: según la memoria aportada, únicamente afecta a 336 mts lineales del tramo que conecta la torre de medición con el aerogenerador OMG-09.

* PE LAMBDA

Todos los aerogeneradores y la torre de medición se ubican en terrenos clasificados como SNU-G. En cuanto a la línea de evacuación, también afecta en su mayor parte al SNU-G salvo un pequeño tramo entre los aerogeneradores LAM-02 y LAM-03, que aparentemente discurre por suelo no urbanizable protegido de interés forestal.

* PE IOTA

El tramo de la línea de evacuación que afecta a este término municipal tiene una longitud de 8.083 mts y discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable protegido de interés agrícola y suelo no urbanizable protegido de interés forestal. Así mismo, el trazado afecta a los sistemas generales de viario y de ríos/canales.

* PE KAPPA

Aerogeneradores KAP-02, KAP-03, KAP-04, KAP-08 y KAP-09, torre de medición y un tramo de 594 mts de la línea de evacuación: todos ellos se ubican en terrenos clasificados como SNU-G

La memoria de la modificación aislada nº9 actualmente en trámite justifica la conveniencia de la propuesta de limitar las instalaciones de producción de energía eólica en dos cuestiones concretas: el impacto paisajístico negativo y la afección a la fauna de los aerogeneradores.

Por su parte, el contenido normativo de la modificación, concretamente el apartado 10.6.2 de la misma, establece la prohibición de nuevas infraestructuras de generación de energía eólica así como de sus "instalaciones adjuntas" en todo el suelo no urbanizable del municipio (salvo las de autoconsumo).

En función de esta regulación, se considera que los elementos del proyecto ubicados en este término municipal (al menos los situados sobre la rasante del terreno) no serán autorizables urbanísticamente al día de la fecha. Esta situación afectaría a la torre de medición del parque Omega, a todos los aerogeneradores y la torre de medición del parque Lambda y a los aerogeneradores KAP-02, KAP-03, KAP-04, KAP-08, KAP-09 y la torre de medición del parque Kappa.

b.4) Tardienta

Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto en este municipio, el acuerdo adoptado por el CPUH indicaba lo siguiente:

"Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y se cumplan las condiciones de protección respecto a los caminos, y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales."

En relación con estas cuestiones, la nueva documentación aportada por el promotor se limita a mostrar su conformidad indicando que se dará cumplimiento a lo establecido en el PGOU de Tardienta y en la normativa sectorial, y se solicitarán los permisos y autorizaciones pertinentes.

Informe – valoración

Únicamente cabe recordar la necesidad de cumplir lo indicado en el acuerdo del CPUH.

b.5) Sangarrén

Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto en este municipio, el acuerdo adoptado por el CPUH indicaba lo siguiente:

"Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el

Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.”

En relación con estas cuestiones, la nueva documentación aportada por el promotor se limita a mostrar su conformidad indicando que se dará cumplimiento a lo establecido en las NNSS de Sangarrén y en la normativa sectorial, y se solicitarán los permisos y autorizaciones pertinentes.

Informe – valoración

Con fecha 14 de enero de 2022 tuvo entrada en el registro del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Sangarrén adjuntando un informe emitido por el técnico municipal, en el que indica que el suelo no urbanizable de protección del regadío queda incluido en suelo no urbanizable protegido tipo C conforme a las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) y por tanto su correspondencia en la legislación vigente sería la de suelo no urbanizable especial, siendo en consecuencia aplicable para estos suelos la regulación definida en el apartado 7.5 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

En todo caso, y sin entrar a valorar la correspondencia de la clasificación de suelo establecida en las NNSS de Sangarrén con la legislación vigente (que otorga al suelo no urbanizable especial un carácter reglado) esta cuestión no afecta a la compatibilidad urbanística del proyecto en este municipio, ya que seguiría tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

b.6) Huesca

Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto en este municipio, el acuerdo adoptado por el CPUH indicaba lo siguiente:

“Atendiendo a dicha regulación, los tramos de la LAAT que discurren por terrenos clasificados como SNUE-RT y SNUE-T (incluidos los apoyos nº53 a 56, 60 y 61) serían incompatibles con la regulación prevista en los arts. 3.4.39 y 3.4.44 del PGOU vigente.

El resto del trazado de la línea que discurre por este municipio sería autorizable conforme al art. 3.4.50 del PGOU, condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.”

En relación con estas cuestiones, la nueva documentación aportada indica que los arts. 3.4.39 y 3.4.44 del PGOU de Huesca prevén la posibilidad, siempre que lo permitan el resto de limitaciones concurrentes, de admitir en los terrenos clasificados como SNUE-RT y SNUE-T los usos recogidos en el apartado C del art. 3.4.23, asimilables a los servicios públicos. Basándose en este argumento, el promotor considera que la LAAT sería autorizable en estas zonas.

Informe – valoración

En primer lugar, interesa recordar que los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo según el vigente PGOU de Huesca:

* LAAT de SET VALSALADA a SET LALUENGA I2

El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 3.918 m y discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico “Secanos” (SNUG-S) y suelo no urbanizable especial de “Regadío Tradicional” (SNUE-RT) “Terrazas del Isuela, del Flumen y Barrancos del Flumen” (SNUE-T) y protección de carreteras y cauces.

En segundo lugar, ha de recordarse la regulación establecida por el PGOU de Huesca para los terrenos clasificados como SNUE-T y SNUE-RT:

Artículo 3.4.39. Condiciones de protección del Suelo no Urbanizable Especial Terrazas de Isuela y el Flumen y barrancos del Flumen (SNUE-T)

Sobre los usos y actividades permitidos en esta categoría de Suelo no Urbanizable especial se estará a las siguientes condiciones:

1. (...)

2. De los usos y actividades recogidas bajo el epígrafe Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente, únicamente se autorizan las referidas a Actuaciones de protección y mejora del medio (artículo 3.4.20) prohibiéndose expresamente las restantes.

3. En relación con los usos y actividades recogidos bajo el epígrafe Usos vinculados Usos de interés público que hayan de emplazarse en suelo no urbanizable (artículo 3.4.23) se estará a lo siguiente:

- Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se admitirán usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados, tales como centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc. Asimismo, se autorizan usos deportivos y recreativos directamente vinculados con el disfrute de las características intrínsecas del medio natural; estos usos pueden implicar pequeñas obras de acondicionamiento e instalaciones provisionales, pero en ningún caso edificaciones permanentes. Igualmente, se autorizan usos, instalaciones y construcciones de carácter científico, docente y cultural, en todo caso con estricta vinculación en sus usos y actividades al medio natural en el que se localicen.

Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones significativas en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, como talas masivas, movimientos de tierra, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.

- Se admitirán, igualmente los usos de carácter sanitario y asistencial que no puedan emplazarse en el medio urbano, siempre que se justifique debidamente la necesidad del emplazamiento y previo cumplimiento del preceptivo trámite medioambiental, en su caso.

- En el caso de que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se admitirán los usos recogidos en el apartado C del artículo 3.4.23, asimilables a los servicios públicos, previo estricto cumplimiento del trámite medioambiental pertinente ante el organismo competente.

- Queda prohibida la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y usos de interés público que hayan de emplazarse en suelo no urbanizable.

(...)

5. Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores y en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

6. En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden.

Artículo 3.4.44. Condiciones de protección del Suelo no Urbanizable Especial Regadío tradicional (SNUE-RT)

Sobre los usos y actividades permitidos en esta categoría de Suelo no Urbanizable especial se estará a las siguientes condiciones:

1. (...)

2. De los usos y actividades recogidos bajo el epígrafe Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente, únicamente se autorizan las referidas a Actuaciones de protección y mejora del medio (artículo 3.4.20) prohibiéndose expresamente las restantes.

3. En relación con los usos y actividades recogidos bajo el epígrafe Usos vinculados a Usos de interés público que hayan de emplazarse en suelo no urbanizable (artículo 3.4.23) se estará a lo siguiente:

- De los Usos de Carácter productivo incompatible con el medio urbano relacionados en el apartado A del artículo 3.4.23, siempre que lo permitan el resto de condiciones concurrentes y previo cumplimiento del trámite medioambiental, en su caso, se permiten las Industrias y almacenes en el medio rural, siempre que se vinculen a usos efectivamente implantados bajo el epígrafe Uso Productivo rústico. Se prohíben expresamente el resto de usos y actividades recogidos en el antedicho Apartado A del artículo 3.4.23.

- De los Usos de Carácter recreativo o asimilable que deban emplazarse en el medio rural relacionados en el apartado B del antedicho artículo 3.4.23 siempre que lo permitan el resto de circunstancias concurrentes, se autorizan todos con la única excepción de los circuitos de motor y demás actividades deportivas o recreativas que generen unos niveles de impacto y contaminación en el medio de similar naturaleza.

- En el caso de que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se admitirán los usos recogidos en el apartado C del artículo 3.4.23, Asimilables a los servicios públicos, previo estricto cumplimiento del trámite medioambiental pertinente ante el organismo competente, en su caso.
(...)

5. Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores y en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

6. En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le corresponden.”

Por último, es preciso señalar que el art. 3.4.21 del PGOU de Huesca incluye específicamente las instalaciones de transporte y distribución de energía dentro de las actuaciones relacionadas con la implantación y entretenimiento de las obras públicas, en los términos siguientes:

“Artículo 3.4.21. Actuaciones relacionadas con la implantación y entretenimiento de las obras públicas (2.b)

Comprende las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general, que no están directamente relacionadas con la protección y mejora del medio, que comprenden:

a) Construcciones e instalaciones provisionales funcionalmente vinculadas a la ejecución de una obra pública mientras dure aquélla.

b) Infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta.

A título enunciativo y no limitativo, se señalan las instalaciones para el control del tráfico, las estaciones de pesado, las de transporte y distribución de energía, de los servicios de abastecimiento y saneamiento público, y las infraestructuras de producción energética hidroeléctricas o eólicas.”

En función de lo expuesto, considerando que las líneas eléctricas no figuran dentro de los usos previstos en el art. 3.4.23 del PGOU de Huesca sino en el art. 3.4.21, cabe reiterar lo informado por el Consejo Provincial de Urbanismo respecto a la incompatibilidad urbanística de

la línea en las zonas clasificadas como SNUE-RT y SNUE-T (incluidos los apoyos nº53 a 56, 60 y 61).

b.7) Monflorite-Lascasas

Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto en este municipio, el acuerdo adoptado por el CPUH indicaba lo siguiente:

“Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.”

En relación con estas cuestiones, la nueva documentación aportada por el promotor se limita a mostrar su conformidad indicando que se dará cumplimiento a lo establecido en el PGOU de Monflorite-Lascasas y en la normativa sectorial, y se solicitarán los permisos y autorizaciones pertinentes.

Informe – valoración

Únicamente cabe recordar la necesidad de cumplir lo indicado en el acuerdo del CPUH.

b.8) Albero Alto

Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto en este municipio, el acuerdo adoptado por el CPUH indicaba lo siguiente:

“Atendiendo a dicha regulación, los tramos de la LAAT que discurren por terrenos clasificados como SNU especial “Escarpes de la Cantera” y “Carrascal” (incluidos los apoyos nº75 y 76) serían incompatibles con la regulación prevista en el art. 42 del PGOU vigente.

El resto del trazado de la línea que discurre por este municipio sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.”

En relación con estas cuestiones, la nueva documentación aportada indica que el promotor estudiará el proyecto constructivo las posibilidades para dar cumplimiento a lo dispuesto en el PGOU de Albero Alto y para que sea compatible urbanísticamente con las normas de planeamiento.

Informe – valoración

Interesa recordar que los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo según el vigente PGOU de Albero Alto:

* LAAT de SET VALSALADA a SET LALUENGA I2

El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 4.855 m y discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico (SNU-G) y suelo no urbanizable de especial protección de vías pecuarias, cauces, carreteras, “Escarpes de la Cantera” y “Carrascal”.

Considerando que la nueva documentación no incluye cambios respecto al trazado del proyecto inicial, cabe reiterar lo informado por el Consejo Provincial de Urbanismo respecto a la incompatibilidad urbanística de la línea en las zonas clasificadas como SNU especial “Escarpes de la Cantera” y “Carrascal” (incluidos los apoyos nº75 y 76).

b.9) Blecua y Torres

Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto en este municipio, el acuerdo adoptado por el CPUH indicaba lo siguiente:

“Atendiendo a dicha regulación, los tramos de la LAAT que discurren por terrenos clasificados como SNU especial “zonas boscosas-carrascales existentes” (incluidos los apoyos nº98 y 103) serían incompatibles con la regulación prevista en el art. 106 del PGOU vigente.

El resto del trazado de la línea sería autorizable, condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.”

En relación con estas cuestiones, la nueva documentación aportada indica que el promotor estudiará el proyecto constructivo las posibilidades para dar cumplimiento a lo dispuesto en el PGOU de Blecua y Torres y para que sea compatible urbanísticamente con las normas de planeamiento, en concreto el desplazamiento de los apoyos nº98 y 103, si bien no se aportan planos del trazado modificado.

Informe – valoración

Interesa recordar que los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo según el vigente PGOU de Blecua y Torres:

** LAAT de SET VALSALADA a SET LALUENGA I2*

El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 4.377 m y discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial de protección de cauces de corriente discontinua, caminos y vías pecuarias, y zonas boscosas (carrascales existentes).

Considerando que la nueva documentación no concreta ningún cambio respecto al trazado del proyecto inicial, cabe reiterar lo informado por el Consejo Provincial de Urbanismo respecto a la incompatibilidad urbanística de la línea en las zonas clasificadas como SNU especial “zonas boscosas-carrascales existentes” (incluidos los apoyos nº98 y 103).

b.10) Angüés

Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto en este municipio, el acuerdo adoptado por el CPUH indicaba lo siguiente:

“Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio (LAAT de SET Valsalada a SET Laluenga I2, incluido el apoyo nº114) cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.”

En relación con estas cuestiones, la nueva documentación aportada por el promotor se limita a mostrar su conformidad indicando que se dará cumplimiento a lo establecido en el PGOU de Angüés y en la normativa sectorial, y se solicitarán los permisos y autorizaciones pertinentes.

Informe – valoración

Únicamente cabe recordar la necesidad de cumplir lo indicado en el acuerdo del CPUH.

b.11) Laluenga

Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto en este municipio, el acuerdo adoptado por el CPUH indicaba lo siguiente:

“Respecto al tramo de la LAAT de SET Valsalada a SET Laluenga I2 que discurre por este municipio y a la SET Laluenga I2, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

En todo caso, en cuanto a la SET Valsalada se deben aclarar los acabados exteriores previstos para cubierta y fachadas, ya que se observan discordancias entre lo indicado en la documentación escrita y gráfica. Así mismo, el vallado de la SET y los retranqueos deberán cumplir las condiciones establecidas en el vigente PGOU.

Respecto al tramo de la LAAT de SET Laluenga I2 a SET Promotores Isona que discurre por este municipio, el mismo quedaría afectado por la suspensión cautelar de licencias acordada por el Ayuntamiento de Laluenga, dado que su trazado se sitúa a menos de 1 km del núcleo urbano. En consecuencia, esta parte del proyecto no resultaría autorizable urbanísticamente en tanto no se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó el mencionado acuerdo de suspensión o transcurra el plazo máximo de 1 año de vigencia de dicha suspensión establecido en el art. 78.1 del TRLUA.”

En relación con esta cuestión, la nueva documentación aportada por el promotor realiza una serie de consideraciones sobre la capacidad del acuerdo de suspensión cautelar para condicionar el normal desarrollo del expediente de autorización administrativa previa del proyecto. Concretamente, manifiesta que la licencia urbanística es una fase posterior a dicho procedimiento, siendo en dicha fase cuando la acordada suspensión, de continuar vigente, podría tener incidencia, pero no puede condicionar la fase de autorización administrativa previa.

Así mismo, el promotor considera que el proyecto cumple con el planeamiento urbanístico municipal actualmente vigente y manifiesta que estudiará la modificación planteada para ver las posibilidades para que la instalación pueda ser compatible con la misma.

Informe – valoración

Considerando que al día de la fecha no consta la aprobación inicial de la modificación de planeamiento que motivó el acuerdo de suspensión cautelar de licencias adoptado por el Ayuntamiento de Laluenga con fecha 13 de octubre de 2021, y que todavía no ha transcurrido el plazo de vigencia de dicha suspensión, cabe reiterar que el tramo de la LAAT de SET Laluenga I2 a SET Promotores Isona que discurre por este municipio, cuyo trazado se sitúa a menos de 1 km del núcleo urbano, no resultaría autorizable urbanísticamente en tanto no se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó el mencionado acuerdo de suspensión o transcurra el plazo de vigencia de dicha suspensión.

b.12) Castejón del Puente

Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto en este municipio, el acuerdo adoptado por el CPUH indicaba lo siguiente:

“Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales y ambientales (en particular, respecto al LIC “Ríos Cinca y Alcanadre” y al Monte de Utilidad Pública).”

En relación con estas cuestiones, la nueva documentación aportada por el promotor se limita a mostrar su conformidad indicando que se dará cumplimiento a lo establecido en las NNSSPP y en la normativa sectorial, y se solicitarán los permisos y autorizaciones pertinentes.

Informe – valoración

Únicamente cabe recordar la necesidad de cumplir lo indicado en el acuerdo del CPUH.

b.13) Monzón

Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto en este municipio, el acuerdo adoptado por el CPUH indicaba lo siguiente:

“Respecto a los elementos de la instalación ubicados en suelo no urbanizable genérico de este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

Respecto a la compatibilidad urbanística del tramo que discurre por terrenos clasificados como SNUE-MB (monte bajo) en el cuadro resumen de usos autorizados que figura en el art. 85.4 del PGOU de Monzón, dentro de los usos de interés público en dicha categoría figuran como autorizados los de servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructura. La aplicación de este cuadro ha de conjugarse con las limitaciones establecidas en el apartado 3.4 del citado art. 85 del PGOU para todas las categorías del suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, por lo que para justificar la compatibilidad urbanística de la actuación debería aportarse la motivación del encaje de la actuación en alguno de los supuestos previstos en los apartados a), b) ó c) del citado art. 85.3.4.

Sin perjuicio de lo anterior, ha de señalarse que en este caso la afección de la línea sobre esta zona es mínima (unos 150 mts) y además se observa que la delimitación recogida en el PGOU pudiera no coincidir del todo con las zonas realmente ocupadas por matorral.”

En relación con estas cuestiones, la nueva documentación aportada por el promotor recuerda que el cuadro resumen del art. 85 del PGOU establece como usos autorizables respecto del SNUE-MB aquellos de interés público provenientes de servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructura.

Seguidamente indica que la propia regulación del sector eléctrico califica este tipo de instalaciones como de interés público o social, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

Añade que el apartado 3.4 del citado art. 85 establece, respecto a los usos y actividades de interés público, las condiciones que deben cumplir aquellas que sean autorizables, especificando que las actuaciones de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación ambiental. En este sentido precisa que este tipo de proyectos se someten a la pertinente evaluación de impacto ambiental, siendo por tanto el órgano ambiental el que establecerá los condicionados para limitar o mitigar el impacto que pudiera tener el proyecto. Por lo que, en el presente supuesto, en caso de ser favorable, la DIA velará por qué no se lesionen los valores específicos naturales que posee dicho enclave.

A mayor abundamiento, el apartado 3.4.c) del art. 85 establece que dentro de los usos de interés público autorizables se admitirán *“aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.”*

Por último recuerda la escasa afección que se produce (unos 150 m) así como que no se implanta instalación alguna ni apoyo que pudiera alterar el valor ambiental a proteger, que no se producirá tala de masa arbórea ni movimientos de tierra, ni tampoco se roturaran nuevas vías ni se realizarán obras de urbanización. En definitiva, el promotor considera que el proyecto es compatible puesto que no altera los valores protegidos por su calificación como suelo no urbanizable especial.

Informe – valoración

En primer lugar, cabe recordar que los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo según el vigente PGOU de Monzón:

** LAAT de SET LALUENGA I2 a SET PROMOTORES ISONA*

El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 1.011 m y discurre en su mayor parte por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico, afectando también en un pequeño tramo a suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural "Monte bajo-matorral" (SNUE-MB).

Así mismo, interesa recordar la regulación del PGOU de Monzón relativa al suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural:

"Art. 85 Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural"

1. Definición y áreas.

(...)

2. Desarrollo.

(...)

3. Condiciones de protección del ecosistema natural.

3.1 En todas las categorías del Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural, se aplicarán las limitaciones específicas de uso que se indican en este artículo.

3.2 Salvo que en el futuro se establezcan limitaciones mayores por un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o por otros instrumentos de protección del medio ambiente o de desarrollo del Plan General, en los suelos no urbanizables especiales de protección del ecosistema natural regirán las normas de limitación de usos y actividades contenidas en este artículo, a reserva de las condiciones más restrictivas especificadas en los artículos siguientes.

(...)

3.4 En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:

a) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.

b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.

c) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:

- los usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados, tales como centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.

- la implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.

- aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se

efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.

d) Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.

(...)

3.7 Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

3.8 En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.

3.9 Se estará a lo dispuesto por la respectiva legislación sectorial en materia de Caza, Pesca, Montes y Espacios Naturales.

4. Cuadro resumen de los usos autorizados en cada categoría:

(...)

En función de la regulación expuesta y de la documentación aportada por el promotor, y atendiendo a la existencia de un posible error en la delimitación de las zonas de matorral en los planos del PGOU y la escasa afección, en su caso, de la línea sobre estas zonas, cabría considerar justificada la compatibilidad urbanística del proyecto en el T.M. de Monzón como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales, así como al resultado de la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

b.14) Almunia de San Juan

Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto en este municipio, el acuerdo adoptado por el CPUH indicaba lo siguiente:

“Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales y ambientales (en particular, respecto a los LIC “Ríos Cinca y Alcanadre” y “Yesos de Barbastro” y al Monte de Utilidad Pública).”

En relación con estas cuestiones, la nueva documentación aportada por el promotor se limita a mostrar su conformidad indicando que se dará cumplimiento a lo establecido en las NNSSPP y en la normativa sectorial, y se solicitarán los permisos y autorizaciones pertinentes.

Informe – valoración

Únicamente cabe recordar la necesidad de cumplir lo indicado en el acuerdo del CPUH.

b.15) Peralta de Calasanz

Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto en este municipio, el acuerdo adoptado por el CPUH indicaba lo siguiente:

“Atendiendo a dicha regulación, respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.”

En relación con estas cuestiones, la nueva documentación aportada por el promotor se limita a mostrar su conformidad indicando que se dará cumplimiento a lo establecido en el PGOU de Peralta de Calasanz y en la normativa sectorial, y se solicitarán los permisos y autorizaciones pertinentes.

Informe – valoración

Únicamente cabe recordar la necesidad de cumplir lo indicado en el acuerdo del CPUH.

b.16) Benabarre

Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto en este municipio, el acuerdo adoptado por el CPUH indicaba lo siguiente:

“Atendiendo a dicha regulación, en principio los tramos de la LAAT que discurren por terrenos clasificados como SNU especial (incluidos los apoyos nº110, 117 a 125 y 129) serían incompatibles con la regulación prevista en el art. 204 del PGOU vigente.”

El resto del trazado de la línea que discurre por suelo no urbanizable genérico sería autorizable como actuación de interés público o social, conforme al art. 201 del PGOU, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y se justifique el cumplimiento del art. 188 del PGOU, que establece que las nuevas líneas de transporte eléctrico deben canalizarse y ordenarse conjuntamente con las existentes. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.”

En relación con estas cuestiones, la nueva documentación aportada por el promotor considera que, conforme al art. 203 del PGOU de Benabarre, en suelo no urbanizable especial serían permisibles aquellos usos que observen el procedimiento de impacto ambiental y cumplan con la normativa urbanística. Hace referencia también al art. 46.4 del TRLUA, que establece la prevalencia de los planes y proyectos de interés general de Aragón sobre la regulación de usos del planeamiento municipal, así como al art. 37 del TRLUA que se refiere al régimen del suelo no urbanizable especial, y a diversas cuestiones recogidas en la legislación del sector eléctrico.

El promotor considera que la instalación podría ser compatible desde el punto de vista urbanístico, si bien indica que mantendrá una reunión con el Ayuntamiento de Benabarre para exponer la afección del proyecto y estudiar las alternativas que tengan menor impacto ambiental, siempre que sean técnica o económicamente viables.

Informe – valoración

En primer lugar, cabe recordar que los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo según el vigente PGOU de Benabarre:

** LAAT de SET LALUENGA I2 a SET PROMOTORES ISONA*

El tramo de la línea que afecta a este término municipal tiene una longitud de 11.636 m y discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial, afectando también a diversas protecciones sectoriales (cauces públicos, vías pecuarias y carreteras).

Así mismo, interesa recordar la regulación establecida por el PGOU de Benabarre para el suelo no urbanizable especial:

CAPÍTULO III - SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESPECIAL.

Artículo 202.- Definición.

(...)

Artículo 203.- Régimen de las actuaciones.

Está prohibida cualquier construcción, actividad o utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiere proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

Cualquier proyecto de construcción, actividad o utilización que no esté prevista en los anteriores instrumentos y que pudiera llevarse a cabo en esta categoría de suelo, en función de la entidad de la construcción, observará el procedimiento establecido en la legislación de evacuación de impacto ambiental.

Artículo 204.- Condiciones de uso.

1. Usos permitidos:

- Medioambiental, según lo definido en el artículo 104 de las presentes normas.
- Agrícola, limitado exclusivamente a los cultivos agrícolas, incluidos los forestales. Sin permitirse construcciones relacionadas.
- Ganadero, limitado exclusivamente al pastoreo. Sin permitirse construcciones relacionadas.
- Instalaciones públicas que se engloben dentro del sistema de infraestructuras, exclusivamente las que se incluyen en los apartados 2.A (abastecimiento de agua) y 2.B (saneamiento) del artículo 65 de las presentes normas, como pueden ser los depósitos de agua o las estaciones depuradoras.

2. Usos compatibles con limitaciones:

- Socio-cultural, exclusivamente en lo referido a Refugios de Montaña, según lo definido en el artículo 104 de las presentes normas.
- Granjas. Exclusivamente en lo referente al mantenimiento y reforma de las existentes en el momento de la aprobación definitiva del presente Plan General.

3. Quedan expresamente prohibidos los usos no incluidos en los dos puntos anteriores.

Como se deduce de esta redacción, el art. 204 del PGOU de Benabarre establece de forma tasada, en sus apartados 1 y 2, los usos permitidos y compatibles en el suelo no urbanizable especial, y seguidamente prohíbe en su apartado 3, de forma expresa, el resto de usos no incluidos en los puntos anteriores.

Por tanto, dado que las líneas eléctricas aéreas no figuran entre los usos expresamente permitidos o compatibles, cabe reiterar lo informado por el Consejo Provincial de Urbanismo sobre la incompatibilidad urbanística de los tramos de la LAAT que discurren por terrenos clasificados como SNU especial (incluidos los apoyos nº110, 117 a 125 y 129).

También ha de recordarse que el resto del trazado de la línea que discurre por suelo no urbanizable genérico sería autorizable como actuación de interés público o social siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y se justifique el cumplimiento del art. 188 del PGOU, que establece que las nuevas líneas de transporte eléctrico deben canalizarse y ordenarse conjuntamente con las existentes. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.

b.17) Tolva

Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto en este municipio, el acuerdo adoptado por el CPUH indicaba lo siguiente:

“Atendiendo a dicha regulación, respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.”

En relación con estas cuestiones, la nueva documentación aportada por el promotor se limita a mostrar su conformidad indicando que se dará cumplimiento a lo establecido en el PGOU de Tolva y en la normativa sectorial, y se solicitarán los permisos y autorizaciones pertinentes.

Informe – valoración

Únicamente cabe recordar la necesidad de cumplir lo indicado en el acuerdo del CPUH

b.18) Resto de municipios: Argavieso, Alcalá del Obispo, Antillón, Pertusa, Barbuñales, Berbegal, Ilche, Azanuy-Alins, Viacamp y Litera y Puente de Montañana

Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto en estos municipios, en los que el suelo no urbanizable se regula conforme a lo establecido en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca, el acuerdo adoptado por el CPUH indicaba lo siguiente:

“Respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio, cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.”

En relación con estas cuestiones, la nueva documentación aportada por el promotor se limita a mostrar su conformidad indicando que se dará cumplimiento a lo establecido en las NNSSPP y en la normativa sectorial, y se solicitarán los permisos y autorizaciones pertinentes.

Informe – valoración

En cuanto a la parte del proyecto que afecta a estos municipios, únicamente cabe recordar la necesidad de cumplir lo indicado en el acuerdo del CPUH.

c) Otras cuestiones

Como cuestión previa, se recuerda que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

c.1) Afección sobre caminos rurales y arbolado existente

Respecto a esta cuestión, el acuerdo adoptado por el CPUH indicaba lo siguiente:

“En general, se deberá minimizar el impacto de la ejecución del proyecto sobre los caminos rurales y el arbolado existente, teniendo en cuenta a esos efectos las determinaciones establecidas en los instrumentos de planeamiento de los municipios afectados y en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca.”

La nueva documentación aportada señala que el promotor es consciente de las posibles afecciones sobre los caminos rurales existentes y el arbolado. En general, los caminos existentes utilizados por el proyecto necesitarán adecuaciones en el trazado y el firme para el paso de los transportes pesados, contemplando el proyecto la necesidad de mantenimiento de los mismos y de su adecuación final tras las obras.

En cuanto a las afecciones al arbolado, se han tenido en cuenta en el apartado de vegetación del EIA, de forma que se han adoptado todas las medidas necesarias para su protección y la minimización de las posibles afecciones. En cualquier caso, el proyecto de obra contemplará con detalle el conjunto de las actuaciones y aplicará las medidas protectoras establecidas, adecuando las actuaciones a los planeamientos de los municipios afectados y a las NNSSPP.

A este respecto, únicamente cabe recordar la necesidad de cumplir lo indicado en el acuerdo del CPUH en la fase de ejecución del proyecto.

c.2) Afección sobre núcleos urbanos

Respecto a esta cuestión, el acuerdo adoptado por el CPUH indicaba lo siguiente:

“El trazado de las líneas aéreas discurre aparentemente a menos de 300 mts de algunos núcleos urbanos como Tabernas del Isuela (Huesca), Antillón, Castejón del Puente, Laluega, Azanuy, Calasanz y Puente de Montañana, por lo que conforme al art. 7.6 de las NNSSPP pudiera resultar exigible un análisis técnico de impacto visual que justifique que no se producen efectos negativos sobre el perfil y la imagen del núcleo. La necesidad de dicho documento está también contemplada en algunos de los instrumentos de planeamiento de los municipios afectados.”

La nueva documentación aportada señala que el EIA realiza un estudio paisajístico suficiente del trazado de las LAAT, y que en la redacción del proyecto ejecutivo se contemplarán adecuadamente las afecciones paisajísticas derivadas del trazado definitivo, de forma que caso de ser necesario, y en cumplimiento del art. 7.6 de las NNSSPP, se procederá a la realización de un análisis técnico de impacto visual de detalle en aquellos núcleos que resulten afectados, adoptando las decisiones necesarias en cuanto a trazado definitivo a la luz de los resultados de los mismos.

Según el análisis de impacto paisajístico incluido en el EIA del proyecto, los apoyos de la línea eléctrica, accesos, la propia línea y las subestaciones reducen la calidad paisajística constituyendo elementos antrópicos nuevos que modifican el paisaje. La calidad del paisaje a lo largo del trazado de la LAAT es variable ente valores medios en las zonas más occidentales y altos en las más orientales.

En la fase de funcionamiento del proyecto, los impactos sobre el paisaje se relacionan con la existencia de nuevos elementos antrópicos que disminuyen su calidad. El efecto de la presencia de los apoyos y la línea eléctrica se evalúa como permanente, simple, directo, reversible, recuperable, periódico y continuo, por tanto su impacto es moderado.

El EIA plantea también una serie de medidas para reducir el impacto sobre la calidad intrínseca del paisaje y la incidencia visual de la instalación. Entre ellas, figura el tratamiento del perímetro de la línea para intentar su máxima integración (pantalla visual con vegetación arbórea y arbustiva de adecuado porte).

A este respecto, únicamente cabe recordar la necesidad de cumplir lo indicado en el acuerdo del CPUH en la fase de ejecución del proyecto.

c.3) Cuestiones sectoriales

El promotor comunica que se están evaluando las afecciones sobre los bienes culturales que pudieran derivarse del proyecto de acuerdo a los cauces establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón. Para ello, una vez este organismo emitió la preceptiva autorización, se lleva a cabo una prospección arqueológica intensiva de todo el área afectada por el proyecto.

A este respecto cabe recordar, sin perjuicio de otras condiciones que pueda establecer la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, que si el trazado de la línea se sitúa en el entorno del BIC Castillo de Viacamp resultará preceptiva la autorización de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, conforme al art. 35.2 de la Ley 3/1999 de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural de Aragón.

15) LALUENGA Y LAPERDIGUERA. Parque fotovoltaico “Heze” y su infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Heze S.L. Nueva documentación. Expte. 2021/165

Vista la nueva documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de marzo de 2022 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un escrito del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, por el que traslada la contestación del promotor al acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2021, respecto al proyecto del parque fotovoltaico “Heze”.

SEGUNDO.- Cabe recordar que dicho proyecto tiene por objeto la instalación de una planta fotovoltaica de 42,489 MWp de potencia instalada, en varias parcelas de los términos municipales de Laluenga y Laperdiguera, así como la infraestructura de evacuación de la energía generada hasta la subestación “Laluenga I2 30/400 kV” (objeto de otro expediente) en el término municipal de Laluenga.

El acceso a la planta se realiza por caminos existentes que parten desde la carretera A-1225. La superficie total ocupada por la planta solar es de 20,29 has, mientras que la superficie vallada es de 106,18 has y el perímetro de 11,92 km.

Toda la instalación contará con un vallado perimetral de tipo cinagético, de forma que no impida el tránsito de la fauna. Contará con puertas de doble hoja para acceder a la planta solar. Se instalará una franja vegetal en el interior y exterior del vallado.

La planta contará con un edificio multiusos y un punto limpio, ambos ubicados en las proximidades de la puerta principal de acceso. El edificio multiusos tiene una superficie construida de 287,04 m² y cuenta con una única planta, con una altura aproximada de 4,50 m en la zona de trabajo y de 5,70 m en el almacén.

Así mismo, la documentación contempla la instalación de una caseta prefabricada próxima al edificio multiusos, denominada punto limpio, con una superficie construida de 14,40 m² y una altura de 2,60 m.

La energía se evacuará a través de tres líneas subterráneas de 30 kV que discurren por el municipio de Laluenga hasta la SET “Laluenga I2”. El proyecto incluye un listado de las afecciones sectoriales del proyecto (Colada de la Sara, Colada del plano a Mesonet, canal sin nombre, carretera) las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

II.- La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

III.- Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe respecto a la nueva documentación presentada por el promotor del proyecto del parque fotovoltaico "Heze" y su infraestructura de evacuación:

Como cuestión previa, interesa recordar que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible (carreteras, vías pecuarias, cauces públicos, caminos y parcelas afectados, etc).

a) Compatibilidad urbanística del proyecto en el término municipal de Laluenga

A este respecto, el acuerdo adoptado por el CPUH con fecha 15 de diciembre de 2021 indicaba lo siguiente:

"La parte del proyecto que afecta a este término municipal quedaría afectada por la suspensión de licencias acordada por el Ayuntamiento de Laluenga, dado que la instalación ocupa más de 2 has y se sitúa a menos de 1 km del núcleo urbano. En consecuencia, los elementos de la instalación ubicados en este término municipal no resultarían autorizables urbanísticamente en tanto no se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó el mencionado acuerdo de suspensión cautelar o transcurra el plazo máximo de 1 año de vigencia de dicha suspensión establecido en el art. 78.1 del TRLUA."

En relación con estas cuestiones, la nueva documentación aportada señala que el proyecto es compatible con el PGOU vigente, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el TRLUA y en la normativa sectorial de aplicación.

Seguidamente, el promotor realiza una serie de consideraciones sobre la capacidad del acuerdo de suspensión cautelar para condicionar el normal desarrollo del expediente de autorización administrativa previa del proyecto. Concretamente, manifiesta que la licencia urbanística es una fase posterior a dicho procedimiento, siendo en dicha fase cuando la acordada suspensión, de continuar vigente, podría tener incidencia, pero no puede condicionar la fase de autorización administrativa previa.

Así mismo, manifiesta que estudiará la modificación planteada para ver las posibilidades para que la instalación pueda ser compatible con la misma.

Informe – valoración

Considerando que al día de la fecha no consta la aprobación inicial de la modificación de planeamiento que motivó el acuerdo de suspensión cautelar de licencias adoptado por el Ayuntamiento de Laluenga con fecha 13 de octubre de 2021, y que todavía no ha transcurrido el plazo de vigencia de dicha suspensión, cabe reiterar que los elementos de la instalación

ubicados en este término municipal no resultarían autorizables urbanísticamente en tanto no se apruebe inicialmente la modificación aislada del PGOU que motivó el mencionado acuerdo de suspensión o transcurra el plazo máximo de vigencia de dicha suspensión establecido en el TRLUA.”

a.2) Compatibilidad urbanística del proyecto en el término municipal de Laperdiguera

A este respecto, el acuerdo adoptado por el CPUH indicaba lo siguiente:

“Atendiendo a dicha regulación, respecto a los elementos de la instalación ubicados en este municipio cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés y condicionado a las autorizaciones que resulten exigibles en las zonas afectadas por protecciones sectoriales.”

En relación con estas cuestiones, la nueva documentación aportada por el promotor se limita a mostrar su conformidad indicando que se dará cumplimiento a lo establecido en las NNSSPP y en la normativa sectorial, y se solicitarán los permisos y autorizaciones pertinentes.

Informe – valoración

Únicamente cabe recordar la necesidad de cumplir lo indicado en el acuerdo del CPUH.

16) LANAJA, SARIÑENA, ALCUBIERRE y OTROS. Parques eólicos “Segin”, “Leonis”, “Menkar”, “Mensa”, “Rasalas”, “Merak” y “Lich”, subestación eléctrica “Lanaja P2” y línea eléctrica aérea “SET Lanaja- SET L’Albi”. Varias parcelas. Promotores: Energía Inagotable de Segin S.L. y otros. Expte. 2021/224

Vista la documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la construcción de los parques eólicos “Segin”, “Leonis”, “Menkar”, “Mensa”, “Rasalas”, “Merak” y “Lich” así como la subestación eléctrica denominada “Lanaja P2” y una línea eléctrica de alta tensión para la evacuación de la energía generada. La infraestructura prevista consta de los siguientes elementos:

a) Parques eólicos

- PE Segin. Sus instalaciones de generación y evacuación se ubican en el término municipal de Lanaja. El parque consta de 9 aerogeneradores de potencia unitaria 5,5 MW alcanzando una potencia total de 49,5 MW. A este parque se accederá desde el P.K. 46 de la carretera A-129. Los viales de acceso al parque eólico se realizarán aprovechando al máximo la red de caminos existentes, adecuándolos para cumplir las especificaciones requeridas por el fabricante para los viales del parque eólico. La longitud total de zanjas a ejecutar es de 11.308,50 m.

- PE Leonis. Sus instalaciones de generación y evacuación se ubican en el término municipal de Lanaja. El parque consta de 9 aerogeneradores de potencia unitaria 5,5 MW alcanzando una potencia total de 49,5 MW. A este parque se accederá desde el P.K. 46 de la carretera A-129. Los viales de acceso se realizarán igualmente aprovechando al máximo la red de caminos existentes. La longitud total de zanjas a ejecutar es de 16.957 m.

- PE Menkar. Sus instalaciones de generación se ubican en los términos municipales de Sariñena y Lanaja, y las instalaciones de evacuación se encuentran en Lanaja. El parque consta de 9 aerogeneradores de potencia unitaria 5,5 MW alcanzando una potencia total de 49,5 MW. A este parque se accederá desde el P.K. 46 de la carretera A-129. Los viales de acceso se realizarán igualmente aprovechando al máximo la red de caminos existentes. La longitud total de zanjas a ejecutar es de 22.169,70 m.

- PE Mensa. Sus instalaciones de generación y evacuación se ubican en el término municipal de Lanaja. El parque consta de 9 aerogeneradores de potencia unitaria 5,5 MW alcanzando una potencia total de 49,5 MW. A este parque se accederá desde el P.K. 46 de la carretera A-129. Los viales de acceso se realizarán igualmente aprovechando al máximo la red de caminos existentes. La longitud total de zanjas a ejecutar es de 13.225,25 m.

- PE Rasalas. Sus instalaciones de generación se ubican en los términos municipales de Alcubierre y Lanaja, y las instalaciones de evacuación se encuentran en Lanaja. El parque consta de 9 aerogeneradores de potencia unitaria 5,5 MW alcanzando una potencia total de 49,5 MW. A este parque se accederá desde el P.K. 40+400 de la carretera A-129. Los viales de acceso se realizarán igualmente aprovechando al máximo la red de caminos existentes. La longitud total de zanjas a ejecutar es de 17.978,10 m.

- PE Merak. Sus instalaciones de generación se ubican en los términos municipales de Alcubierre y Lanaja, y las instalaciones de evacuación se encuentran en Lanaja. El parque consta de 9 aerogeneradores de potencia unitaria 5,5 MW alcanzando una potencia total de 49,5 MW. A este parque se accederá desde el P.K. 40+400 de la carretera A-129. Los viales de acceso se realizarán igualmente aprovechando al máximo la red de caminos existentes. La longitud total de zanjas a ejecutar es de 14.863,80 m.

- PE Lich. Sus instalaciones de generación y evacuación se ubican en el término municipal de Lanaja. El parque consta de 5 aerogeneradores de potencia unitaria 5,5 MW alcanzando una potencia total de 27,5 MW. A este parque se accederá desde el P.K. 46 de la carretera A-129. Los viales de acceso se realizarán aprovechando al máximo la red de caminos existentes. La longitud total de zanjas a ejecutar es de 10.505 m.

b) Subestación eléctrica "Lanaja P2" 30/400 kV

Con objeto de evacuar la energía eléctrica generada por estos parques eólicos se proyecta la construcción de una subestación eléctrica denominada "Lanaja P2" de 30/400 kV y una capacidad de 380 MVA ubicada en el término municipal de Lanaja, en concreto en la parcela 155 del polígono 14.

La nueva subestación está compuesta por un parque de 400 kV convencional exterior y un parque de 30kV mediante celdas. La superficie de ocupación de la subestación es de 5.050,33 m² y contará con un vallado de 2,2 m.

Además de la infraestructura eléctrica, contará con un edificio de interconexión y control donde se alojarán los equipos auxiliares, de control, medida, protección, almacén y punto limpio. Este edificio tendrá unas dimensiones de 56,06 x 9,60 m y una superficie construida de 538,18 m² y su altura máxima visible será de 3,50 m. Su interior albergará distintos espacios, incluyendo entre ellos una sala de celdas, sala de equipos de control, cocina, sala de operadores, aseos-vestuarios, sala de reuniones y despacho, un almacén y un punto limpio adosado al volumen principal. Sus fachadas se resuelven mediante paneles prefabricados de hormigón con acabado aplacado de piedra natural de 2 cm de espesor, y la cubierta será a 2 aguas con acabado de teja cerámica.

En cuanto a los servicios con los que contará dicho edificio, el proyecto recoge que contará con abastecimiento de agua mediante depósito de agua sanitaria propio (sin detallar el origen del suministro), saneamiento (con depósito estanco) y electricidad.

c) Línea aérea de alta tensión LAAT SET LANAJA P2 400 kV–SET L'ALBI 400 kV

La línea aérea de alta tensión denominada LAAT SET LANAJA P2 400 kV –SET L'ALBI 400 kV discurrirá por los términos municipales de Lanaja, Sena, Villanueva de Sigena, Ontiñena, Peñalba y Candasnos. Cuenta con 55 apoyos intermedios además de los puntos de origen y destino en las dos subestaciones. La longitud total aproximada de la línea es de 24 km. Los apoyos utilizados serán de celosía metálica y sección cuadrada.

Por tanto, el presente informe se refiere a la compatibilidad urbanística de:

- Los elementos incluidos en los proyectos de los parques eólicos "Segin", "Leonis", "Menkar", "Mensa", "Rasalas", "Merak" y "Lich" que, según la documentación aportada, son los siguientes:

- Infraestructura eólica:
 - o Aerogeneradores
 - o Torre de medición
- Obra civil:
 - o Viales interiores para acceso a los aerogeneradores
 - o Plataforma para montaje de los aerogeneradores
 - o Cimentación de los aerogeneradores
 - o Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones
- Infraestructura eléctrica:
 - o Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores
 - o Líneas subterráneas de 30 kV
 - o Red de comunicaciones
 - o Red de tierras
- Subestación eléctrica "Lanaja P2" 30/400 kV
- LAAT SET Lanaja 400 kV –SET L'Albi 400 kV

La documentación técnica aportada incluye un listado de las numerosas afecciones sectoriales del proyecto (cauces públicos, líneas eléctricas existentes, vías pecuarias, etc) las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

SEGUNDO.- Con fechas 22 de noviembre de 2021 y 14 de enero de 2022 tienen entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón las solicitudes de informe formuladas al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, adjuntando enlaces web para la descarga de la documentación técnica del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

SEGUNDO.- La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

TERCERO.- Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe a los proyectos de los parques eólicos antes mencionados y sus infraestructuras de evacuación:

a) Condiciones urbanísticas de aplicación

a.1) Término municipal de Lanaja

El municipio de Lanaja cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente el 27 de septiembre de 2006, de forma parcial y con reparos que fueron subsanados posteriormente con fecha 22 de diciembre de 2010.

La regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VI de las Normas Urbanísticas del PGOU. Igualmente resulta de aplicación el "*TÍTULO VII. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL SUELO Y DEL PAISAJE*". Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

* Parque eólico Segin: los 9 aerogeneradores y su infraestructura auxiliar (línea subterránea de media tensión, torres de medición, caminos de acceso...) se ubican en Lanaja. La totalidad de los aerogeneradores se encuentran en terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico (SNU-G).

La red subterránea de evacuación de la energía y los accesos igualmente discurren por terrenos que tienen la consideración de SNU. La mayor parte del trazado de estas infraestructuras discurre junto a caminos existentes. Parte del trazado de este circuito subterráneo coincide con diversas vías pecuarias (Cordel de Fuente Amarga, Cordel de Pedregales a Coscojuela y Balsamedias). Además cabe anotar que la red subterránea de media tensión cruza en su trazado un barranco innominado. El trazado de la línea atraviesa diversos terrenos clasificados como "*suelo no urbanizable de protección de las bandas de infraestructuras territoriales*" por el vigente PGOU, concretamente:

- "Suelo No Urbanizable Áreas de Protección Hidrológica"
- "Suelo No Urbanizable de Protección de Caminos"
- "Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias"

* Parque eólico Leonis: los 9 aerogeneradores y su infraestructura auxiliar se ubican en Lanaja. Ocho de los 9 aerogeneradores se ubican en terrenos que tienen la consideración de SNU-G. En cuanto al aerogenerador LEN-08, aparentemente y a falta de una medición más precisa podría estar ubicado parcialmente sobre terrenos clasificados como "Suelo No Urbanizable de Protección de Caminos". Del mismo modo, las plataformas de los

aerogeneradores LEN-05, LEN-06, LEN-07 y LEN-08 ocupan parcialmente los caminos existentes.

La red subterránea de evacuación y los accesos igualmente discurren por terrenos que tienen la consideración de SNU. La mayor parte del trazado de estas infraestructuras discurre junto a caminos existentes. Parte del trazado de este circuito subterráneo coincide con diversas vías pecuarias (Cañada Real de Alcubierre a Castejón, Cordel de Puyamicos-Puivorell y Cordel de Fuente Amarga) y se produce cruzamiento con la carretera HU-V-8112. Además cabe anotar que la red subterránea de media tensión cruza en su trazado diversos barrancos innominados y el barranco Val de Zaragoza. El trazado de la línea atraviesa diversos terrenos clasificados como “suelo no urbanizable de protección de las bandas de infraestructuras territoriales” por el vigente PGOU, concretamente:

- “Suelo No Urbanizable Áreas de Protección Hidrológica”
- “Suelo No Urbanizable de Protección de Caminos”
- “Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras”
- “Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias”

* Parque eólico Menkar: 3 de los 9 aerogeneradores del parque (MEN-03, MEN-04 y MEN-05) y parte de su infraestructura auxiliar se ubican en Lanaja. Estos 3 aerogeneradores se encuentran en SNU-G. Los accesos se llevan a cabo por la actual red de caminos, salvo puntos concretos en que se corrige su trazado por necesidades técnicas de los transportes.

La red subterránea de evacuación de la energía generada y los accesos igualmente discurren por terrenos que tienen la consideración de SNU. La mayor parte del trazado de estas infraestructuras discurre junto a caminos existentes. Parte del trazado de este circuito subterráneo coincide con diversas vías pecuarias (Cañada Real de Alcubierre a Castejón, Cordel de Puyamicos-Puivorell y Cordel de Fuente Amarga) y se produce cruzamiento con la carretera HU-V-8112. Además cabe anotar que la red subterránea de media tensión cruza en su trazado diversos barrancos innominados y el barranco Val de Zaragoza. El trazado de la línea subterránea atraviesa diversos terrenos clasificados como “suelo no urbanizable de protección de las bandas de infraestructuras territoriales” por el vigente PGOU, concretamente:

- “Suelo No Urbanizable Áreas de Protección Hidrológica”
- “Suelo No Urbanizable de Protección de Caminos”
- “Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras”
- “Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias”

* Parque eólico Mensa: los 9 aerogeneradores y su infraestructura auxiliar se ubican en Lanaja. La totalidad de los aerogeneradores se encuentran en SNU-G.

La red subterránea de evacuación de la energía generada y los accesos igualmente discurren por terrenos que tienen la consideración de SNU. La mayor parte del trazado de estas infraestructuras discurre junto a caminos existentes. Parte del trazado de este circuito subterráneo coincide con diversas vías pecuarias (Cordel de Puyamicos-Puivorell, Cordel de Alcubierre a Sariñena, Cordel de Pedregales a Coscojuela y Balsamedias y Cordel de Fuente Amarga). Además cabe anotar que la red subterránea cruza en su trazado diversos barrancos innominados. El trazado de la línea subterránea atraviesa diversos terrenos clasificados como “suelo no urbanizable de protección de las bandas de infraestructuras territoriales” por el vigente PGOU, concretamente:

- “Suelo No Urbanizable Áreas de Protección Hidrológica”
- “Suelo No Urbanizable de Protección de Caminos”
- “Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias”

* Parque eólico Rasalas: de este parque solamente afecta al término municipal de Lanaja parte de la infraestructura subterránea de evacuación.

La red subterránea de evacuación de la energía generada y los accesos discurren por terrenos que tienen la consideración de SNU. La mayor parte del trazado de estas infraestructuras discurre junto a caminos existentes. Parte del trazado de este circuito subterráneo coincide con diversas vías pecuarias (Cordel de Fuente Amarga, Cordel de Pedregales a Coscojuela y Balsamedias). Además cabe anotar que la red subterránea de media tensión prevista en el proyecto cruza en su trazado diversos barrancos innominados. El trazado de la línea, atraviesa diversos terrenos clasificados como “*suelo no urbanizable de protección de las bandas de infraestructuras territoriales*” por el vigente PGOU, concretamente:

- “Suelo No Urbanizable Áreas de Protección Hidrológica”
- “Suelo No Urbanizable de Protección de Caminos”
- “Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias”

* Parque eólico Merak: de este parque, solamente afecta al término municipal de Lanaja parte de la infraestructura subterránea de evacuación.

La red subterránea de evacuación de la energía generada y los accesos discurren por terrenos que tienen la consideración de SNU. La mayor parte del trazado de estas infraestructuras discurre junto a caminos existentes. Parte del trazado de este circuito subterráneo coincide con diversas vías pecuarias (Cordel de Fuente Amarga, Cordel de Pedregales a Coscojuela y Balsamedias). Además cabe anotar que la red subterránea de media tensión prevista en el proyecto cruza en su trazado diversos barrancos innominados. El trazado de la línea, atraviesa diversos terrenos clasificados como “*suelo no urbanizable de protección de las bandas de infraestructuras territoriales*” por el vigente PGOU, concretamente:

- “Suelo No Urbanizable Áreas de Protección Hidrológica”
- “Suelo No Urbanizable de Protección de Caminos”
- “Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias”

* Parque eólico Lich: los 5 aerogeneradores y su infraestructura auxiliar se ubican en Lanaja. La totalidad de los aerogeneradores se encuentran en SNU-G, si bien cabe anotar que las plataformas de los aerogeneradores LIC-02 y LIC-03 ocupan parcialmente los caminos existentes.

La red subterránea de evacuación de la energía generada y los accesos igualmente discurren por terrenos que tienen la consideración de SNU. La mayor parte del trazado de estas infraestructuras discurre junto a caminos existentes. Parte del trazado de este circuito subterráneo coincide con diversas vías pecuarias (Cañada Real de Alcubierre a Castejón, Cordel de Puyamicos-Puivorell y Cordel de Fuente Amarga). Además cabe anotar que la red subterránea cruza en su trazado diversos barrancos innominados y el barranco Val de Zaragoza. El trazado de la línea, atraviesa diversos terrenos clasificados como “*suelo no urbanizable de protección de las bandas de infraestructuras territoriales*” por el vigente PGOU, concretamente:

- “Suelo No Urbanizable Áreas de Protección Hidrológica”
- “Suelo No Urbanizable de Protección de Caminos”
- “Suelo No Urbanizable de Protección de Vías Pecuarias”

* Subestación eléctrica LANAJA P2:

La SET “Lanaja P2” se ubica sobre terrenos que tienen la consideración de SNU-G.

* LAAT SET LANAJA P2 400 kV –SET L’ALBI 400 kV

La línea discurre parcialmente por el término municipal de Lanaja, en un tramo con una longitud de 245 m y tres apoyos. Los terrenos por los que discurre la línea aérea tienen la consideración de suelo no urbanizable. Los apoyos, a falta de medición más precisa, se encuentran ubicados en SNU-G.

El trazado de la línea discurre con carácter general, por SNU-G, si bien atraviesa un camino rural que, junto a los terrenos situados a menos de 10 m de su eje, tienen la consideración de "Suelo No Urbanizable de Protección de Caminos" según el vigente PGOU.

a.2) Término municipal de Sariñena

El municipio de Sariñena cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de 10 de abril de 2012.

La regulación específica del suelo no urbanizable genérico se contempla en el Capítulo III del Título IV del PGOU de Sariñena, mientras que la del suelo no urbanizable especial se recoge en el Capítulo II del mismo Título. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

* Parque eólico Menkar: seis de los 9 aerogeneradores del parque (MEN-01, MEN-02, MEN-06, MEN-07, MEN-08, y MEN-09) y parte de su infraestructura auxiliar se ubican en Sariñena.

Cinco de estos 6 aerogeneradores se ubican sobre terrenos que tienen la consideración de SNU-G. Por su parte, el aerogenerador MEN-07 se ha previsto sobre un terreno que, a falta de medición más precisa, tiene la consideración de SNU-E "Elementos de Interés Histórico-Artístico", por encontrarse a menos de 100 m de la Ermita de Moncalvo, que cuenta con protección integral en el catálogo del PGOU.

La red subterránea de evacuación de la energía generada igualmente discurre por terrenos que tienen la consideración de SNU. La mayor parte del trazado de estas infraestructuras discurre junto a caminos existentes. Los terrenos sobre los que se prevé la ejecución de este circuito tienen la consideración de SNU-G, salvo el tramo que queda dentro del círculo de 100 m desde la Ermita de Moncalvo, que tendrá la consideración de SNU-E "Elementos de Interés Histórico-Artístico".

En cuanto a los accesos, si bien se llevan a cabo en general por caminos existentes, el acceso previsto para el parque supone diversos cambios o ajustes dentro de la red de caminos. Estos ajustes afectan parcialmente a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Especial "Canales" que se corresponde con el trazado del propio Canal y su zona de policía (a 100 m desde los márgenes).

a.3) Término municipal de Alcubierre

El municipio de Alcubierre cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) cuyo texto refundido fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 23 de octubre de 1998. El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSPP).

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

* Parque eólico Rasalas: los 9 aerogeneradores de este parque y parte de la infraestructura subterránea de evacuación afectan al término municipal de Alcubierre. La totalidad de la infraestructura prevista se sitúa en terrenos que tienen la condición de SNU.

El trazado de la red subterránea discurre por terrenos que tienen la consideración de SNU-G, si bien la línea produce en su trazado una serie de cruzamientos y paralelismos con la red de caminos, vías pecuarias (como la Cañada Real de la Sierra y Cañada Real de Valdecañardo), y diversos barrancos.

* Parque eólico Merak: los 9 aerogeneradores de este parque y parte de la infraestructura subterránea de evacuación afectan al término municipal de Alcubierre. La totalidad de la infraestructura prevista se sitúa en terrenos que tienen la condición de SNU.

El trazado de la red subterránea discurre por terrenos que tienen la consideración de SNU-G, si bien la línea produce en su trazado una serie de cruzamientos y paralelismos con la red de caminos, vías pecuarias (como la Cañada Real de la Sierra y Cañada Real de Valdecañardo), y diversos barrancos.

Dentro de las NNSSPP la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable". Además, los apartados 3.1 a 3.9 de las NNSSPP regulan las normas generales de protección en relación con la red de carreteras, caminos, vías pecuarias, vías férreas, servidumbres aeronáuticas, protección de la red de energía, protección de embalses, cauces públicos y lagunas, protección del medio ambiente y protección al patrimonio histórico artístico.

a.4) Término municipal de Sena

El municipio de Sena cuenta con un PDSU aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 16 de diciembre de 1986. El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable por lo que resultan de aplicación subsidiaria las NNSSPP. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

* LAAT SET LANAJA P2 400 kV –SET L'ALBI 400 Kv: discurre parcialmente por este término municipal en un tramo con una longitud de 4.920 m y 13 apoyos intermedios, en concreto desde el apoyo PIE_116L2 al apoyo 12, ambos incluidos.

El trazado discurre por terrenos que tienen la consideración de SNU-G, si bien la línea produce en su trazado una serie de paralelismos y cruzamientos con el Canal de Sástago, la red de caminos y la vía pecuaria (Vereda del Sabinal) el Colector de Pesquera y el barranco Val de Pesquera, por lo que se deberá atender a la normativa sectorial que sea de aplicación y a los artículos 3.1 a 3.9 de las NNSSPP respecto a los diferentes elementos territoriales.

a.5) Término municipal de Villanueva de Sigena

El municipio de Villanueva de Sigena cuenta con un PDSU aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 22 de diciembre de 1983. El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable por lo que resultan de aplicación subsidiaria las NNSSPP. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

* LAAT SET LANAJA P2 400 kV –SET L'ALBI 400 Kv: discurre parcialmente por este término municipal en un tramo con una longitud de 6.867 m y 16 apoyos intermedios, en concreto desde el apoyo PIE_13 al apoyo 28, ambos incluidos.

El trazado discurre por terrenos que tienen la consideración de SNU, si bien la línea produce en su trazado una serie de paralelismos y cruzamientos con el Canal de Monegros, la

red de caminos y las vías pecuarias (Vereda de los Graneros, Vereda del Sabinal, Cordel de Monte Alto y Cordel de Tozaletes) y diversos barrancos, por lo que se deberá atender a la normativa sectorial que sea de aplicación y a los artículos 3.1 a 3.9 de las NNSSPP respecto a los diferentes elementos territoriales.

Se ha de reseñar que parte del trazado se encuentra dentro del monte público nº22000337, por lo que estos suelos tendrán la consideración de SNU "Áreas Sujetas a Protección Especial. Áreas Forestales" según el artículo 7.2.4 de las NNSSPP. Igualmente afecta a diversos ámbitos que tienen la consideración de "Hábitats de interés comunitario".

a.6) Término municipal de Ontiñena

El municipio de Ontiñena cuenta con un PDSU aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca en acuerdos de fechas 3 de diciembre de 1992, 21 de noviembre de 1995 y 5 de junio de 2013. El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable por lo que resultan de aplicación subsidiaria las NNSSPP. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

* LAAT SET LANAJA P2 400 kV –SET L'ALBI 400 Kv: discurre parcialmente por este término municipal en un tramo con una longitud de 7.495 m y 17 apoyos intermedios, en concreto desde el apoyo 29 al apoyo 45, ambos incluidos.

El trazado discurre por terrenos que tienen la consideración de SNU, si bien la línea produce en su trazado una serie de paralelismos y cruzamientos con el Canal de Monegros, la red de caminos y las vías pecuarias (Vereda del Camino de Ontiñena a Valfarta, Cordel de Tozaletes, Vereda del Junco al Común, Vereda de Valcabrera) y diversos barrancos, por lo que se deberá atender a la normativa sectorial que sea de aplicación y a los artículos 3.1 a 3.9 de las NNSSPP respecto a los diferentes elementos territoriales. Igualmente afecta a diversos ámbitos que tienen la consideración de "Hábitats de interés comunitario".

a.7) Término municipal de Peñalba

El municipio de Peñalba cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 28 de noviembre de 2006. Posteriormente se tramitó la homologación de este PGOU a la Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, homologación que fue aceptada en sesión celebrada el 9 de septiembre de 2011. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

* LAAT SET LANAJA P2 400 kV –SET L'ALBI 400 Kv: discurre parcialmente por este término municipal en un tramo con una longitud de 855 m y 2 apoyos intermedios, en concreto los apoyos 46 y 47. Según el planeamiento vigente, los terrenos por los que discurre la línea tienen la consideración de SNU-G y SNU-E "Protección Monte Público" (por pasar parcialmente por el monte denominado Val de Ladrones y Val de Castejón).

Cabe anotar además que la línea produce cruzamientos con una vía pecuaria (Vereda de la Huesa) con un hábitat de interés comunitario y con la red de caminos rurales del municipio.

En el vigente PGOU, la regulación del suelo no urbanizable se establece en los apartados 5.4 (Suelo No Urbanizable Genérico) y 5.5 (Suelo No Urbanizable Especial) de las normas urbanísticas.

a.8) Término municipal de Candanos

El municipio de Candanos cuenta con un PDSU aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 19 de septiembre de 1986. El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable por lo que resultan de aplicación subsidiaria las NNSSPP. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

* Línea aérea de alta tensión denominada LAAT SET LANAJA P2 400 kV –SET L'ALBI 400 kV discurrirá parcialmente por este término municipal en un tramo con una longitud de 3.629 my 16 apoyos intermedios, en concreto desde el apoyo 48 al apoyo AP.2ONT, ambos incluidos.

El trazado discurre por terrenos que tienen la consideración de SNU, si bien la línea produce en su trazado una serie de paralelismos y cruzamientos con la infraestructura ferroviaria (AVE) red de caminos y vías pecuarias (Vereda de la Huega) diversos barrancos y hábitats de interés comunitario, por lo que se deberá atender a la normativa sectorial que sea de aplicación y a los artículos 3.1 a 3.9 de las NNSSPP respecto a los diferentes elementos territoriales.

b) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta en el apartado anterior, respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación cabe observar lo siguiente:

b.1) Término municipal de Lanaja

Conforme al vigente PGOU, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada y la regulación aplicable anteriormente expuesta, la actuación sería compatible con la normativa urbanística vigente, salvo en lo que respecta al aerogenerador LEN-08 del parque eólico Leonis que, a falta de una medición más precisa, podría estar ubicado sobre un suelo clasificado como "Suelo No Urbanizable de Protección de Caminos", en cuyo caso resultaría incompatible con dicha categoría de suelo. También cabe anotar que las plataformas de los aerogeneradores LEN-05, LEN-06, LEN-07 y LEN-08 del parque eólico Leonis ocupan parcialmente los caminos existentes.

Igualmente se recuerda que deberá atenderse a todas las cuestiones recogidas en las normas urbanísticas del PGOU que sean de aplicación en la ejecución del proyecto, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

El tramo de la LAAT SET LANAJA P2 400 kV –SET L'ALBI 400 kV que afecta a este municipio, según el planeamiento vigente, discurre por terrenos que tendrían la consideración de suelo no urbanizable. Los apoyos (a falta de una medición más precisa) se encuentran ubicados sobre SNU-G. El trazado de la línea discurre con carácter general por SNU-G, si bien atraviesa un camino rural que, junto a los terrenos situados a menos de 10 m de su eje, tienen la consideración de "Suelo No Urbanizable de Protección de Caminos".

En todo caso, conforme a lo indicado en el art. 140 del PGOU, al tratarse de un tendido eléctrico deberá elaborarse un estudio de su ubicación con el fin de no alterar el paisaje.

b.2) Término municipal de Sariñena

Cinco de los 6 aerogeneradores del parque eólico Menkar y parte de la infraestructura auxiliar se ubican en SNU-G, si bien el aerogenerador MEN-07 se ha previsto sobre un terreno que, a falta de una medición más precisa, tiene la consideración de SNU-E "Elementos de Interés Histórico-Artístico" por encontrarse a menos de 100 m de la Ermita de Moncalvo, que cuenta con protección integral dentro del catálogo del PGOU. Cabe hacer la misma consideración en relación con la red subterránea de evacuación.

En consecuencia, respecto al uso proyectado la actuación resultaría compatible con el vigente PGOU. En cuanto a las características de la instalación, esta resultaría compatible a efectos urbanísticos, salvo el aerogenerador MEN-07 y el trazado de la red de evacuación que discurre por el ámbito de protección de la ermita de Moncalvo (SNU-E) cuya compatibilidad con el objeto de protección resulta dudosa.

b.3) Municipios de Alcubierre, Sena, Villanueva de Sigena, Ontiñena y Candanos

En lo que respecta al uso proyectado, la parte de la instalación que afecta a estos municipios sería autorizable como actuación de interés público o social, conforme al art. 35.1.a) del TRLUA y a las NNSSPP, siempre y cuando los Ayuntamientos respectivos aprecien la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación sería compatible con la normativa urbanística vigente, debiendo atenderse en su ejecución a las cuestiones recogidas en los artículos 3.1 a 3.9, 7.3 y 7.5 de las NNSSPP, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

b.4) Peñalba

En cuanto al tramo de la LAAT SET LANAJA P2 400 kV –SET L'ALBI 400 kV, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, conforme al vigente PGOU, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés. En relación con las características de la instalación planteada, la actuación resultaría igualmente compatible con la normativa urbanística vigente, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

c) Otras cuestiones

Como ya se ha indicado en apartados anteriores, el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible (carreteras, vías pecuarias, montes, áreas protegidas medioambientalmente, vías férreas, cauces públicos e infraestructuras hidráulicas, caminos y parcelas afectados, etc).

17) ALCUBIERRE y LANAJA. Parques eólicos Norma y Osa Mayor y sus infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Norma S.L. y Energía Inagotable de Osa Mayor S.L. Expte. 2021/225

Vista la documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la construcción de 2 parques eólicos (Norma y Osa Mayor) Cada uno de los parques está compuesto por 9 aerogeneradores con una potencia unitaria de 5,5 MW, alcanzando una potencia total en cada

parque de 49,5 MW, por lo que la potencia total del conjunto de los dos parques será de 99 MW. Los aerogeneradores son del tipo GE158, con una altura del buje de 120,90 m y un diámetro de 158 m. Cada parque tendrá los aerogeneradores interconectados mediante una red interna de líneas eléctricas y, a través de las infraestructuras precisas, evacuarán la energía generada.

En concreto, los parques eólicos son:

PE Norma. Sus instalaciones de generación se ubican en el término municipal de Alcubierre. La energía generada se evacuará mediante línea subterránea de media tensión 30 kV hasta la SET "Lanaja R2" ubicada en el municipio de Lanaja. Contará con una torre de medición de 120,9 m de altura. El acceso al parque se realizará desde tres puntos diferentes, los viales de acceso se realizarán siempre aprovechando al máximo la red de caminos existentes adecuándolos a las necesidades del parque y se prevé la construcción de nuevos caminos allí donde no existan estos. La longitud total de zanjas a ejecutar es de 20.255,55 m y gran parte de su recorrido discurre paralelo al Canal de Monegros.

PE Osa Mayor Su infraestructura de generación se ubica en los términos municipales de Alcubierre y Lanaja. En concreto, los aerogeneradores 01, 02, 03 y la torre de medición se ubicarán en Lanaja, y el resto de aerogeneradores en Alcubierre. La energía generada se evacuará mediante línea subterránea de media tensión 30 kV hasta la SET "Lanaja R2". La torre de medición tendrá una altura de 120,9 m. El acceso al parque se realizará desde las carreteras CHE-1434 y A-129, los viales de acceso se realizarán siempre aprovechando al máximo la red de caminos existentes adecuándolos a las necesidades del parque y se prevé la construcción de nuevos caminos allí donde no existan estos. La longitud total de zanjas a ejecutar es de 18.630,32 m, coincidiendo su trazado con las zanjas del PE Norma en su recorrido paralelo al Canal de Monegros.

Con objeto de evacuar la energía eléctrica generada por los dos parques eólicos, se proyecta la construcción de la subestación eléctrica (SET) "Lanaja R2" 30/400 kV que se ubicará en la parcela 155 del polígono 14 de Lanaja. Contará con el parque de intemperie y un edificio de interconexión y control donde se alojarán los equipos auxiliares, de control, medida, protección, almacén y punto limpio. La superficie de ocupación de la subestación será aproximadamente de 3.000 m² y estará vallada en su totalidad con una altura de vallado de 2,2 m como mínimo.

El edificio de interconexión y control tendrá unas dimensiones de 45,86 x 9,60 m y una superficie construida de 440,25 m². Su altura máxima visible será de 4,53 m. Su interior albergará distintos espacios, incluyendo entre ellos una sala de celdas, sala de equipos de control, cocina, sala de operadores, aseos-vestuarios, sala de reuniones y despacho, un almacén y punto limpio adosado al volumen principal. Contará con un depósito de agua, grupo de presión y un depósito estanco para aguas residuales en las proximidades del edificio. La estructura portante será de hormigón armado y sus fachadas se resuelven mediante paneles prefabricados de hormigón con acabado aplacado de piedra natural de 2 cm de espesor. En cuanto a la cubierta, según la memoria aportada será a 2 aguas con acabado de teja cerámica curva color rojo. El punto limpio adosado al edificio tendrá una superficie aproximada de 37 m².

El presente informe se refiere a la compatibilidad urbanística de los elementos incluidos en los proyectos de los parques eólicos "Norma" y "Osa Mayor", que según la documentación aportada son los siguientes:

- Infraestructura eólica:
 - o Aerogeneradores
 - o Torre de medición

- Obra civil:
 - o Viales interiores para acceso a los aerogeneradores
 - o Plataforma para montaje de los aerogeneradores
 - o Cimentación de los aerogeneradores
 - o Zanjas para líneas subterráneas de 30 kV, red de tierras y comunicaciones
- Infraestructura eléctrica:
 - o Centro de transformación en el interior de los aerogeneradores
 - o Líneas subterráneas de 30 kV
 - o Red de comunicaciones
 - o Red de tierras
- Subestación eléctrica "Lanaja R2" 30/400 kV

El proyecto afecta a los siguientes términos municipales de la provincia de Huesca:

- Alcubierre: en él se ubican todos los aerogeneradores del parque eólico "Norma" y su torre de medición, seis aerogeneradores del parque eólico "Osa Mayor" y parte de la red subterránea de media tensión de ambos parques.

- Lanaja: en él se ubican tres aerogeneradores del parque eólico "Osa Mayor", su torre de medición y parte de la red subterránea de media tensión de ambos parques, así como la SET Lanaja R2.

Los proyectos incluyen un listado de las numerosas afecciones sectoriales del proyecto (cauces públicos, líneas eléctricas existentes, vías pecuarias, etc) las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

SEGUNDO.- Con fechas 22 de noviembre de 2021 y 14 de enero de 2022 tienen entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón sendos escritos del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, solicitando informe del proyecto al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca y adjuntando enlace web para la descarga de la documentación técnica del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

SEGUNDO.- La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

TERCERO.- Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe al proyecto de los parques eólicos “Norma” y “Osa Mayor” y su infraestructura de evacuación:

a) Condiciones urbanísticas de aplicación

a.1) Término municipal de Alcuierre

El municipio de Alcuierre cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) cuyo texto refundido fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 23 de octubre de 1998. El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que para esta clase de suelo resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

* PE Norma: las parcelas afectadas por los aerogeneradores y por la red subterránea de media tensión tendrían la consideración de suelo no urbanizable. El trazado de la red subterránea produce paralelismos y cruzamientos con la vía pecuaria “Cañada Real de Valdecañardo”, caminos y barrancos, los cuales tendrán la consideración de áreas sujetas a protección especial, conforme a las NNSSPP. Además, cabe señalar que una parte de dicha red subterránea discurre paralela al Canal de Monegros.

* PE Osa Mayor: las parcelas afectadas por los aerogeneradores OMA-4 a OMA-9 y por la red subterránea de media tensión tendrían la consideración de suelo no urbanizable. La red subterránea, en su trazado, produce paralelismos y cruzamientos con la carretera A-129 y caminos, los cuales tendrán la consideración de áreas sujetas a protección especial, conforme a las NNSSPP. Igualmente, una parte de dicha red subterránea, coincidente con el PE Norma, discurre paralela al Canal de Monegros.

Como ya se ha indicado, además del TRLUA resultan de aplicación subsidiaria las NNSSPP, en particular lo dispuesto en sus artículos 7.2, 7.2.4, 7.2.5, 7.3, 7.3.1, 7.3.2, 7.5, 7.5.1 y 7.5.2

También deberá atenderse a los artículos de las NNSSPP que regulan las normas generales de protección en relación con la red de carreteras (3.1) caminos (3.2) vías pecuarias (3.3.) vías férreas (3.4) servidumbres aeronáuticas (3.5) protección de la red de energía (3.6) protección de embalses, cauces públicos y lagunas (3.7) protección del medio ambiente (3.8) y protección al patrimonio histórico artístico (3.9).

a.2) Término municipal de Lanaja

El municipio de Lanaja cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente el 27 de septiembre de 2006, de forma parcial y con reparos, que posteriormente se dieron por subsanados con fecha 22 de diciembre de 2010. Los elementos del proyecto ubicados en este término municipal afectan a las siguientes clases y categorías de suelo:

* PE Norma: el tramo de la red subterránea de media tensión discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial de protección de cauces y canales (100 m desde el margen) y suelo no urbanizable especial de protección de carreteras. Además, su trazado coincide en gran parte de su recorrido con las vías pecuarias

denominadas “Cordel de Pedregales a Coscojuela y Balsamedias”, Cordel de las Hoyas, Cordel de Fuente Amarga” y “Cordel Puyamicos-Puivorrell”.

* PE Osa Mayor: las parcelas afectadas por los aerogeneradores OMA-1 a OMA-3 tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico. El tramo de la red subterránea discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico, suelo no urbanizable especial de protección de cauces y canales (100 m desde el margen) y suelo no urbanizable especial de protección de carreteras. Además, su trazado coincide en gran parte de su recorrido con las vías pecuarias denominadas “Cañada Real de Alcubierre a Castejón de Monegros” “Cordel de Pedregales a Coscojuela y Balsamedias”, Cordel de las Hoyas, Cordel de Fuente Amarga” y “Cordel Puyamicos-Puivorrell”.

* La SET “LANAJA R2”: se ubica en una parcela que tiene la consideración de suelo no urbanizable genérico.

Dentro del PGOU vigente, la regulación del suelo no urbanizable se establece en su Título VI. Concretamente, para aquellos tramos de las redes que discurren por suelo no urbanizable genérico será de aplicación el Capítulo I del Título VI (art. 128) mientras que en los ámbitos clasificados como suelo no urbanizable especial o sometidos a protecciones específicas será de aplicación el Capítulo III del mismo Título (arts. 143, 145, 146, 147 y 148).

b) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta en el apartado anterior, respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación cabe observar lo siguiente:

b.1) Término municipal de Alcubierre

El uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social conforme al artículo 35, apartado 1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, del Gobierno de Aragón, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

b.2) Término municipal de Lanaja

En función de la regulación expuesta, el uso podría considerarse compatible con el vigente PGOU que contempla como autorizables las edificaciones e instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En relación a las características de la instalación planteada, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

c) Otras cuestiones

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración de dicho interés.

Se recuerda que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

18) TAMARITE DE LITERA y SAN ESTEBAN DE LITERA.
Instalación fotovoltaica “El Castillo” e infraestructura de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Grupo Industrial Anghiari S.L. Expte. 2021/242

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se plantea la construcción de una instalación fotovoltaica de 10 MWn de potencia nominal en el término municipal de Tamarite de Litera, y la infraestructura de evacuación de la energía generada a la línea Altorricón-Monzón 66 kV (existente) que acaba conectando con la subestación eléctrica SET “Cinca” situada en Monzón.

a) La planta fotovoltaica “El Castillo” estará compuesta por 23.808 módulos fotovoltaicos de 550 Wp instalados sobre seguidores solares de un eje horizontal, 48 inversores y 4 transformadores que elevarán la tensión hasta 20 kV para su evacuación, mediante canalización subterránea, al centro de maniobra y medida ubicado dentro de la subestación eléctrica de la planta. Posteriormente, mediante línea aérea se evacuará la energía hasta el centro de seccionamiento, desde el cual se realizará la conexión con la línea existente LAT/66 Monzón-Altorricón. La superficie total de la planta fotovoltaica es de 24 has y se ubicará en las parcelas 104, 105, 107, 108, 110, 123, 124, 128, 129, 130, 131, 154 y 155 del polígono 8 de Tamarite de Litera.

Los viales interiores de la planta partirán desde los accesos al recinto y garantizarán la comunicación con los inversores y los centros de transformación. Los caminos del parque tendrán una anchura de 4 m y la sección del firme consistirá en una capa de zahorra de 20 cm sobre una capa de 20 cm de suelo seleccionado. La instalación contempla un vallado perimetral de 2 m de altura y malla cinégetica, dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm de modo que permita el paso de la fauna, carecerá de elementos cortantes o punzantes, estará fabricado mediante postes metálicos de acero galvanizado anclados al terreno y dispondrá de puertas abatibles, de 6 m de ancho, para el acceso a la planta.

La planta cuenta con una subestación elevadora 20/66Kv de 15MVA ubicada en la parcela 110 del polígono 8, cuya superficie de ocupación será aproximadamente de 704 m² y contará con un parque de intemperie y un centro de maniobra y medida formado por un edificio de hormigón prefabricado de dimensiones 8,36x3,16x3, quedando el recinto vallado con malla metálica de simple torsión de 2,20 m de altura. El acceso a la instalación se realiza a través de caminos existentes que parten desde la carretera A-140.

b) La evacuación de la energía se realizará mediante una línea aérea de alta tensión que partirá de la subestación “El Castillo” hasta el punto de conexión, a través del centro de seccionamiento. El punto de conexión es la línea LAT/66 Monzón-Altorricón, ubicada en la parcela 11 del polígono 23 del término municipal de San Esteban de Litera.

La línea tendrá una longitud aproximada de 5,15 km y contará con 28 apoyos metálicos galvanizados en caliente. El recinto del centro de seccionamiento ocupará una superficie de 868 m² y contará con un parque de intemperie y una caseta de control. La caseta estará formada por un edificio de hormigón prefabricado.

Durante su recorrido, la línea de evacuación proyectada se ve afectada por cruzamientos con los Canales de Aragón y Cataluña, Canal de Toradilla, el barranco de Orriols, la vía pecuaria "Cañada Real de Azanuy" y gaseoducto de ENAGAS, así como con una serie de caminos, los cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de diciembre de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca recibe la documentación técnica del proyecto remitida desde el Área Técnica II del INAGA.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas de aplicación

a.1) Término municipal de Tamarite de Litera

El municipio de Tamarite de Litera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente el 23 de septiembre de 1988 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca. Según el vigente PGOU, los terrenos en la que se ubica la planta fotovoltaica tendrían la consideración de suelo no urbanizable "Área de secano" (que comprende todos los terrenos situados al norte del Canal de Aragón y Cataluña) y las parcelas afectadas por la línea de evacuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable "Área de regadío" (que comprende los terrenos situados al sur del Canal de Aragón y Cataluña). Debido a la antigüedad del PGOU, éste no diferencia entre las actuales categorías de genérico y especial

La regulación para suelo no urbanizable en el PGOU de Tamarite de Litera se contiene en los arts. 235 y 237 de sus normas urbanísticas. En cuanto a los usos autorizables en suelo

no urbanizable, por referencia del art. 235 del PGOU cabe entender que resultará aplicable el artículo 35.1.a) del TRLUA.

a.2) Término municipal de San Esteban de Litera

El municipio de San Esteban de Litera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 4 de agosto de 2015. Posteriormente, la regulación de las construcciones sujetas a autorización especial se revisó en la modificación aislada nº2 del PGOU aprobada definitivamente en 2018.

Según el vigente PGOU, las parcelas por las que discurre la línea de evacuación tienen la consideración de suelo no urbanizable especial Clave 10 "Ámbito de protección del quebrantahuesos".

La regulación específica del suelo no urbanizable se contempla en el Capítulo III del Título V de las normas urbanísticas del PGOU de San Esteban de Litera. En particular, de esta regulación interesa destacar, por su relación con el expediente de referencia, los artículos 179 (especifica las condiciones de las construcciones de utilidad pública o interés social) 180 (regula las construcciones sujetas a autorización especial) 182 (regula el suelo no urbanizable especial Clave 10) y 184 (relativo al ámbito de protección del quebrantahuesos).

b) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta en el apartado anterior, respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación cabe observar lo siguiente:

b.1) Término municipal de Tamarite de Litera

Si bien el PGOU de Tamarite de Litera no contempla específicamente las infraestructuras de producción energética, puede considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social conforme al art. 35.1.a) del TRLUA, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación podría considerarse compatible con el planeamiento urbanístico vigente, si bien se recuerda que el cerramiento de las parcelas deberá respetar las distancias mínimas a lindes y caminos establecidas en el PGOU.

b.2) Término municipal de San Esteban de Litera

El uso proyectado se considera compatible con el planeamiento urbanístico vigente, que establece como autorizables las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta ésta podría considerarse compatible con el PGOU vigente.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico indicados en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

*Se solicitará informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la afección sobre el barranco de Orriols.

* Deberá contarse con autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, respecto a la afección del proyecto sobre la vía pecuaria "Cañada Real de Azanuy."

* Se recabarán las oportunas autorizaciones respecto a los cruces con el Canal de Aragón y Cataluña y el canal de Toradilla.

* Habrá de recabarse informe y/o autorización respecto a la afección del proyecto sobre el gasoducto cuya titularidad es de ENAGAS.

* Se recabará autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

* Se tendrán en cuenta, a los efectos oportunos, las afecciones de la instalación sobre los caminos y parcelas situadas en el ámbito del proyecto, así como los posibles cruces con otras infraestructuras o líneas eléctricas.

19) BIESCAS. Vivienda unifamiliar y almacén asociados a proyecto de emprendimiento rural. Polígono 6, parcela 310 (núcleo de Betés de Sobremonte). Promotor: Patricia Lasierra Matute. Expte. 2022/31

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se plantea la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y un almacén, asociados a un negocio de actividades ocio-recreativas. Las actividades a desarrollar están relacionadas con el turismo activo (excursiones con raquetas, travesías invernales, descenso de barrancos, vías ferratas, supervivencia...) y con actividades ocio-lúdico-recreativas para niños y adultos (talleres de arcilla y barro, actividades multideportivas, yoga y meditación al aire libre).

La parcela está formada por varios niveles o plataformas, ubicándose la vivienda propuesta y el almacén en los niveles intermedios. La vivienda propuesta tendría una superficie construida de 90 m² y una única planta, y se ejecutaría con muros de carga de balas de paja, refuerzos de montantes verticales macizos de madera y cubierta inclinada a 2 aguas con teja cerámica del país. La altura máxima a cumbre sería de 5 m.

El almacén, que también haría la función de cuarto de instalaciones, tendría una superficie construida de 15 m². Sus características constructivas serían las mismas que las de la vivienda, la cubierta será a un agua y la altura máxima de cumbre será de 4,55 m.

La actuación se plantea en la parcela 310 del polígono 6 de Betés de Sobremonte (T.M. de Biescas) cuya superficie según catastro es de 12.458 m². El acceso rodado a la parcela se realiza por una pista agrícola que parte del núcleo urbano de Betés, así mismo se acondicionaría un camino para llegar a la terraza en la que se ubicaría la vivienda. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: mediante placas fotovoltaicas con acumulación de energía. También contará con grupo electrogeno.
- Abastecimiento se barajan dos opciones, una mediante captación de aguas pluviales y otras mediante captación por pozo.
- Evacuación de aguas residuales: mediante fosa séptica y zanjas de infiltración. Los lodos se recogerán por gestor autorizado.

- Eliminación de residuos: serán depositados en los contenedores más cercanos del núcleo de Betés.

SEGUNDO Con fecha 26 de enero de 2022, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca recibe la documentación técnica del proyecto remitida desde el Área Técnica II del INAGA.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de vivienda unifamiliar y almacén asociados a un proyecto de emprendimiento rural, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Biescas cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 10 de abril de 2012. Posteriormente se han tramitado diversas modificaciones aisladas.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable "Zona B. Montano Húmedo" definida así en el art. 195 de las normas urbanísticas: *"Corresponden a las superficies localizadas a una altitud comprendida entre los mil trescientos (1.300) metros y los mil seiscientos (1.600) metros, configurando laderas, interfluvios alomados de las sierras menos encumbradas del ámbito y los exiguos tramos del valle con un distintivo origen fluvio-glaciar"*.

De la regulación del suelo no urbanizable establecida en el vigente PGOU de Biescas interesa destacar, por su relación con el expediente, los artículos 194 (regulador del régimen urbanístico del suelo no urbanizable) 196 (que contiene la clasificación de usos) 201 (regula las condiciones de los usos específicos de interés público) 210 (contempla las condiciones particulares de la edificación vinculada al servicio del tráfico automovilista) 211 (especifica las

condiciones particulares de la edificación vinculada a actividades de utilidad pública o interés social) 212 (condiciones de la edificación de vivienda unifamiliar) 213 (contiene las condiciones particulares de la edificación vinculada al ocio de la población y actividades lúdicas o culturales) y el cuadro de ordenación de usos contenido en la Sección 4 del Capítulo II.

En este caso ha de hacerse especial mención al contenido del art. 212 del PGOU de Biescas, que especifica lo siguiente:

“Artículo 212 Condiciones de la edificación de vivienda unifamiliar

1. *Conforme a lo establecido en el Artículo 207 no se permite la construcción de otras viviendas que las vinculadas a los usos admitidos por las Normas, y sólo podrán autorizarse cuando las características de la actividad requieran la presencia permanente de personas, y en consecuencia se justifique la necesidad de la vivienda.*
2. *Las viviendas vinculadas a explotaciones agropecuarias se admiten en razón de una por cada explotación, requiriéndose la vinculación de la vivienda a la explotación.*
3. *Las viviendas vinculadas al resto de usos admitidos se establecerán justificadamente en cada caso.*
4. *Cumplirán las siguientes condiciones particulares:*
 - a) *No se podrá construir ninguna vivienda unifamiliar en parcelas de superficie inferior a diez mil (10.000) metros cuadrados.*
 - b) *La edificación se separará un mínimo de diez (10) metros de los linderos con los caminos y fincas colindantes.*
 - c) *La superficie construida de la vivienda no podrá superar los doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, sin considerar la superficie de otras edificaciones directamente relacionadas con la explotación agropecuaria u otro uso admitido.*
 - d) *La altura máxima de la vivienda será de dos plantas y aprovechamiento de cubierta (2+AC), con una altura máxima de fachada de setecientos (700) centímetros y una altura máxima visible de mil ciento cincuenta (1.150) centímetros.”*

Además del planeamiento urbanístico municipal, resulta de aplicación el Decreto 291/2005 de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, en particular el artículo 82 de estas Directrices que regula los requisitos paisajísticos para la edificación.

En función de la regulación expuesta, el uso de actividades de ocio-recreativas sería compatible con el planeamiento vigente, que contempla como autorizables las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público incluyendo los usos de equipamiento, y dentro de éstos, las actividades deportivas, de ocio y recreativas.

Sin embargo, la vivienda proyectada no resulta compatible de acuerdo con el art. 212 del PGOU de Biescas, que permite las viviendas vinculadas a los usos permitidos por las normas solamente cuando las características de la actividad requieran la presencia permanente de personas y se justifique su necesidad, ya que en este caso no se ha justificado dicha necesidad y se considera que las características de las actividades planteadas no requieren la presencia permanente de personas.

20) TORRALBA DE ARAGÓN, TARDIENTA y ROBRES. Parques eólicos Leo y Oficus y sus infraestructuras de evacuación. Varias parcelas. Promotor: Energía Inagotable de Leo S.L. y Energía Inagotable de Oficus S.L. Expte. 2022/36

Vista la documentación remitida por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la construcción de dos parques eólicos que estarían ubicados en la provincia de Zaragoza (Leo y Oficus). Cada uno de los parques está compuesto por 9 aerogeneradores y contarán una potencia total de 99 MW. El presente informe se refiere únicamente a la parte del trazado de las líneas de evacuación que discurren por la provincia de Huesca.

La energía generada en los parques será evacuada mediante una línea subterránea de media tensión hasta la SET Robres 30/400 kV (objeto de otro proyecto). Los términos municipales afectados por el proyecto en la provincia de Huesca son Tardienta, Torralba de Aragón y Robres. La longitud aproximada de la línea del PE Leo será de 24,62 km y la del PE Oficus de 31,53 km, siendo los últimos 6 km de zanja común para ambos parques.

Los trazados de las líneas de evacuación discurren, principalmente, por caminos existentes, presentando una serie de cruzamientos con varios barrancos y atraviesan el monte de utilidad pública denominado "La Sierra". Además, el trazado de la línea proyectada en el término municipal de Robres discurre próximo a dos yacimientos arqueológicos.

Los proyectos incluyen un listado de las numerosas afecciones sectoriales del proyecto (cauces públicos, líneas eléctricas existentes, vías pecuarias, etc) las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de enero de 2022 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón la solicitud de informe formulada al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca desde el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, adjuntando enlace web para la descarga de la documentación técnica del proyecto.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se emite el presente informe según lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

SEGUNDO.- La legislación urbanística aplicable al proyecto es el vigente texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA). En particular, tratándose de una instalación sometida a evaluación de impacto ambiental a ubicar en suelo no urbanizable, interesa recordar que compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del TRLUA.

TERCERO.- Además de la legislación urbanística autonómica, resultará de aplicación el planeamiento urbanístico municipal vigente o, en su defecto, las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el

Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe a la infraestructura de evacuación de energía de los parques eólicos "Leo" y "Oficus":

a) Condiciones urbanísticas de aplicación

a.1) Término municipal de Torralba de Aragón

El municipio de Torralba de Aragón cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 1 de diciembre de 1978. El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable, por lo que además del TRLUA resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según la normativa aplicable, las parcelas por las que discurren las líneas de evacuación en este término municipal tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, a excepción de las zonas afectadas por protecciones sectoriales que tendrían la consideración de suelo no urbanizable especial.

Por tanto, resultan de aplicación los artículos 7.2, 7.2.4, 7.2.5, 7.3, 7.3.1, 7.3.2, 7.5, 7.5.1 y 7.5.2 de las NNSSPP, así como los apartados que regulan las normas generales de protección en relación con la red de carreteras (3.1) caminos (3.2) vías pecuarias (3.3.) vías férreas (3.4) servidumbres aeronáuticas (3.5) protección de la red de energía (3.6) protección de embalses, cauces públicos y lagunas (3.7) protección del medio ambiente (3.8) y protección al patrimonio histórico artístico (3.9).

a.2) Término municipal de Tardienta

El municipio de Tardienta cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido por homologación-adaptación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2004 y aprobada definitivamente por el Ayuntamiento el 25 de agosto de 2005.

Según el vigente PGOU, las parcelas por las que discurren las líneas de evacuación de ambos parques en este término municipal tendrían la consideración suelo no urbanizable especial de protección de los recursos naturales.

Dentro del vigente PGOU, la regulación del suelo no urbanizable se establece en los artículos 14, 15 y 16 de sus normas urbanísticas. Concretamente, el art. 16 establece, entre otras cuestiones, lo siguiente: *"El suelo calificado como de protección se podrá desarrollar mediante la redacción de Planes Especiales. En tanto se redacten y aprueben dichos planes, cualquier cambio de uso y destino de los terrenos, así como cualquier edificación que, al servicio de los mismos pudiera plantearse, deberá contar con informe favorable de la Delegación Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) u organismo que lo sustituya, quien podrá denegar cualquier edificación o uso del terreno que afecte a las condiciones ambientales o estéticas del mismo."*

a.3) Término municipal de Robres

El municipio de Robres cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación-adaptación del anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento el 26 de noviembre de 2020.

Según el planeamiento vigente, las parcelas por las que discurre la línea de evacuación de evacuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial de protección de los recursos naturales. Cabe señalar que el trazado discurre a una distancia inferior a 200 m del yacimiento arqueológico "Loma de Oto" y pudiera darse la misma situación con respecto al yacimiento "Romerosa. Depósito Hachas".

El vigente PGOU establece la regulación del suelo no urbanizable en su Título VI, resultando de aplicación en este caso, en particular, los artículos 103, 114 y 118.

b) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación

En función de la regulación expuesta en el apartado anterior, respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación cabe observar lo siguiente:

b.1) Término municipal de Torralba de Aragón

Conforme a la normativa aplicable, el uso proyectado sería autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando se justifique la concurrencia de dicho interés, que deberá ser apreciada por el Ayuntamiento.

En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación sería compatible con la normativa urbanística vigente, sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

b.2) Tardienta

En función de la regulación expuesta, el uso podría considerarse compatible con el planeamiento urbanístico vigente que contempla como autorizables las edificaciones e instalaciones que quepan considerar de utilidad pública o interés social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, si bien se deberá contar con informe favorable del ICONA u organismo que lo sustituya, conforme a lo establecido en el artículo 16.2 de las normas urbanísticas del PGOU.

b.3) Término municipal de Robres

El uso proyectado es compatible con la normativa contenida en el PGOU vigente, que se establece como autorizables las edificaciones e instalaciones que quepan considerar de utilidad pública o interés social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, la actuación sería compatible con la normativa urbanística vigente, si bien deberá solicitarse informe de la Comisión Provincial de Patrimonio respecto a la afección sobre el yacimiento arqueológico "Loma de Oto" y, en su caso, sobre el yacimiento "Romerosa. Depósito Hachas".

c) Otras cuestiones

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que las resoluciones definitivas municipales que, en su caso, autoricen el proyecto, incorporen la valoración de dicho interés.

Como ya se ha indicado, el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

21) MONZÓN, CASTEJÓN DEL PUENTE y PERALTA DE ALCOFEA. SET “Santa Cruz” y línea aérea de alta tensión 132 Kv de SET “Santa Cruz” a SET “Monzón”. Varias parcelas. Promotor: Desarrollos Eólicos El Saladar S.L. Nueva documentación. Expte. 2018/38

Vista la nueva documentación remitida por el Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fechas 14 de marzo y 21 de abril de 2022 tienen entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón sendos escritos del Servicio Provincial en Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, trasladando la contestación del promotor al acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2021, respecto al proyecto modificado de la subestación eléctrica SET “Santa Cruz I” y la línea aérea de alta tensión LAAT de 132 kV para evacuar la energía desde dicha SET hasta la SET Monzón (existente).

SEGUNDO.- Cabe recordar que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca emitió un primer informe respecto al proyecto inicial con fecha 25 de abril de 2018, y posteriormente dos informes respecto al proyecto modificado con fechas 30 de junio y 29 de septiembre de 2021, respectivamente.

Igualmente cabe recordar que el proyecto modificado plantea la construcción de la subestación eléctrica “Santa Cruz I” de 132/30 kV en el término municipal de Peralta de Alcofea, en la que evacuará la energía procedente de los parques eólicos “Santa Cruz I”, “Santa Cruz I. Ampliación”, “Santa Cruz II” y “Santa Cruz III”. La subestación eléctrica proyectada consta de un parque de intemperie de 132 kV y un edificio de control. La superficie ocupada por la subestación es de 1.179 m².

Desde la SET “Santa Cruz” se evacuará la energía hasta la SET “Monzón” mediante una línea aéreo-subterránea que discurrirá por los municipios de Peralta de Alcofea, Monzón y Castejón del Puente. La longitud de los tramos de línea aérea será de 20.437 m y la de los tramos de línea subterránea de 2.006 m.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la nueva documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Además de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/2014 de diciembre, de Prevención y Protección de Aragón, y en el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016 de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010 de 24 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de energía eólica en Aragón, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo a tenor de lo dispuesto en el

artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir el siguiente informe en relación con la nueva documentación presentada por el promotor del proyecto de la SET “Santa Cruz” y la LAAT 132 Kv de SET “Santa Cruz” a SET “Monzón:

Como cuestión previa, se recuerda que el presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible.

a) Compatibilidad urbanística del proyecto en el término municipal de Peralta de Alcofea

A este respecto, el promotor se limita a mostrar su conformidad con el acuerdo del CPUH. Por tanto, únicamente cabe reiterar el acuerdo adoptado por el CPUH con fecha 29 de septiembre de 2021 que indicaba lo siguiente:

“Como puede apreciarse, el objetivo primordial de esta regulación es la preservación de la cubierta vegetal existente en estos suelos. Por tanto, siempre y cuando la construcción y el mantenimiento posterior de la línea no afecten a dicha cubierta, se considera que el proyecto modificado sería compatible con el planeamiento urbanístico vigente en dicho municipio.”

b) Compatibilidad urbanística del proyecto en el término municipal de Monzón

A este respecto, el acuerdo adoptado por el CPUH con fecha 29 de septiembre de 2021 indicaba lo siguiente:

“En esta regulación se observa que, en cuanto al tramo de la línea que discurre por zonas clasificadas como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural en la categoría de sotos y riberas fluviales (SNUE SR), en el cuadro resumen figuran como autorizados, para esta categoría, los usos de interés público de servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructura, entre los cuales pudieran entenderse incluidas las líneas eléctricas.

Por su parte, respecto al tramo de la línea que discurre por terrenos clasificados como SNU-E de protección del ecosistema natural en las categorías de cauces principales y LIC (SNUE C y LIC) el cuadro resumen de usos autorizados no contempla las actuaciones de interés público en dicha categoría (en todo caso, los apoyos de la línea quedarían aparentemente fuera de las zonas clasificadas como SNUE SR, C y LIC, por lo que la única afección en dichas zonas sería el vuelo de la propia línea aérea).

Así mismo, la aplicación de este cuadro ha de conjugarse con las limitaciones establecidas en los otros apartados del citado art. 85 del PGOU. En particular, el apartado 3.6 establece para las zonas SNUE C, SR y LIC la prohibición, en general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad.

En función de lo expuesto, no se considera suficientemente acreditada la compatibilidad urbanística de la parte de la línea que discurre por las zonas clasificadas como SNUE SR, C y LIC, en tanto no se justifique el cumplimiento de lo establecido en los apartados 3.4, 3.6, 3.7 y 3.8 del artículo 85 del PGOU de Monzón.

En relación con estas cuestiones, del contenido de la nueva documentación aportada por el promotor interesa destacar lo siguiente:

- Como antecedentes de la tramitación seguida hasta el momento, se recuerda que el proyecto original obtuvo autorización administrativa previa y de construcción con fecha 3 de agosto de 2018, así como declaración de impacto ambiental favorable condicionada emitida por el INAGA con fecha 30 de julio de 2018.

- La afección del proyecto al suelo clasificado como SNUE C, SR y LIC se limita al vuelo de la línea eléctrica, el cual no afectará a la vegetación existente ni a ninguna construcción asociada.

- La única forma de acceder a la SET Monzón, que es el punto de acceso y conexión a red concedido a la línea eléctrica proyectada, es cruzando el río Cinca. Existen ya otras 4 líneas eléctricas que cruzan el río. Así mismo, según información facilitada por el promotor se ha acordado la formalización de un acuerdo de infraestructuras de evacuación compartidas con el promotor del parque fotovoltaico "ZON" para realizar un cruzamiento conjunto. La línea de 25 kV promovida por "ZON", se va a unir en los apoyos proyectados por la línea 132kV SE Santa Cruz-SE Monzón en el tramo de cruzamiento del río Cinca, con objeto de minimizar la afección.

- El uso no se encuentra entre los expresamente prohibidos en los apartados 3.6 y 3.7 del art. 85 del PGOU, ya que el vuelo de la línea no supone una contradicción con los fines de protección dado que cuenta con declaración de impacto ambiental favorable. A tal efecto, se adjunta la resolución emitida por el INAGA con fecha 4 de noviembre de 2021, por la que el órgano ambiental emite informe favorable, considerando que las modificaciones introducidas en el proyecto son compatibles con la DIA de 2018 y no suponen un incremento de los efectos sobre el medio ambiente valorados en dicha declaración. Así mismo, el promotor asumirá las medidas de reposición y compensación que defina el órgano ambiental.

- En el informe emitido por el CPUH con fecha 25 de abril de 2018 respecto al proyecto inicial consideró que se trataba de un uso autorizable.

- Se aporta un informe respecto al proyecto emitido por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Monzón con fecha 27 de octubre de 2021, en el que respecto a la afección sobre los suelos incluidos en las categorías de SNUE C y LIC se concluye lo siguiente:

"Por todo ello se considera que, en todo caso, deberán ser las administraciones con competencia en materia de aguas y medioambiental las que valoren las limitaciones que afectan a estas concretas subcategorías de SNU-E pues estas no provienen del juicio del planeador a la hora de valorar la necesidad de proteger determinados suelos que considere con un especial valor, sino que derivan de normativa sectorial que, por prescripción del artículo 19.a de la LUA 5/1999 (actual 16.1.a del TRLUA), deben clasificarse como tal. Ello coherente con el interés supramunicipal o territorial del que, a juicio del órgano sustantivo, pueda gozar el proyecto."

Informe – valoración

En primer lugar, interesa transcribir nuevamente la regulación establecida en el art. 85 del PGOU de Monzón respecto al suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural:

“Art. 85 Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural

1. *Definición y áreas (...)*
2. *Desarrollo (...)*
3. *Condiciones de protección del ecosistema natural*
 - 3.1 *En todas las categorías del suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural, se aplicarán las limitaciones específicas de uso que se indican en este artículo.*
 - 3.2 *Salvo que en el futuro se establezcan limitaciones mayores por un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o por otros instrumentos de protección del medio ambiente o de desarrollo del Plan General, en los suelos no urbanizables especiales de protección del ecosistema natural regirán las normas de limitación de usos y actividades contenidas en este artículo, a reserva de las condiciones más restrictivas especificadas en los artículos siguientes.*
 - 3.3 *En relación con los usos y actividades incluidos bajo el epígrafe de uso cultivo se considerarán las siguientes normas:*
 - a) *En ninguna de sus categorías se admiten otros usos que los vinculados a las categorías agrarias existentes anteriores a la aprobación definitiva del PGOU, con la consideración de usos tolerados mientras subsistan.*
 - b) *Se prohíben expresamente en todas las categorías:*
 - *Las nuevas roturaciones.*
 - *La tal de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural.*
 - *Las actividades extractivas, salvo lo indicado expresamente.*
 - 3.4 *En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluido en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público.*
 - a) *Siempre que lo permita el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones con carácter público que atienda a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.*
 - b) *Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.*
 - c) *Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:*
 - *Los usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados, tales como centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.*
 - *La implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculada a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.*
 - *Aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.*
 - d) *Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.*

3.5 Se prohíbe en todas categorías las actividades residenciales, salvo las viviendas de guardas forestales y viviendas necesariamente vinculadas a usos admitido en las categorías que se indican en el cuadro resumen.

3.6 En el SNUE C, SR y LIC, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas las siguientes actividades:

- a) Explotaciones extractivas y forestales no ligadas a la mejora y conservación del medio, excepto en localizaciones concretas y asociadas a operaciones de corrección, restauración del cauce, construcción de defensas, acondicionamiento de riberas u otras análogas, emprendidas o supervisadas por la Administración.
- b) Nuevas roturaciones y quema de vegetación.
- c) Vertido a cauce público
- d) Accesos para el tráfico de vehículos que pudieran implicar deterioro del medio, así como la práctica de deporte o competiciones con vehículos motorizados.
- e) Eliminación de vegetación autóctona e introducción de especies foráneas que puedan amenazar la conservación de la reserva autóctona.
- f) En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos compatibles con dicha finalidad.

3.7 Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

3.8 En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que le correspondan.

3.9 Se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de Caza, Pesca, Montes y Espacios Naturales.

4. Cuadro resumen de los usos autorizados en cada categoría:

	USOS AGRICOLAS					USOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OO.PP.		INTERÉS PÚBLICO			VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
	Actuaciones de Protección y mejora del Medio	Usos de cultivo	Explotaciones agrarias y ganaderas	Usos extractivos	Vivienda Rural	Implantación y entretenimiento de OO.PP.	Vinculados al servicio de los usuarios de las OO.PP.	Industria agroalimentaria	Otras Industrias y almacenamiento y tratamiento de desechos	Servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructuras	
PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL	Cauces (SNUE C)	Si	(1)								
	Sotos (SNUE SR)	Si	(1)			Si				Si	
	Masa forestal natural (SNUE TF)	Si	(1)							Si	
	Masa arbóreas cultivadas (SNUE AC)	Si	Si			Si				Si	
	Vaguadas y barrancos (SNUE VB)	Si	(1)								
	Estepario (SNUE SE)	Si	(1)							Si	
	Monte Bajo (SNUE MM)	Si	(1)	Si		Si	Si			Si	
	LIC (SNUE LIC)	Si	(1)								

OBSERVACIONES: (1) Se permiten los existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del PGOU como usos tolerados mientras subsistan

En función de esta regulación, en cuanto al tramo de la línea que discurre por zonas clasificadas como SNUE SR, en el cuadro resumen figuran como autorizados, para esta categoría, los usos de interés público de servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructura, entre los cuales pudieran entenderse incluidas las líneas eléctricas.

Por su parte, respecto al tramo de la línea que discurre por terrenos clasificados como SNUE C y LIC el cuadro resumen de usos autorizados no contempla las actuaciones de interés público en dicha categoría, si bien los apoyos de la línea quedan fuera de las zonas clasificadas como SNUE SR, C y LIC, por lo que la única afección en dichas zonas sería el vuelo de la propia línea aérea.

En función de todo lo expuesto, considerando el criterio del art. 46.3 del TRLUA, la justificación aportada por el promotor, y especialmente la declaración de impacto ambiental favorable emitida por el INAGA respecto al proyecto, cabría considerar que el proyecto no supone contradicción con los fines de protección que motivan la clasificación urbanística de estos suelos como suelo no urbanizable especial, y en consecuencia resultaría autorizable siempre y cuando se cumpla el condicionado impuesto por el órgano ambiental.

Igualmente se recuerda que, tratándose de un uso encuadrado en las actuaciones de interés público o social, su autorización quedará también condicionada a que los Ayuntamientos afectados aprecien la concurrencia de dicho interés.

c) Otras cuestiones

Respecto a las cuestiones indicadas en el apartado c) del acuerdo del CPUH, el promotor se limita a señalar que solicitará las autorizaciones y/o permisos que sean necesarios. Por tanto, a este respecto únicamente cabe reiterar el contenido de dicho acuerdo, que indicaba lo siguiente:

- * Deberá recabarse autorización de los organismos competentes en la materia respecto a la afección del proyecto sobre las carreteras N-240, A-129 y A-1223.
- * Se obtendrá autorización del organismo competente en materia ferroviaria respecto a la afección a la línea ferroviaria Zaragoza-Barcelona y la antigua vía Barbastro-Selgua.
- * Se recabará informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto al cruzamiento con el río Cinca, canal de Terreu, varios barrancos, tuberías y acequias. Igualmente deberá recabarse autorización respecto de la afección con la vía de servicio del Canal de Terreu (CHE-1413).
- * Deberá contarse con autorización del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, respecto a la afección sobre varias vías pecuarias y montes de utilidad pública.
- * Se tendrán en cuenta, a los efectos oportunos, las afecciones de la instalación sobre los caminos y parcelas situadas en el ámbito del proyecto, así como sobre el trazado de líneas eléctricas y de telefonía existentes.
- * Se deberá contar con autorización del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 10 a 21) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV) DACIONES DE CUENTA

Por el Consejo se toma conocimiento de las actuaciones en los siguientes expedientes:

Cumplimiento de prescripciones de acuerdos del Consejo:

- **Boltaña.** Modificación aislada nº11 del PGOU. Expte. 22/2020/114
- **Binaced.** Modificación aislada nº14 del PGOU. Expte. 22/2021/75

Aprobaciones definitivas municipales:

- **Fraga.** Estudio de detalle de la parcela sita en el nº40 de C/José Salarrullana nº 40. Expte. 22/2022/89
- **Jaca.** Modificación del estudio de detalle de la parcela sita en el nº8 de la C/San Miguel de Lerés. Expte. 22/2022/107
- **Tierz.** Estudio de detalle de la parcela ubicada en los nº21-23 de la C/San Roque. Expte. 22/2022/90
- **San Juan de Plan.** Estudio de detalle del ámbito ED3. Expte. 22/2022/104

Consultas:

- **La Puebla de Castro.** Consulta sobre alineaciones aplicables para la finca sita en el nº5 de la C/Barrio de Santa María. Expte 22/2022/83
- **Puente la Reina.** Consulta sobre el procedimiento para la autorización de una nave de clasificación de huevos en suelo no urbanizable. Expte 22/2022/86
- **Almunia de San Juan.** Consulta sobre la posibilidad de ejecutar una vivienda unifamiliar aislada en zona de borde. Expte 22/2022/87

Devoluciones:

- **Huesca.** Modificación aislada nº1 bis del PGOU. Expte 22/2016/52
- **Monzón.** Modificación aislada nº36 del PGOU. Expte 22/2022/85
- **Aínsa-Sobrarbe.** Modificación aislada nº4 del PGOU (se ha remitido el expediente en el trámite de consultas de evaluación de impacto ambiental ordinaria). Expte 22/2022/60
- **Candasnos** Modificación aislada nº5 del PDSU. Expte 22/2021/3
- **Bierge.** Modificación aislada nº16 del PDSU. Expte 22/2022/69
- **Bierge.** Modificación aislada nº17 del PDSU. Expte 22/2022/72
- **Angués.** Autorización en suelo no urbanizable para la ampliación de una actividad de guardia y custodia de caravanas. (ampliación de instalación existente, sujeta a licencia directa municipal). Expte 22/2019/109
- **Plan.** Autorización en suelo no urbanizable para la construcción de un leñero (actuación de menor entidad ligada a la explotación de recursos naturales y sujeta a autorización directa municipal). Expte 22/2022/80
- **Yésero.** Autorización especial en suelo no urbanizable para rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar. Expte. 22/2022/57
- **Abiego.** Autorización especial en suelo no urbanizable para una vivienda de turismo rural. Expte 2022/76
- **Plan.** Autorización especial en suelo no urbanizable para la legalización de una estación base de telefonía móvil. Expte 22/2022/79
- **Nueno.** Autorización especial en suelo no urbanizable para la implantación de usos agroalimentarios, industriales y de servicios en las antiguas naves existentes del taller Monrepós. Expte 22/2022/71
- **Esplús.** Autorización especial en suelo no urbanizable para un taller de carpintería y estructuras metálicas. Expte 22/2022/88
- **Grañén.** Autorización especial en suelo no urbanizable para la migración tecnológica de la red de cobre a fibra óptica. Expte 22/2022/84
- **Monzón.** Autorización especial en suelo no urbanizable para un taller de estructuras metálicas y calderería. Expte 22/2022/96
- **El Grado.** Autorización especial en suelo no urbanizable para una planta fotovoltaica de 450 MWp. Expte 2022/94

- **La Sotonera.** Autorización especial en suelo no urbanizable para un centro de transformación y venta de productos agrícolas. Expte 22/2022/91

La dación de cuenta de dichas actuaciones se publica para su público conocimiento y demás efectos, significándose que se tratan de un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca, a 4 de mayo de 2022. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau.